

Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal de las Nacionales Unidas República de Canadá

Título: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos

Organizaciones que suscriben el informe:

Amazon Watch (Internacional), Asociación Ambiente y Sociedad (Colombia), Articulação dos Povos Indígenas do Brasil, APIB (Brasil), Asociación Minga (Colombia), Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, AIDA (Regional), Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos- CIEDH (Internacional), Cospacc, Colectivo de lucha y defensa por el agua y la vida del cerro El Mozo, Corporación Acción Ecológica (Ecuador), La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, El Comité Ambiental en Defensa de la Vida (CADV), Earthworks, Equidad (Perú), FARN, Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos, Instituto Popular de Capacitación, IPC, Kuska Estudio Jurídico, London Mining Network, MiningWatch Canadá, Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB), Movimiento social en defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí, Movimento Xingu Vivo para Sempre, Observatorio Ciudadano, PUINAMUDT - Observatorio Petrolero de la Amazonía Norte (Perú), OXFAM en Perú, OMASNE (Observatorio de conflictos Mineros, Ambientales y Sociales del Norte del Ecuador, Observatorio de Industrias Extractivas-OIE, Pax Christi Internacional, PODER (Mexico), ProDESC (México), Pueblo Shuar Arutam (Ecuador), Terrae, Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (Ecuador), Unión de comunidades indígenas del Azuay (Ecuador), Yasunidos Guapondelig, Cuenca (Ecuador).

5 de Abril de 2023

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

I. INTRODUCCIÓN

1. En el marco del 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Canadá, las organizaciones¹ que suscribimos este informe, preocupadas por la falta de medidas efectivas en la regulación de las empresas canadienses que operan en América Latina, documentamos² 31 proyectos en 9 países de la región: Argentina (2), Brasil (4), Chile (2), Colombia (11), Ecuador (5), Guatemala (3), México (1), Perú (2), y República Dominicana (1)³; que demuestran un patrón de comportamiento de vulneración a los derechos humanos y el ambiente, y el papel del Estado canadiense frente a los abusos de sus corporaciones.
2. De los 31 proyectos analizados, 29 pertenecen al sector extractivo (21 proyectos mineros y 8 petroleros), y 2 del sector de energías renovables (1 hidroeléctrico, otro 1 eólico). Los involucran la participación de 29 empresas y consocios canadienses.⁴ Todos ellos impactan directamente ecosistemas frágiles, a pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas y/o pescadoras.
3. No es la primera vez que Canadá es denunciado por el comportamiento de sus empresas en el extranjero. En su tercer EPU, recibió seis recomendaciones por el incumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales: 142.91 (Tailandia), 142.92 (Filipinas), 142.93 (Brasil), 142.94 (Namibia), 142.95 (Azerbaiyán), 142.97 (República Árabe Siria)⁵. Sin embargo, Canadá se resiste a hacer mayores esfuerzos para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos y el ambiente, argumentando que el Estado promueve la conducta empresarial responsable y que ha implementado mecanismos de resolución de conflictos para este fin. No obstante, el presente informe corrobora que estas medidas son insuficientes e inefectivos, incluso que el Estado canadiense emplea su diplomacia económica para encubrir los abusos corporativos de sus empresas en el extranjero.

¹ **Anexo I.** Perfil de organizaciones que suscriben el informe de la Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos.

² **Anexo II.** Documento que contiene todas las fichas de caso levantadas por las comunidades afectadas en coordinación con las organizaciones nacionales que apoyan su defensa localmente.

³ **Anexo III:** Matriz de casos con información detallada los proyectos, empresas y las vulneraciones a los derechos humanos en 9 países.

⁴ **Empresas analizadas:** Barrick Gold (3), Lithium S Corporation, Belo Sun Mining Corp., Brazil Potash Mining, Chapleau Resources Ltd., Equinox Gold Corp., Kinross Gold Corp., Gran Tierra Energy(3), Libero Copper & Gold Corp, ISAGEN Brookfield Asset Management, Colombia Hydro Investments (La empresa matriz es Brookfield Asset Management) (2) Atico Mining, Outcrop Silver and Gold Corp, Baroyeca Gold and Silver Inc, Red Eagle Mine y Lost City S.A.S, Frontera Energy (2), Mineros Aluvial SAS – BIC, filial de Mineros S.A, Perenco & Parex Resources, Cornerstone Capital Resources, Golmindex, Solaris Resources Inc., Dundee Precious Metals, Goldex, El Pato GT. S.A., Radius Gold Inc; Volcanic Gold Mines Inc.; Gold Group Management Inc (2), Almaden Minerals, Petrolal.

⁵ A/HRC/39/11/Add.1 – Párrafo 32

II. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES

4. Según el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, Canadá está obligado a respetar, proteger y cumplir los DESC de las personas de manera progresiva, no discriminatoria y en la máxima medida de sus posibilidades.
5. Así también lo señala, **la Observación general núm. 24 del PIDESC**, donde se establece que estas obligaciones se aplican al ámbito empresarial tanto en “el territorio nacional del Estado, como fuera del territorio nacional, en situaciones sobre las cuales los Estados partes pueden ejercer control”.⁶ El Estado estaría incumpliendo con estas obligaciones si no tomara medidas razonables para evitar que las violaciones de los derechos ocurrieran. Este es el caso de Canadá, cuyos proyectos reciben respaldo directo desde sus embajadas⁷.
6. Según los **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos**,¹⁰ los Estados deben adoptar medidas para prevenir la violación de los DDHH por parte de las empresas y sus financiadores. El **Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos** señaló que *"la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura"*, solicitado a los Estados que tomen las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y defensores, incluso mediante la promulgación de obligaciones de diligencia debida para las empresas.⁸
7. Por su parte, los **Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales (OET)** establecen que la responsabilidad del Estado se extiende a los actos y omisiones de actores no estatales que actúen siguiendo las instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado, o actos y omisiones de personas o entidades que no sean órganos estatales, como empresas comerciales y de otro tipo⁹.

III. CONTRADICCIONES DE LA DIPLOMACIA ECONÓMICA DE CANADÁ

8. Canadá es un actor importante en la región.¹⁰ Gran parte sus inversiones está en el sector extractivo, en particular, el minero, como lo demuestran la Bolsa de Valores de Toronto (TSX) y la TSX Venture Exchange (TSXV), que concentran el 42 % de las cotizaciones globales de este sector,¹¹ y más de un tercio del capital social mundial que fue recaudado por empresas mineras que cotizan en

⁶E/C.12/GC/24. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f24&Lang=en

⁷Ibidem. párrafo 32.

⁸Informe de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, *supra* en los párrafos 42-43; Anaya, *supra* en párrafo 91(c). Vea el documento en <https://bit.ly/41WxCD0>.

⁹Publicado tres meses después de la adopción de los Principios Rectores, cuando un grupo de expertos internacionales sistematizó las normas consuetudinarias y de tratados relacionados con las obligaciones extraterritoriales en virtud del derecho internacional. Ver en: <https://bit.ly/3GyUoZd>

¹⁰Disponible en: https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/latin_america-amerique_latine/index.aspx?lang=eng

¹¹Disponible en: <https://www.edc.ca/en/blog/export-markets-in-latin-america.html>

TSX o TSXV.¹² Es decir que, Canadá alberga casi la mitad de las empresas mineras y de exploración minera del mundo que cotizan en bolsa de valores de Toronto.¹³

9. La presencia de Canadá en el sector minero se atribuye a los beneficios regulatorios que reciben las empresas por sus inversiones. Actualmente, las empresas disfrutan de una exención fiscal del 15% para las actividades de exploración; además, el gobierno federal canaliza el apoyo financiero a través del Plan de Pensiones de Canadá (CPP) y Export Development Canada.¹⁴
10. Existe una clara tensión entre las obligaciones internacionales de derechos humanos y la diplomacia económica de Canadá. Entre 2007 y 2016, al menos cuatro órganos de seguimiento de tratados de la ONU llamaron la atención sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas mineras canadienses que operan en el extranjero y solicitaron al gobierno canadiense crear mecanismos efectivos para investigar, prevenir abusos y facilitar el acceso a la reparación.¹⁵
11. En respuesta, Canadá lanzó *la Estrategia de Responsabilidad Corporativa del Sector Extractivo* (CRS),¹⁶ y comprometió con retirar el apoyo político a las empresas que no incorporarán prácticas positivas, y alentar a las que cumplan los estándares internacionales.¹⁷ A pesar de este intento de regular al sector extractivo, los efectos de esta política siguen siendo opacos.¹⁸
12. Por su parte, el *Plan de Acción de Mercados Globales*,¹⁹ señala oficialmente que Canadá ejerce una “diplomacia económica” para promover y proteger los intereses de sus empresas que operan en el extranjero. Sin embargo, **no existe una disposición o legislación vinculante que obligue a sus empresas a respetar los DDHH y el ambiente.**
13. En 2015, la CIDH emitió un informe²⁰ expresando preocupación por los impactos de la diplomacia económica canadiense, con un llamado a abstenerse de influir en la adopción de políticas que favorezcan únicamente los intereses de las empresas. En respuesta, Canadá anunció su política de

¹² Disponible en: <https://natural-resources.canada.ca/our-natural-resources/minerals-mining/minerals-metals-facts/minerals-and-the-economy/20529>

¹³ Disponible en: <https://natural-resources.canada.ca/maps-tools-and-publications/publications/minerals-mining-publications/canadian-mining-assets/19323>.

¹⁴ En 2017, la Junta de Inversiones de CPP poseía \$748 millones en acciones que cotizan en la bolsa en compañías que operan en América Latina (CPP Investment Board 2017), y solo en 2017, Export Development Canada facilitó \$14 mil millones de inversiones en empresas mineras. Disponible en: Sagebien et al. 2008; Veltmeyer 2013.

¹⁵ Para nombrar algunos, están las observaciones de 2007 y 2012 del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial; en 2013 y 2016 los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); en 2015 el Informe del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) y también en 2016 las observaciones del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).

¹⁶ Disponible en: <https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx?lang=eng>

¹⁷ Disponible en: Global Affairs Canada, *Doing Business the Canadian Way: A Strategy to Advance Corporate Social Responsibility in Canada's Extractive Sector Abroad*, Catalog No FR5-164/2015E-PDF (Ottawa: Global Affairs Canada, 2015) en 3, en línea (pdf) : <[international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/Enhanced_CS_Strategy_ENG.pdf](https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/assets/pdfs/Enhanced_CS_Strategy_ENG.pdf)> [perma.cc/A62H-B6PP] [GAC, *Business the Canadian Way*].

¹⁸ Disponible en: Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en su misión a Canadá, UNGAOR, 38th Sess, UN Doc A/HRC/38/48/ Add .1 (2018) en el párrafo 34 [Informe del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos].

¹⁹ Disponible en: https://publications.gc.ca/collections/collection_2013/aecic-faitc/FR5-84-2013-eng.pdf

²⁰ CIDH, *Pueblos Indígenas*, supra en párr. 13, 79-81; Véase también Informe del Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales, supra en el párrafo 35. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

Voces en Riesgo,²¹ para supuestamente proteger a las personas *defensoras* y a promover conducta empresarial responsable de las empresas que operan en el extranjero. No obstante, este informe demuestra su poca efectividad.

14. En 2019, Canadá creó la Defensoría del Pueblo para la Empresa Responsable (en inglés, CORE), para entre otras cosas, alentar a las empresas a seguir los Principios Rectores y las Líneas Directrices de la OCDE; y examinar denuncias de posibles violaciones de DDHH y ofrecer servicios de mediación informal. Este mecanismo es inefectivo porque no cuenta con facultades para investigar de manera los abusos cometidos por empresas canadienses y tampoco con independencia.²² Es más, el CORE profundiza la situación de vulnerabilidad de los denunciantes, dado que la información delicada proporcionada por los denunciantes es compartida “con el gobierno y las empresas bajo revisión”²³.
15. Por último, *La estrategia de Canadá para el futuro (2021)*, diseñada para atraer inversiones para las empresas canadienses. En sus disposiciones incluyen un plan de acción y un marco de seguimiento y evaluación, con el objetivo principal de integrar la gestión de riesgos para el ambiente, las personas y la sociedad. Sin embargo, no prevé medidas para garantizar la protección y respeto los derechos humanos y el ambiente, y que las empresas rindan cuentas en caso de abuso corporativo.²⁴

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE

Derecho a las tierras, territorios y acceso a recursos de los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendiente:²⁵

16. Es alarmante que en 20 de los casos documentados en el informe plantean patrones de vulneración a los derechos de los pueblos indígenas, 16 afectan a comunidades campesinas, y cuatro afectan a comunidades afrodescendientes; constituyendo el *modus operandi* de las empresas canadienses en la región.
17. Por ejemplo, *el Proyecto Autazes en Brasil*, operado por Brazil Potash²⁶ pretende instalar obras de infraestructura para facilitar la explotación minera en los territorios indígenas de

²¹ Disponible en: https://www.international.gc.ca/world-monde/assets/pdfs/issues_development-enjeux_developpement/human_rights-droits_homme/rights_defenders-guide-defenseurs_droits_en.pdf

²² Disponible en: https://justice-project.org/wp-content/uploads/2022/12/2022-12-09_JCAP_TheTwoFacesofCanadianDiplomacy_Reduced-2.pdf

²³ Disponible en: <https://cnca-rcrce.ca/site/wp-content/uploads/2021/01/core-caution-SP-2020.pdf>

²⁴ Disponible en: <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/assets/pdfs/rbc-cre/strategy-2021-strategie-1-eng.pdf>

²⁵ Art. 26 DNUDPI; Observación General N° 26 del CDES (2022) relativa a los derechos sobre la tierra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcunHS9kgT76a2DvT8%2BHqa1LGj2qL%2Ftx2sukIH8ZABURmdXVF%2B3Ubem8I81REVJeh3CrhbnN2v4iXHH8pmPGNg>

²⁶ Esta es una práctica estándar para las empresas mineras canadienses que operan en América Latina, como se verá en otros casos presentados junto con este. La creación de una empresa subsidiaria en el país de interés, aunque común, conduce al uso indebido de los sistemas legales como una forma de evitar responsabilidades que deberían recaer en la empresa matriz que controla el proyecto.

Soares/Urucurituba, Jauary y Paracuhuba, todas ellas pertenecientes a la etnia Mura²⁷. Con la instalación de la mina estas tierras serán destruidas. **Brasil Potash Mining** comenzó sus actividades en 2009; en este mismo año, los funcionarios de la empresa empezaron a acosar a los Mura para que vendieran sus tierras, ofreciendo precios ínfimos. Hay testimonios de amenazas explícitas de desalojo forzoso para quienes no accedieron a vender. En marzo de 2022, el Tribunal Federal ordenó la nulidad de la compra de tierras realizada ilegalmente por parte de la empresa²⁸.

18. Por su parte, el **Proyecto Volta Grande operado por Belo Sun Mining Corp., subsidiaria Belo Sun Mineração LTDA**, afecta a diferentes pueblos indígenas, como los **Juruna de la Tierra Indígena Paquiçamba y los Arara de la Tierra Indígena Arara da Volta Grande**, estos pueblos recibirán los mayores impactos negativos de las operaciones mineras.²⁹ Adicionalmente, la empresa genera un control privado de la movilidad en sus territorios que les impide desarrollar sus actividades económicas y de esparcimiento a las comunidades³⁰. Por su parte, **el Proyecto Coringa Gold desarrollado por Chapleau Resources Ltd. y su filial brasileña Chapleau Exploração**, está situado en la cabecera del río Curuá, que atraviesa el territorio Baú, Xipayá y Kuruáya³¹. La siete concesiones que componen la mina afecta a las afluentes del río Iriri, y fueron otorgadas con información engañosa y conculcando su derecho a ser consultados.
19. En Chile, dos proyectos llaman nuestra atención: el primero, **Proyecto Pascua Lama operado por Barrick Gold** y su filial, la Compañía Minera Nevada, actualmente paralizado por sanciones ambientales; y el segundo, el **Proyecto La Copia y la Copia Fase 7**, operado por Kinross Gold Co. de Canadá, a través de su filial chilena Compañía Minera Mantos de Oro. Ambos proyectos afectan el derecho al territorio mediante la adquisición engañosa de tierras y la exclusión de su existencia en los estudios de impacto ambiental, particularmente de la ocupación tradicional del pueblo colla Pai-Ote y el pueblo diaguita de la Comunidad Agrícola de los Huascoalinos³², e incluso, impacta áreas protegidas de glaciares.
20. **Explotación Aurífera en la cuenca del río Nechí** por la empresa Mineros Aluvial SAS – BIC, filial de Mineros S.A. en Colombia, afecta a 37 comunidades zenú y una embera katio, Sohibado. El proyecto, financiado por Scotiabank ha impactado sus usos y costumbres, la falta de acceso a tierra, el ordenamiento territorial con base en su cosmogonía, ha destruido varios humedales y otros sistemas ricos en peces, afectando la seguridad alimentaria de pescadores ancestrales. También afectó a 27 comunidades afrodescendientes que cuentan con títulos colectivos, privándoles del derecho a la vida digna, al agua, a la alimentación y al medio ambiente sano.

²⁷ Según la Acción Civil Pública n° 0019192-92.2016.4.01.3200

²⁸ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1la7nWgIwxtOz5EY3Mv8YKwHgyMapNlp9/view?usp=sharing>

²⁹ Belo Sun Mining Corp., *Formulario de información anual de 2020* (inglés), Toronto, 24 de marzo de 2021, pág. 16, disponible en <https://sec.report/otc/financiar-report/279793>.

³⁰ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-x4geRjpbVay7zHWuKCIu4qznzG4RZt/view>

³¹ Los Xipayá y los Kuruáya están más alejados que los Kayapó del sitio minero, pero el río Curuá atraviesa sus tierras y existe la posibilidad de que se vean afectados por la contaminación o reserva de sus cabeceras. Hasta el momento, no se ha realizado ningún EIA específico para evaluar estos posibles impactos.

³² Disponible e: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=136863&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

21. En cuanto al **Proyecto Guajira I manejado por** Isagen parte de Brookfield & Grupo Elecnor, afecta al pueblo Wayuú cuyo territorio binacional se encuentra entre Colombia y Venezuela. Sin embargo, por la declaratoria de algunos proyectos como de *interés público*, los proyectos eólicos y solares se superponen con sus territorios, produciendo su reconversión en la práctica a *propiedad privada* de empresas como Isagen, que han desplazado a las familias tradicionales que vivían en estos terrenos³³.

Derecho a la libre determinación³⁴ y derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado³⁵

22. Los pueblos indígenas consideran que la libre determinación es un derecho “inherente y preexistente a sus propias cosmovisiones”.³⁶ Para que una comunidad indígena pueda ejercer su autodeterminación, se debe reconocer y respetar su existencia, forma de organización y postura política. No obstante, en 18 proyectos de 31 prevalece la vulneración a este derecho.

23. Este el caso del **Proyecto Warintza** (Ecuador), donde la empresa Solaris Resources Inc., en complicidad con el Estado, ha violado el derecho a la libre determinación y la consulta y consentimiento previo, libre e informado del Pueblo Shuar Arutam (PSHA)³⁷. Aunque la empresa afirma que ha existido procesos de socialización, pero en 2 de las 47 comunidades. Esto ha llevado a las comunidades a enfrentarse entre sí, con la creación por parte de la empresa una “Alianza Estratégica” que promueven el desprestigio de los defensores de la tierra que forman parte del Consejo de Gobierno del PSHA³⁸.

24. **El Proyecto Minero “Loma Larga”**, operado por Dundee Precious Metals Inc., promovió mecanismos de socialización en las comunidades de la zona de influencia directa, como si fuesen verdaderos procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado. Este hecho ha llevado a que se inicien causas judiciales que resolvieron suspender el proyecto minero³⁹. En respuesta, la empresa ha negado que en la zona existan comunidades originarias/indígenas, invisibilizando la identidad de las comunidades y vulnerando sus derechos colectivos. Además, la empresa desconoce

³³ “Colombia: Ante inauguración del parque eólico de ISAGEN, comunidades indígenas wayúu protestan. Con respuesta de la empresa”, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, 3 de febrero de 2022, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-ante-inauguraci%C3%B3n-del-parque-e%C3%B3lico-de-isagen-comunidades-ind%C3%ADgenas-way%C3%BAu-protestan-con-respuesta-de-la-empresa/>

³⁴ Artículo 19 DNUDPI

³⁵ Art. 3 DNUDPI

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021 (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

³⁷ Disponible en: <https://es.witness.org/2020/11/pueblo-shuar-arutam-anuncio-que-iniciara-demanda-ante-la-oit-en-contra-el-estado-ecuadoriano/>

³⁸ Disponible en: <https://amazonwatch.org/es/news/2020/0925-the-shuar-arutam-will-not-be-divided-by-canadian-mining-company-solaris-resources>

³⁹ Para más información se puede revisar el proceso número 01371-2022-00067 dentro de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Rueda de prensa para dar a conocer los resultados de la audiencia de la acción de protección en contra de la explotación minera en Kimsakochoa: https://www.facebook.com/yakuperezoficial/videos/850502856125284/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOUS_GK0T-GK1C&ref=sharing

que los pueblos campesinos ecuatorianos también tienen el derecho a la Consulta Previa en instrumentos internacionales.

25. En Argentina, los proyectos mineros son operados por la empresa canadiense **Lithium S Corporation**. Actualmente, la empresa cuenta con 5 concesiones y 2 en trámite, ninguna ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento previo, afectando a las comunidades indígenas en **la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc**, quienes han manifestado durante una década su oposición a la operación minera por las afectaciones a sus fuentes hídricas y por el manejo de residuos peligrosos⁴⁰.
26. El **Proyecto Minero Ixtaca en México**, operado por la Minera Gorrión S.A. de C.V. empresa subsidiaria de Almaden Minerals Ltd. fue denunciado reiteradamente por vulnerar los derechos de las comunidades indígenas, al agua potable y al ambiente sano, limpio y sostenible. No obstante, desde el 2022, se encuentra suspendido tras sentencia favorable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México por la vulneración al derecho a la consulta y consentimiento previo de la Comunidad indígena Nahua y el Ejido de Tecoltemi.⁴¹
27. En Guatemala, el proyecto minero, **El Pato II**, de la empresa El Pato GT S.A., subsidiarias vinculadas a Goldex Resources Inc.⁴² afecta a las comunidades de la etnia maya Poqomam y comunidades mestizas de Chiquimula. Inició sus trabajos sin contar con un adecuado proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado, extrayendo minerales de forma ilegal⁴³. El proyecto afectará las principales fuentes hídricas, la soberanía alimentaria de la población, comprometiendo incluso su salud⁴⁴. La extracción ilegal dejó en vulnerabilidad física a las comunidades alrededor de esta, ya que quedó inestable y con altos riesgos de deslave y socavamiento de los caminos.
28. El Proyecto de extracción de oro y plata de la estructura corporativa de **Gold Group Management Inc**; que en Guatemala operan en un joint venture entre **Radius Gold Inc.** y **Volcanic Gold Mines Inc.** a través de **Minerales Sierra Pacífico S.A.**, no cumplió los procedimientos de consulta y consentimiento previo de las comunidades del territorio Maya Ch'orti' de Olopa. Ante la oposición del proyecto, los defensores del territorio han sufrido acciones de amenaza, criminalización, y procesos de división comunitaria⁴⁵. Además, la empresa, con el apoyo de la Municipalidad de Olopa, ha obstaculizado el reconocimiento de autoridades ancestrales para favorecer autoridades

⁴⁰ Disponible en: <https://museoantropologia.unc.edu.ar/2019/02/22/sal-y-litio-alerta-ante-el-negocio-del-extractivismo-en-salinas-grandes/>

⁴¹ Disponible en: [Decisión de declarar no factibles concesiones mineras en Ixtacamaxtitlán garantiza la libre determinación de la comunidad de Tecoltemi: La sentencia de la SCJN debe darse por cumplida](#). Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. 28 de febrero de 2023.

⁴² <http://goldex.ca/properties/why-guatemala/>

⁴³ Disponible en: <https://mem.gob.gt/blog/ministro-explica-denuncia-planteada-por-presunta-explotacion-de-material-minero-en-chiquimula/> ; <https://elperiodico.com.gt/economia/2021/02/02/denuncian-extraccion-ilegal-en-chiquimula/>

⁴⁴ Disponible en: <https://oiegt.org/>

⁴⁵ “Alerta Extractiva: Reactivación de la exploración minera en el oeste de Guatemala”, Nuevo Día et al., junio de 2021: https://drive.google.com/file/d/11V5nTXjMX6qUm_nablu_tU62L6fBSkSZ/view

comunitarias elegidas por el concejo municipal y tratar de limitar las formas de organización históricas del pueblo Maya Ch'orti'.

29. Libero Copper, titular del **Proyecto Mocoa (Colombia)** opera en los corredores ancestrales y sagrados para el pueblo Inga ubicado en el Resguardo Condagua, quienes plantean que se rompe su conexión espiritual con la montaña, de cuyo lazo dependen sus tradiciones ancestrales.⁴⁶ Además, de vulnerar el derecho a la consulta, usando tácticas evasivas. El 19 de abril de 2022, las autoridades del Cabildo interpusieron una acción de tutela contra el Ministerio del Interior y Libero Cobre, logrando un fallo favorable para la comunidad para que se desarrolle el proceso de consulta. No obstante, la empresa sigue planteado dilaciones.

Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

30. A pesar de los compromisos del Acuerdo de París de Canadá sobre el cambio climático, sus bancos insignia siguen financiando la industria de los combustibles fósiles. Es más, el Royal Bank of Canada aumentó un 45%, desde 2021.⁴⁷ A pesar de las promesas de cero neto y ASG/ CER proporcionó \$10.800 millones de dólares en nueva financiación a proyectos de expansión de petróleo y gas.⁴⁸
31. Así lo demuestran los casos relativos a **la Estación La Gloria (Pozos LGL-19 y Pozo Gloria)**, en Aguazul, Casanare; **los Bloques Cubiros, Cravo Viejo y El Portón y Proyecto APE-La Cabaña en Colombia**. Estos proyectos demuestran graves afectaciones al derecho al ambiente sano y el derecho al agua, por el alto grado de contaminación derivado del manejo inadecuado de desechos tóxicos, así como, las irregularidades en la aprobación de licencias ambientales, y por impactar ecosistemas frágiles que están en zonas de conservación y humedales. Todos estos proyectos cumplen con el mismo patrón y son operados por empresas canadienses como Perenco y Parex Resources, Gran Tierra Energy y Frontera Energy.
32. Los impactos del sector minero se miden en la mina **Veladero** en Argentina, operada por Minera Argentina Gold SRL, una empresa de riesgo compartido con Barrick Gold y la empresa china Shandong Gold. Desde el 2015, han ocurrido al menos cinco derrames de desechos tóxicos de cianuro, arsénico, mercurio y otras sustancias que desembocaron en el río Jáchal.⁴⁹ Además, el proyecto viola la Ley de Glaciares⁵⁰ al estar instalado en una zona periglacial, estando prohibido. También afecta la zona de Reserva de Biósfera San Guillermo reconocida por la UNESCO,

⁴⁶ Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

⁴⁷ Disponible en: <https://www.bnnbloomberg.ca/rbc-fossil-fuel-expansion-funding-jumped-45-last-year-to-us-10-8b-report-1.1898058>

⁴⁸ António Guterres on Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change (2022). United Nations. <https://media.un.org/en/asset/k1h/k1hsn9jq7v>

⁴⁹ Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/RelCom?code=ARG%202/2022>

⁵⁰ Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/Documento-FARN-posici%C3%B3n-sobre-ley-de-glaciares.pdf>

impactando especies en vías de extinción como lo son la vicuña, el suri cordillerano y la gallareta cornuda.

33. En Colombia, *los Proyectos Santa Ana y Atocha*, operados por las empresas mineras Outcrop Silver and Gold Corp, Baroyeca Gold and Silver Inc, Red Eagle Mine y Lost City S.A., se asientan en áreas de importancia ecológica con alto riesgo de remoción, implicando la preservación del recurso hídrico local y regional. Particularmente, amenaza la Reserva Natural Ranita Dorasa, con una extensión de 3659.47 ha traslapadas con las concesiones mineras, afectando ecosistemas del bosque seco, subandino y andino. En el territorio está confirmada la presencia de 44 especies de anfibios, 26 de lagartos, 27 de serpientes, 177 de aves y 24 de mamíferos. De estas especies, 19 se encuentran amenazadas según la UICN.⁵¹

34. *El Proyecto minero “El Roble” en Colombia*, operado por Miner SA. filial de la empresa canadiense Atico Mining, desde 2013, es un caso emblemático al lograr la declaración del bosque alto andino y nacimiento del río Atrato, como *sujeto de derechos* perteneciente al ecosistema frágil del Chocó biogeográfico, demostrando que los permisos ambientales de la empresa se habían expedido bajo instrumentos ambientales débiles, exonerando a la empresa de la evaluación ambiental integral⁵². Por estas irregularidades, se identificaron varios incumplimientos de las 114 obligaciones ambientales, entre ellos: la contaminación del río Atrato; la indebida disposición de los relaves; la falta de reforestación; la falta de mantenimiento de vías; la ausencia de planes de contingencia ante eventos naturales⁵³. Por otro lado, también incurre en incumplimientos, derechos laborales, fiscales y económicos, relativos a regalías y la participación de ganancias al Estado, entre otros.⁵⁴

35. Asimismo, *el proyecto Río Magdalena, en Ecuador operada por Cornerstone Capital Resources*, compromete el 67% del Bosque Protector Los Cedros. Este ecosistema corresponde a Bosques Siempreverde Montanos de las estribaciones Occidentales. El proyecto está paralizado desde que la Cortes Constitucional demostró que el proyecto vulneró el derecho al agua de las comunidades afectadas⁵⁵. La sentencia de la Corte concluyó que “el derecho al agua guarda estrecha relación con el derecho al ambiente sano y con los derechos de la naturaleza, pues es un elemento articulador de la vida en el planeta”⁵⁶. El proyecto también ha incurrido en la vulneración al derecho a la consulta ambiental y a los derechos de la naturaleza reconocidos en la justicia ecuatoriana.

⁵¹ Gallego et al., 2008.

⁵² Contraloría General de la República (2019). Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.

⁵³ SIEMBRA (2021) Cartilla El ABC del proyecto minero El Roble en el Carmen de Atrato, Chocó.

⁵⁴ De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Minería, la empresa Miner S.A. adeuda un valor de 38.199 '922.902 COP por concepto de regalías y de 7.545' 908.252 COP por compensación económica de participación de la nación en la explotación de metales. Estas cifras sumadas completan un valor total de 45.745 '831.154 COP, equivalentes a 9' 301.714 USD según la tasa de cambio del 20/02/2023 (4.918 COP equivalen a 1 USD). Fuente: Demanda de Controversias Contractuales de 2017 de la Agencia Nacional de Minería contra Miner S.A. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020170238101. Pág. 12-17.

⁵⁵ Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional.

⁵⁶ Sentencia No. 1149-19-JP/21

36. **En el Bloque 192 (Perú)**, la empresa canadiense Frontera Energy operó de 2015 a 2021. Este bloque generó los derrames de petróleo más frecuentes en la Amazonía peruana, impactando a 26 comunidades indígenas.⁵⁷ Durante las operaciones de Frontera ocurrieron 105 derrames contaminando ríos, lagos, aguas subterráneas y el aire. Actualmente, existen más de 1000 sitios afectados. A su salida, Frontera presentó su Plan de Abandono sin contemplar la remediación de ningún sitio. La limpieza que la empresa afirma haber realizado no es un verdadero proceso de remediación, pues los impactos causados por los derrames aún persisten en los territorios. Asimismo, el **Lote 192 (Perú)** también de Frontera Energy, se denunciaron más de 100 fugas de petróleo en los cinco años de su operación. Estas fugas se debieron a fallos operativos y al deterioro de las infraestructuras. El petróleo contaminó los territorios de los pueblos indígenas quechua, achuar y kichwa.
37. **El Proyecto Minero Holly-Banderas operado por la subsidiaria Minerales Sierra Pacífico S.A. en Guatemala**, involucra la participación de la empresa Volcanic Gold Mines Inc. y Radius Gold Inc. que forman parte del Gold Group Management Inc. Este caso carece de Estudio de Impacto Ambiental aprobado; sin embargo, la empresa ha realizado operaciones de exploración. El proyecto está implantado en un ecosistema frágil y en áreas donde existe estrés hídrico que puede verse exacerbado por la minería metálica. Uno de los riesgos inminentes es la conservación de las fuentes hídricas, los bosques y la interconexión y relación de las comunidades Ch'orti', Poqomam y mestizas con el territorio.
38. En República Dominicana, **la Mina Pueblo Viejo** operada por Barrick Gold, reporta graves daños ambientales atribuidos a la contaminación de la presa Hatillo, fuente hídrica que alimenta los cultivos de arroz de la cuenca baja del río Yuna, y los ríos Maguaca y Margajita. En 2015, se reportó que aproximadamente 27 muertes reportadas estaban vinculadas con la contaminación ambiental⁵⁸. Los habitantes han informado que muere también su ganado, y cultivos de frutas y cacao también han resultado afectados. Residentes locales informan que ahora tienen que viajar para comprar comida que antes podían producir.

Derecho a la información y a la participación:⁵⁹

39. El derecho a la información medioambiental⁶⁰ y a la participación ha sido violado en varios proyectos analizados en este informe. En el estado de **Maranhão, Brasil, Equinox Gold** ha

⁵⁷ Gallego et al., 2008.

⁵⁸ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/ImplementationReport/Earth_Law_Center.pdf

⁵⁹ El derecho a buscar, recibir y difundir información está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), como parte del derecho humano a la libertad de expresión. El derecho a la información también es fundamental para el ejercicio de otros derechos, especialmente el derecho a la participación en la toma de decisiones y el derecho a un medio ambiente sano.

⁶⁰ El principio 10 de la Declaración de Río establece: "(...) toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales y actividades peligrosos en sus comunidades (...) Los Estados facilitarán y fomentarán la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado que las personas deben tener un acceso pleno y equitativo a la información sobre el agua y el medio ambiente. Y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre

ocultado información sobre sus operaciones e impactos. Según documentos de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la empresa no presentó regularmente informes de inspección y control sobre la presa del lago Pirocáua. La falta de transparencia y de acceso a la información era tal que los residentes sabían que existía la presa. Equinox Gold también ha emitido información engañosa sobre la rotura de la presa del lago Pirocáua en 2021, afirmando que fue causada por “lluvias excepcionalmente fuertes”. Sin embargo, una revisión independiente descubrió que “ningún lugar de la costa atlántica de Maranhão recibió más de 150 mm de precipitaciones”, concluyendo que “la causa fundamental fue negligencia sistemática”⁶¹. Así también, el *Proyecto Volta Grande* no informó que afectará a más de 500 familias campesinas del asentamiento de reforma agraria de Ressaca. Incluso, 10 años después del inicio del proceso de licenciamiento, muchas familias no sabían que el proyecto estaba siendo debatido.

40. La exploración de los *Bloques Charapa, Chanangué e Iguana por Gran Tierra Energy en Ecuador*, los pueblos y comunidades afectados no tuvieron acceso a la información sobre el proyecto; incluso, hubo casos en que se presionó a comunidades para que dieran su consentimiento. Además, se omitió información en los EIA y en los procesos de socialización del proyecto, ocultando o minimizando los impactos reales de la operación.
41. *El proyecto minero La Fortuna*, operada por Golminindex S.A / LuckyMinerals en Ecuador, afecta a población indígena (76 comunidades), campesina y mestiza. En este proyecto no se desarrollaron adecuadamente los procesos de consulta ambiental, de acuerdo a las disposiciones constitucionales⁶², dado que la autorización del proyecto se realizó sin procesos de información y consulta a las comunidades afectadas. En 2019, los pobladores se enteraron de las concesiones por trabajos realizados en una área protegida. La falta de consulta ha significado que se articulen frentes de resistencia.
42. *El Proyecto Minero “Loma Larga” en Ecuador*, las comunidades afectadas han impulsado tres procesos de consulta, El primero, en año 2011, las comunidades de la parroquia Victoria del Portete, principal zona de afectación, la cual obtuvo⁶³ el 92% de rechazo al proyecto minero. El segundo, en 2019 en el distrito de Girón (Cantón Girón), celebrando una Consulta Popular, donde el 86% de la población votó en contra de la minería en Kimsakocha. En febrero de 2021, se celebró una tercera consulta donde el 80,04% de los habitantes de la ciudad de Cuenca votan "SÍ" a la prohibición de la minería metálica en las zonas de recarga de agua de los ríos Tomebamba, Tarqui, Yanuncay, Machángara y Norcay⁶⁴. A pesar de los resultados, las autoridades del Gobierno Central

la situación de los defensores de los derechos humanos ha declarado que la información relativa a los proyectos de desarrollo a gran escala debe estar a disposición del público y ser accesible.

⁶¹ Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/367166201_ESTUDO_PRELIMINAR_DOS_IMPACTOS_AMBIENTAIS_CAUSADOS_PEL_O_ROMPIMENTO_DA_BARRAGEM_PIROCAUA_NO_DISTRITO_DE_AURIZONA_NA_CIDADE_DE_GODOFREDO_VIANA_AMAZONIA_MARANHENSE/link/63c4c526d7e5841e0bd0e901/download

⁶² Art. 398.

⁶³ Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2011/10/02/1/1355/poblacion-quimscocha-contra-mineria.html>

⁶⁴ <https://www.cne.gob.ec/cne-entrego-resultados-oficiales-de-la-consulta-popular-por-el-agua-en-el-canton-cuenca/>

y la empresa, han desconocido dichos procesos electorales, y el proyecto sigue operando y tramitando las licencias ambientales para la fase de explotación⁶⁵.

Derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la reunión pacífica:

43. Los líderes indígenas que resisten al **Proyecto Minero Warintza (Ecuador)** enfrentan persecución, piratería, criminalización y amenazas de muerte por parte de funcionarios de la empresa y agencias gubernamentales. Este es el caso de Josefina Tunki, presidenta de la PSHA, quien denunció a la Fiscalía la amenaza de muerte por parte de Federico Velásquez, vicepresidente de operaciones de **Solaris Resources Inc**⁶⁶. Sumado a esto, la empresa ha motivado la militarización del territorio, con el apoyo de entidades gubernamentales de Ecuador. Actualmente, hay 44 defensores criminalizados, con denuncias promovidas por la empresa y/o el Estado, por presuntos actos de intimidación, extorsión, robo y paralización de servicios públicos y daños a la propiedad privada en contextos de resistencia, enfrentamiento, desalojos forzados y control territorial.⁶⁷
44. En las acciones de Gran Tierra Energy en los **Bloques Charapa, Chanangué e Iguana (Ecuador)**, la empresa creó grupos dentro de las estructuras comunitarias, promoviendo la creación de líderes pro-petroleros paralelos, con el fin de romper la resistencia de la comunidad. Gran Tierra Energy generan presión sobre las organizaciones que respaldan la resistencia con amenazas y en algunos casos llegando hasta a las agresiones físicas en contra de los dirigentes que se oponen al ingreso de la petrolera a sus territorios y mantiene en resistencia firme en contra de estas actitudes⁶⁸.
45. En el **Bloque 95 (Perú)**, una serie de protestas entre 2019 y 2020, exigieron a la empresa **PetroTal**, que respete los derechos de las comunidades del distrito de Puinahua, y que el gobierno peruano tome medidas para garantizar acceso al agua, saneamiento y salud. El 8 de agosto de 2020, en el marco de las manifestaciones, la policía, que custodiaba el campamento petrolero, disparó contra los manifestantes, matando a tres indígenas (Willian López Ijuma, Chemilton Flores Crispin y Elix Ruiz Ortiz), así como a 12 manifestantes mestizos e hiriendo a tres policías. Una situación muy irregular fue que los cadáveres permanecieron durante varias horas en las instalaciones de la empresa, según manifestaron en la investigación fiscal.⁶⁹
46. En el proyecto minero **La Fortuna, en Ecuador**, 15 personas defensoras que se oponen a las actividades mineras enfrentan 23 procesos de criminalización, generando graves afectaciones a su integridad psíquica, así como en su vida familiar y comunitaria. Adicionalmente, la población experimenta graves obstáculos para el acceso a la información y a la justicia, debido a barreras económicas y geográficas. En el **Proyecto el Porton**, operado por Gran Tierra Energy en Colombia, se vive una situación similar. Ocho dirigentes de Casanare, que resistían al proyecto, fueron detenidos en el marco de las protestas pacíficas en contra de la contaminación ambiental.

⁶⁵<https://miningwatch.ca/es/blog/2022/2/9/un-o-despu-s-de-voto-en-defensa-del-agua-frente-la-miner-en-cuenca-ecuador-la-poblaci>

⁶⁶ Investigación previa Nro. 140601820120030. Revisión en <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/>

⁶⁷ Disponible en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949>

⁶⁸ Disponible en: <https://fb.watch/jCIayCMpMp/?mibextid=Zk9Zvk>

⁶⁹ Disponible en: <http://www.orpio.org.pe/orpio-y-aidecobap-denuncian-penalmente-a-los-responsables-de-la-muerte-de-3-kukamas-en-el-lote95/>

Derechos económicos, sociales y culturales:

47. En el **Proyecto Volta Grande (Brasil)**, la minería podría provocar una catástrofe ambiental, vertiendo residuos tóxicos en el río Xingú. Esto afectará el agua, la fauna y la flora locales, imposibilitando que las comunidades pescar o que utilicen agua limpia. Asimismo, en el **Proyecto de la Mina Varadero** en Chile, por la contaminación de las fuentes de agua con mercurio, toda la cadena alimentaria está comprometida, afectado a las poblaciones rurales, y sobre todo los niños y las niñas⁷⁰.
48. Los **Proyectos APE-La Cabaña y Mocoa de Libero Copper & Gold Corporation (Colombia)**, están impactando, respectivamente, a la comunidad campesina y los pueblos indígenas Inga de Condagua. La instalación de los proyectos ha implicado la pérdida de sitios sagrados, desarmonizando la espiritualidad territorial e impidiendo el acceso de los comuneros a las actividades de recolección de plantas medicinales, caza y pesca.
49. Las concesiones mineras a **Lithium S Corporation** en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en Argentina, plantean la vulneración al derecho al agua, dado que la mayoría de las comunidades vive de actividades pastoriles, cría de ovejas y llamas, y sembrado de pequeñas chacras. Esta cuenca hídrica es vital importancia para el desarrollo de las economías locales de subsistencia y de las prácticas que hacen a la reproducción de la cultura e identidad altoandinas; no obstante, corre grave riesgo de afectación principalmente por los enormes volúmenes de agua que consume la minería de litio (que ha sido considerada como megaminería de agua), y la consecuente alteración al balance hídrico que representa en un ecosistema extremadamente frágil y complejo.
50. Para la construcción de la presa de relaves El Llagal, articulada a la operación de la **Mina Pueblo Viejo, operada por Barrick Gold en República Dominicana**, se reporta que 65 familias de tres comunidades fueron reubicadas. Pese a que se desarrolló un proceso de negociación con las comunidades locales, donde la empresa se comprometió con el pago de \$1.5M, activistas reclaman que algunos términos del contrato no se cumplieron después de 13 años. A pesar de los supuestos graves problemas con la reubicación inicial, seis comunidades alrededor de la mina que fueron excluidas la reubicación inicial demandan reubicación a causa de los impactos ambientales y de salud.
51. A raíz de la construcción de la represa de **Hidrosogamoso, operada por ISAGEN, Brookfield Asset Management, Colombia Hydro Investments, (La empresa matriz es Brookfield Asset Management)**, las familias del Movimiento por la Defensa del Río Sogamoso, se vieron afectadas por el deterioro de sus condiciones de vida y de violación del derecho humano a la alimentación, al limitar el desarrollo de actividades económicas como la pesca, transporte, turismo y acceso a material de arrastre (piedra y arena), derivado del deterioro de los suelos y las alteraciones ambientales⁷¹.

⁷⁰ Disponible en: <https://pluralnoticias.ar/piden-informacion-sobre-la-mortandad-de-peces-en-el-dique-cuesta-del-viento/amp/>

⁷¹ Ardila Valderrama, Nelly Sofia. Como el agua entre los dedos. Estudio de los impactos de un proyecto hidroeléctrico, y de las frágiles y débiles acciones colectivas en la defensa de un río: Caso Hidrosogamoso. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Tesis de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales. Bogotá. 2013 P: 112.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

52. Este informe expone la conducta de 29 empresas canadienses que operan 31 proyectos en 9 países de América Latina y el Caribe. Demostrando la falta de mecanismos de protección, acceso a la justicia y reparación integral para todos los pueblos afectados por el comportamiento abusivo de sus empresas; y como, el Estado canadiense incumple con sus obligaciones extraterritoriales en derechos humanos, en la protección del ambiente y su responsabilidad climática. Además, señala que las medidas voluntarias adoptadas por Canadá resultan ineficaces e insuficientes.
53. Por tanto, ante la necesidad de crear instrumentos jurídicamente vinculantes que delimiten las responsabilidades de sus empresas y entidades financieras en el exterior, invitamos a los Estados participantes en el cuarto ciclo de evaluación de Canadá a canalizar las siguientes recomendaciones:
54. *Aprobar una ley de diligencia debida*, que alineada con las normas internacionales, establezca obligaciones respeto y protección a los derechos humanos y el ambiente de cualquier forma de abuso empresarial en sus operaciones en el extranjero y/o en sus cadenas de suministro a nivel global; de lo contrario, el Estado de Canadá debe establecer acciones legales para determinar sanciones y/o retirar todas las formas de apoyo diplomático, económico y financiero en consecuencia por no tomar todas las medidas razonables de prevención y cuidado a los derechos humanos y el medio ambiente;
55. *Instamos* al Estado de Canadá a solicitar de manera obligatoria a las empresas y entidades financieras domiciliadas en su jurisdicción a realizar exámenes de debida diligencia en derechos humanos y el ambiente en todo el ciclo del proyecto;
56. *Establecer mecanismos independientes y eficaces de control* que tengan la facultad de investigar violaciones de derechos humanos y ambientales, a fin de que las empresas canadienses rindan cuentas legalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.
57. *Desarrollar mecanismos jurisdiccionales eficaces* para el acceso a la justicia, reparación y no repetición de vulneraciones a los derechos humanos y el ambiente, de quienes resultan afectados por la actividad empresarial canadiense en el exterior, incluyendo la accesibilidad a los mismos y la inversión de la carga de la prueba para responsable del daño, a fin de garantizar una reparación integral;
58. *Ratificar de forma urgente del Convenio 169 de la OIT* sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y establecer mecanismos para el cumplimiento del Acuerdo Regional de Escazú.
59. *Abstenerse de participar o financiar proyectos* en territorios indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas y pesqueras que no hayan dado su consentimiento libre, previo e informado de conformidad con las normas internacionales;
60. *Desarrollar mecanismos de acceso a la información*, transparencia y participación social efectivos, accesibles a las comunidades afectadas, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en Canadá, en el Estado anfitrión, y en las diferentes representaciones diplomáticas del Gobierno de Canadá.
61. *Exigir a las entidades financieras* que proporcionen información clara y accesible sobre los impactos socioambientales generados por sus negocios o inversiones, los cuales deberán publicarse en un

portal de información de acceso público, enfocándose principalmente en el sector extractivo, energía e infraestructuras;

62. *Adecuar el mecanismo CORE a los estándares internacionales* de derechos humanos, ampliando su mandato, dotándolo de autonomía y recursos para garantizar la plena protección de los Defensores de Derechos Humanos, así como de facultades para sancionar efectivamente las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses en el exterior;
63. *Finalmente, Canadá debe abstenerse de promover inversiones en ecosistemas frágiles* y diseñar un plan serio de transición energética que respete los derechos humanos, implique el abandono rápido y progresivo de las industrias extractivas y energéticas que amenazan el equilibrio de la región amazónica y glaciares, a fin de establecer medidas orientadas a combatir el cambio climático.

ANEXO I

Perfil de organizaciones que suscriben el informe de la Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos



Amazon Watch, - www.amazonwatch.org
Correo: sjarrin@amazonwatch.org
Dirección: 520 3rd Street, Suite 108,
Oakland, CA 94607
Teléfono: +593987987151



Asociación Ambiente y Sociedad (AAS),
www.ambienteysociedad.org.co/
Correo electrónico:
laura.montano@ambienteysociedad.org.co
Dirección: Carrera 10 # 24 - 76 Of.1001,
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 3907467



Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB) - <https://apiboficial.org/>
Dirección:
E-mail: juridico@apiboficial.org



Asociación MINGA
Asociación Minga
<http://asociacionminga.co/>
Dirección: Calle 19 4-88 Of. 1203, Bogotá
D.E.
Correo: minga@asociacionminga.co
Teléfono: + 57 601 243 5160



Alianza de Organizaciones por los
Derechos Humanos de Ecuador,
<https://alianzaddhh.org/>
Correo electrónico:
alianzaddhh.ecuador@gmail.com
Dirección: Asturias N24-02 y Gonzalo de
Vera, Quito, Ecuador.
Teléfono: +593 93 928 7754



Asociación Interamericana para la
Defensa del Ambiente -
AIDA, <https://aida-americas.org/>
E-mail: mrribeiro@aida-americas.org
Dirección: 50 California St., Suite 500
San Francisco, CA, 94111
Teléfono: + 55 81 996410304

Centro de Información sobre Empresas y
Derechos Humanos- CIEDH,

www.business-humanrights.org/es/
Correo electrónico: [leon@business-](mailto:leon@business-humanrights.org)
[humanrights.org](http://www.business-humanrights.org)

Dirección: Avenida Carrera 19 # 39 A 19
oficina 301, Barrio Teusaquillo, Bogotá,
DC, Colombia
Teléfono: +57 322 348 3504



Colectivo de lucha y defensa por el agua y
la vida delcerro el Mozo"
Correo: miriamsuquezada@hotmail.com
Dirección: Cochapata Nabón Azuay.
Telefono 985783221



Corporación Social para la asesoría y
capacitación Comunitaria Cospacc,
<http://cospacc.org/>
Correo electrónico: cospacc@gmail.com
Dirección: Avenida Jimenez N° 10-58
oficina 216 Edificio Samper Brush
Teléfono 3202916675



comiteambientaldefensavida@gmail.com
Cra 3 número 41-90 Barrio Santa Helena



Corporación Acción Ecológica

www.accionecologica.org
presidencia@accionecologica.org
Dirección: Alejandro de Valdez
N24-33 y la Gasca. Quito-Ecuador
Telf: 02 321 1103



Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), <https://farn.org.ar/>
Correo electrónico: info@farn.org.ar
Dirección: Sanchez de Bustamente 27, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Teléfono: + 54 9 11 4865-1707 (int. 163)



Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE
Correo: secretaria@conaie.org
Dirección: Av. Granados E10-275 y 6 de Diciembre Quito, Pichincha.
Teléfono: +593-(02) 2-44 49 91



Earthworks, www.earthworks.org
E-mail: jmorrell@earthworksaction.org
Address: 1612 K ST., NW, Suite 904, Washington, D.C., 20006
Phone: 1-202-887-1872



Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos,
Correo electrónico: foco@inpade.org.ar
Dirección: Av. Santa Fe 3924 8° A (CP: 1425) CABA, Argentina
Teléfono: (0054 -11) 4831-8218



Coordination of the Indigenous Organizations of the Brazilian Amazon
(Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira, COIAB)
Email: secretaria@coiab.org.br; coordenacao@coiab.org.br
Address: Avenida Ayrão, 235 CEP: 69, Av. Ayrão, 235 - 025-290 - Pres. Vargas, Manaus - AM, 69025-290



Perú EQUIDAD
www.equidad.pe
secretaria@equidad.pe
Dirección: Jr. Mariscal Miller 2182, 203. Lince Lima
Teléfono: +51015868378



Instituto Popular de Capacitación
Instituto Popular de Capacitación, IPC
Simio web: <http://ipc.org.co/>
Teléfono: +57 604 3584514
Correo electrónico: ipc@ipc.org.co



Kuska Estudio Jurídico - Cuenca, Ecuador.
Correo: info@kuskaestudiojuridico.com
Dirección: Santiago Carrasco 1-66.
Teléfono: +5939-987075453.



MiningWatch Canadá,
<https://miningwatch.ca/>
Correo electrónico:
viviana@miningwatch.ca
Dirección: 4 Florence Street, Suite 210
Ottawa, ON K2P 0W7 ^{SEP} Canada
Teléfono: +1 (613) 569-3439



PUINAMUDT
www.obsevatoriopetrolero.com
puinamudt@gmail.com
Dirección: Jr. Mariscal Miller 2182, 203.
Lince Lima



London Mining Network,
<https://londonminingnetwork.org/>
E-mail: contact@londonminingnetwork.org
Address: Finfuture, 225-229 Seven Sisters
Road, London N4 2DA
Phone: +44 7903 851695



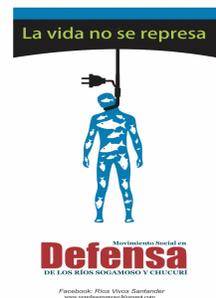
Movimento dos Atingidos por Barragens
(MAB) - <https://mab.org.br/>
E-mail: secretaria@atingidos.org
Endereço: -
Telephone: +55 11 3392 2006



Oxfam en Perú. Calle Diego Ferré 365,
Miraflores, Lima, Perú
Teléfono: (511) 616 2554
<http://peru.oxfam.org>



por los derechos humanos
frente al poder empresarial
Mesa por los Derechos Humanos frente
al Poder Empresarial de Colombia
<https://www.ciedhcolombia.org/mesaedh>
Correo: espinosa@business-humanrights.org
Dirección: Avenida Carrera 19 # 39 A 19
oficina 301, Barrio Teusaquillo, Bogotá.
Teléfono: +57 315 3573256



Movimiento social en defensa de los ríos
Sogamoso y Chucurí
Sitio Web: [\(20+\) Facebook](#)



Observatorio Ciudadano
Correo contacto jaylwin@observatorio.cl
Dirección: Antonio Varas 428, Temuco,
Chile
Telefono: 56 99 4440502



Observatorio de Industrias Extractivas – OIE,: <https://www.oiegt.org/>
Correo electrónico: garcia pradog@oiegt.org
Dirección: Guatemala
Teléfono: +502 55547851



OMASNE (Observatorio de conflictos Mineros, Ambientales y Sociales del Norte del Ecuador)
Correo: omasne.ecuador@gmail.com
Teléfono: +593 992 799 751



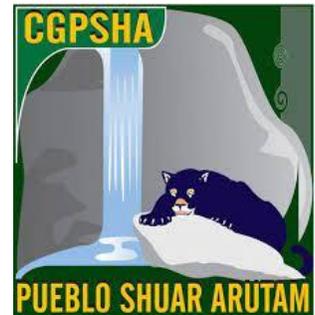
Pax Christi Internacional
<https://paxchristi.net/>
Correo electrónico: a.garciapedraza@paxchristi.net
Dirección: Avenue de la Reine 141 - 1030 Brussels, Belgium
Teléfono: +32 (0) 2 502 55 50 - (+57) 318 823 6369



Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
www.poderlatam.org
Correo electrónico: igo@poderlatam.org
Dirección: Ciudad de México, México
Teléfono: +52 55 5207-3392



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A.C.
<https://prodesc.org.mx/>
Correo institucional: prodesc@prodesc.org.mx
Dirección: Calle Zamora 169-Interior C, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06140 Ciudad de México (CDMX)
Correo electrónico: eduardo.villarreal@prodesc.org.mx
Teléfono: (+52) 55-5212-2230



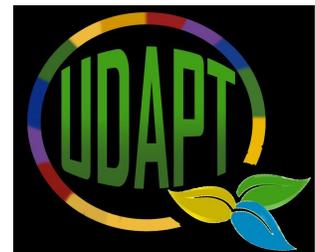
Pueblo Shaur Arutam
Correo electrónico: marcelounkuchp@hotmail.com
Dirección: Avenida Oriental y Serafin Solis , Sucua, Morona Santiago
Teléfono: +593 98 504 5713



Sustjust LLM Legal Clinic, University of Antwerp Faculty of Law -
<https://www.uantwerpen.be/en/study/programmes/all-programmes/master-of-laws/modules/sustainable-development-and-global-justice/legal-clinic/>
Email: tomaso.ferrando@uantwerpen.be
Address: 23, Venusstraat, 2000, Antwerp, Belgium



Corporación Geoambiental TERRAE,
<https://www.terraegoambiental.org/>
Correo electrónico: info@terraegoambiental.org
Dirección: Transversal 15 B No. 46 – 16 Oficina 506. Bogotá, Colombia.
Teléfono: +57 1 702 16 84



Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco.
Correo Electrónico: udapt1993@gmail.com
Dirección: Av. Venezuela y progreso donde antes es acopsas.
Teléfono: 062830405



UNIÓN DE COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL AZUAY (U.C.I.A.)

Dirección: Cantón Nabón Azuay.

Tel. 0979610663

Correo: uciamovimiento@gmail.com



**Yasunidsx Guapondelig - Cuenca,
Ecuador.**

Correo: guapondeligyasunidos@gmail.com

Dirección: Cuenca.

Teléfono: +593-987075453.

Perfil de organizaciones firmantes:

1. **Amazon Watch (Internacional)**, es una organización sin fines de lucro, fundada en 1996, para proteger la selva tropical y promover los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca del Amazonas. Nos asociamos con organizaciones indígenas y ambientales en campañas por los derechos humanos, la responsabilidad corporativa y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonía.
2. **Asociación Ambiente y Sociedad (Colombia)**, busca generar cambios positivos en la regulación, las políticas, la toma de decisiones y las prácticas en asuntos ambientales. Para ello, promueve la aplicación plena de los derechos de participación, y acceso a la información y la transparencia de las entidades públicas y privadas. Trabajamos de la mano de comunidades afectadas por proyectos extractivos, con grupos de jóvenes y de mujeres.
3. **Articulação dos Povos Indígenas do Brasil, APIB (Brasil)**: Promoção e defesa dos direitos indígenas, a partir da articulação e união entre os povos e organizações indígenas das distintas regiões do país.
4. **Asociación Minga (Colombia)**, MINGA es una organización defensora de derechos humanos que se articula al movimiento social y popular, contribuyendo a crear condiciones de vida digna en los territorios y comunidades de Colombia. Para ello, promueve la participación social y política en la construcción de paz, la democracia participativa y la permanencia de las comunidades en sus territorios de manera autónoma, sustentada en planes alternativos de vida. Además, promueve la incidencia de las organizaciones sociales en el mejoramiento del marco de protección y garantías de los derechos humanos en su integralidad.

5. **Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador**, de 14 organizaciones que decidimos aunar esfuerzos, experiencias y conocimientos, para desarrollar un trabajo colectivo que contribuya en el respeto y garantía de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza. Busca construir una sociedad más justa donde las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza gocen y disfruten de sus derechos de forma armónica.
6. **AIDA (Regionales)**, es una organización no gubernamental regional de derecho ambiental (registrada en EEUU y México) que trabaja desde 1998 para proteger los ecosistemas amenazados y las comunidades que dependen de ellos en el hemisferio americano. Acompañamos a decenas de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en su defensa del territorio y el medio ambiente, y en su búsqueda de justicia.
7. **Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos- CIEDH (Internacional)**, es una ONG de derechos humanos internacional e independiente, con sedes en Londres, Berlín, Bogotá, Nueva York y Sídney, que desde hace 20 años da seguimiento a los impactos en derechos humanos (positivos y negativos) de más de 10,000 empresas en más de 180 países, facilitando acceso a información en su sitio web en 10 idiomas, empoderando y apoyando a las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas de abusos empresariales.
8. **Cospacc**, dedica la mayor parte de sus esfuerzos a la atención, organización y acompañamiento a víctimas a causa del alto grado de violaciones a los derechos humanos que se presentan en las zonas donde trabaja, concentrándose especialmente en los departamentos de Tolima, Boyacá, Casanare, y la ciudad de Bogotá. Todo ello, sin perder de vista el objetivo principal que es la reconstrucción del tejido social y la formación permanente en la promoción y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH).
9. **Colectivo de lucha y defensa por el agua y la vida del cerro El Mozo**, se creó el 18 de Julio del 2017 para luchar en defensa del agua y los territorios frente a actividades mineras en la provincia del Azuay, Ecuador.
10. **Corporación Acción Ecológica** es una organización ecuatoriana de la sociedad civil, con más de 35 años de trabajo en el país. Tiene por objetivo la defensa de la naturaleza y de sus derechos, así como también de los derechos humanos, sociales, ambientales y culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y campesinas, frente al despojo territorial causado por el extractivismo petrolero, minero y agroindustria y la destrucción.
11. **La Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira - COIAB (Brasil)** tiene como objetivo defender los derechos indígenas a la tierra, la salud, la educación, la cultura y la sostenibilidad, teniendo en cuenta la diversidad de los pueblos y buscando su autodeterminación mediante la coordinación política y el fortalecimiento de las organizaciones indígenas.
12. **La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE** es una organización que aglutina en su seno a las Nacionalidades, Pueblos, comunidades, Centros y Asociaciones indígenas del Ecuador.

13. **El Comité Ambiental en Defensa de la Vida (CADV)** es una plataforma de integración y trabajo colectivo de organizaciones de carácter social, grupos ambientalistas, corporaciones, fundaciones, colectivos estudiantiles, campesinos, indígenas, medios de comunicación alternativos y personas independientes que tiene como objetivo impulsar acciones públicas en defensa del agua, la vida, el territorio y derecho colectivo a un ambiente sano.
14. **Earthworks**, protege a las comunidades y el medio ambiente de los efectos adversos del desarrollo minero y energético, al tiempo que promueve soluciones sostenibles.
15. **Equidad (Perú)**, es una asociación civil sin fines de lucro que defiende y promueve los derechos humanos y su pleno cumplimiento, acompañando personas y comunidades afectadas en sus derechos. La actividad de PERÚ EQUIDAD desde el año 2009 hasta hoy gira en torno a contrapartes bien definidas: pueblos indígenas; niños, niñas y adolescentes; comunidad LGBTI; trabajadores y trabajadoras; personas con discapacidad; y víctimas de impactos negativos generados por actividades empresariales.
16. **FARN** es una organización no gubernamental, sin fines de lucro y apartidaria fundada en 1985. Nuestro objetivo principal es promover el desarrollo sostenible a través de la política, el derecho y la organización institucional de la sociedad. Nuestro trabajo se dirige principalmente a quienes toman decisiones, tanto en el ámbito público como privado, y a la construcción de una ciudadanía democrática y participativa. Para eso, promovemos el acceso a la información pública y a la justicia. Lo hacemos a través de la incidencia política, institucional y social en la agenda pública ambiental. La participación de la ciudadanía es uno de los ejes principales del trabajo de FARN, porque son quienes deben cumplir y hacer cumplir las leyes, consensuar políticas y destinar recursos para prevenir los problemas ambientales.
17. **Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos**, Es una organización no gubernamental con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas. Fue creada en 1996, por iniciativa de un grupo de ciudadanos, ciudadanas y organizaciones sociales, con la misión de trabajar en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, proclamados por las Naciones Unidas y por el Sistema Interamericano, para la construcción de una sociedad justa, participativa e igualitaria y de un orden mundial orientado por principios de solidaridad, paz y justicia en beneficio de los pueblos y, especialmente de los países y regiones más desfavorecidos. Después de varios años de actividades, los miembros de FOCO crearon el Instituto para la Participación y el Desarrollo (INPADE) para asumir la representación legal de la organización y formalizar las relaciones con los organismos e instituciones nacionales e internacionales que apoyan sus actividades.
18. **Instituto Popular de Capacitación, IPC-**, es una Organización No Gubernamental y de la sociedad civil, dedicada a la defensa y la promoción de los derechos humanos, la paz y la democracia. Desde hace 41 años lleva a cabo iniciativas de investigación, capacitación y formación, asesoría, consultoría, acompañamiento y promoción en materia de derechos humanos y derechos fundamentales con comunidades académicas, rurales, urbanas, solidarias y afines, movimientos sociales y políticos, medios de comunicación, y entidades del Estado en sus diferentes niveles territoriales. En la actualidad acompaña procesos organizativos en diferentes subregiones del

departamento de Antioquia como Urabá -a la Red Sembrando Paz-, Bajo Cauca -a la Red Pluriétnica por la Defensa del Territorio y los Derechos Humanos-, Valle de Aburrá y Suroeste de Antioquia.

19. **Kuska Estudio Jurídico.** Estudio jurídico con sede en la ciudad de Cuenca, Ecuador. Comprometido con la defensa de derechos humanos, colectivos y de la Naturaleza por medio del patrocinio, asesoría y acompañamiento a personas, organizaciones, comunidades y pueblos campesinos y originarios del Ecuador que se encuentran en procesos de exigencia, resistencia o lucha social.
20. **London Mining Network,** Hacer frente a la impunidad y exigir responsabilidades a la industria minera, acabar con las prácticas empresariales poco éticas y crear una narrativa alternativa que respete las diversas culturas y cosmologías.
21. **MiningWatch Canadá** trabaja en solidaridad con pueblos indígenas y las comunidades no indígenas que se enfrentan a proyectos u operaciones mineras industriales que afectan a sus vidas y territorios, o al legado de minas cerradas. En MiningWatch trabajamos por un mundo en el que los pueblos indígenas puedan ejercer de forma efectiva su derecho a la autodeterminación y las comunidades den su consentimiento antes de que se lleve a cabo cualquier actividad minera. Para ello, colaboramos con coaliciones y redes nacionales e internacionales.
22. **Mesa por los Derechos Humanos frente al Poder Empresarial de Colombia:** Es un espacio autónomo de organizaciones ambientales, sociales y de derechos humanos de la sociedad civil colombiana, para el diálogo, la discusión, el aprendizaje mutuo y la búsqueda de propuestas comunes en torno al análisis crítico de la conducta empresarial en el país.
23. **Movimiento dos Atingidos por Barragens (MAB),** es un movimiento social nacional, autónomo y popular que pretende organizar y fortalecer a las comunidades y pueblos afectados por las presas antes, durante o después de la construcción de los proyectos.
24. **Movimiento social en defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí -** El Movimiento se creó con los propósitos de denunciar y visibilizar los daños y afectaciones provocadas por la construcción del proyecto hidroeléctrico en la cuenca del Río Sogamoso – Hidrosogamoso, en Santander, Colombia. Así como defender los derechos de las comunidades afectadas por este proyecto.
25. **Movimento Xingu Vivo para Sempre,** es un movimiento social integrado por movimientos de base, comunidades tradicionales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil que defienden los derechos de los pueblos y el ecosistema de la Volta Grande do Xingu frente a proyectos de infraestructuras, minería y otras actividades extractivas. El MXV surgió en 2008 en la lucha contra la construcción de la presa de Belo Monte.
26. **Observatorio Ciudadano.** El Observatorio Ciudadano es una organización no gubernamental sin fines de lucro dedicada a la defensa, promoción y documentación de derechos humanos. Fue creado en septiembre de 2004, en la ciudad de Temuco, Chile, como Observatorio de Derechos de los

Pueblos Indígenas, por un grupo de ciudadanos de distintos lugares del país, diversas profesiones y procedencia étnica. El trabajo desarrollado hasta ahora ha sido multidisciplinario e intercultural. A partir de 2008, amplía su mandato para abordar nuevos y emergentes desafíos de derechos humanos, modificando su nombre a Observatorio Ciudadano, siempre guiada por los lineamientos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas vigentes.

27. **OMASNE (Observatorio de conflictos Mineros, Ambientales y Sociales del Norte del Ecuador)** Es una organización de la sociedad civil que busca apoyar a comunidades y territorios afectados o amenazados por actividades extractivas en el norte de Ecuador. Acompañamos a las comunidades con base a sus requerimientos, sea con información sobre las actividades a desarrollarse en sus territorios, denuncias públicas, articulación con otras organizaciones y/o procesos legales.
28. **Observatorio de Industrias Extractivas-OIE-** es una plataforma de investigación, democratización y visualización de datos sobre las Industrias extractivas en Guatemala. El OIE nace como una propuesta para integrar datos de carácter oficial con datos de carácter comunitario, vinculados a proyectos extractivos específicos y territorios afectados.
29. **PUINAMUDT - Observatorio Petrolero de la Amazonía Norte (Perú)**, la plataforma PUINAMUDT está conformada por cinco federaciones indígenas que agrupan a un total 90 comunidades indígenas de Loreto en la Amazonía norte del Perú que se encuentran dentro del ámbito de influencia directa e indirecta de los lotes 192 y 8, así como afectadas por el Oleoducto Norperuano y sus ramales. Busca desarrollar una agenda en defensa del territorio y la vida en nuestra Amazonía.
30. **OXFAM Perú**, es un movimiento global formado por personas que trabajan juntas para combatir la desigualdad y así, acabar con la pobreza y la injusticia. Trabajamos con miles de organizaciones socias y aliadas en cerca de 90 países, prestando apoyo a comunidades para que puedan mejorar sus vidas, fomentando la resiliencia y protegiendo vidas y medios de subsistencia en tiempos de crisis. Nuestro trabajo se basa en nuestro compromiso con la universalidad de los derechos humanos y aplicamos una perspectiva feminista en todos nuestros análisis, acciones e interacciones. Trabajamos por un mundo justo y sostenible. Un mundo en el que nuestra economía gire en torno a las personas y el planeta. Un mundo en el que las mujeres y las niñas vivan libres de violencia y discriminación. Un mundo en el que hayamos podido frenar la crisis climática, y en el que los sistemas de gobierno sean inclusivos y permitan exigir cuentas a quienes ostentan el poder. En el Perú, nos organizamos como una OFICINA DE INFLUENCIA para contribuir con un país más igualitario y con el fortalecimiento de la democracia.
31. **Sustjust LLM Legal Clinic, University of Antwerp Faculty of Law**, pretende acercar a los estudiantes lo máximo posible a casos jurídicos concretos y a la realidad del Derecho en el contexto de los retos que plantean los derechos humanos, el medio ambiente y la justicia global. Los estudiantes se dividen en pequeños grupos, cuentan con el apoyo de un mentor del Grupo de Investigación sobre Derecho y Desarrollo y entran en contacto directo con un "cliente" o "socio"

de la clínica. A lo largo de los años, los "clientes/socios" han sido comunidades locales, ONG nacionales e internacionales, bufetes de abogados especializados en derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y otros agentes que promueven los derechos humanos y medioambientales o solicitan reparación jurídica.

32. **Pax Christi Internacional**, es un movimiento católico por la paz con 120 organizaciones miembros en todo el mundo que promueve la paz, el respeto de los derechos humanos, la justicia y la reconciliación en todo el mundo. Basada en la creencia de que la paz es posible y que es posible romper los círculos viciosos de la violencia y la injusticia, Pax Christi Internacional aborda las causas profundas y las consecuencias destructivas de los conflictos violentos y la guerra.
33. **PODER (Mexico)**, busca fomentar la transparencia y rendición de cuentas de las empresas en América Latina desde una perspectiva de derechos humanos, y fortalecer a los actores de la sociedad civil afectados por prácticas empresariales, con el fin de que actúen como garantes de la rendición de cuentas a largo plazo.
34. **ProDESC**, es una organización feminista con alcance transnacional y visión interseccional de la defensa de los derechos humanos, fundada en 2005 por la abogada y defensora Alejandra Ancheita. Con la implementación del método de *defensa integral*, diseñado bajo una serie de líneas estratégicas, el equipo de ProDESC defiende y acompaña procesos comunitarios atendiendo 3 derechos fundamentales: i) Derecho a la tierra y el territorio; ii) Derechos humanos laborales; y iii) Derecho a defender derechos.
35. **Pueblo Shuar Arutam**, se encuentra ubicado en la Cordillera del Condor, en la parte sur este del Ecuador, engloba 4 cantones de la provincia de Morona Santiago. Más de diez mil personas se han organizado alrededor de 45 centros shuar, integrados en cinco asociaciones: Mayaik, Nunkui, Sinip, Arutam y Santiago. Conformaron el Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam. Defienden su derecho a la vida y al territorio de una manera democrática y participativa. Su territorio está ubicado en el extremo sureste de la provincia de Morona de Santiago, en la Cordillera del Cóndor situada entre los ríos Kuankus y Cenepa, en la Amazonia ecuatoriana; además, limita al sur con Perú. Es una de las regiones más diversas de Ecuador e incluso del mundo, tanto por su biodiversidad, los recursos hídricos y minerales como por la cultura y los conocimientos asociados de los pueblos Shuar y de los mestizos asentados allí. El pueblo Shuar Arutam habla Shuar Chicham y castellano.
36. **Terrae**, es una organización técnico-científica que trabaja generando conocimiento geoambiental y traduciendo los saberes campesinos y de poblaciones étnicamente diferenciadas. También traduce información técnicamente compleja y la pone en lenguaje más común, de manera que las comunidades puedan entender las implicaciones de los proyectos (principalmente extractivos) en sus territorios. Además, Terrae brinda soportes técnicos para acciones de litigio estratégico y ordenamiento ambiental y territorial alrededor de la conservación del agua y los ecosistemas asociados.

37. **Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco**, Somos una organización sin fin de lucro, que lucha por la defensa, protección y conservación del ambiente y fundamentalmente los derechos humanos y colectivos.
38. **Unión de comunidades indígenas del Azuay (u.c.i.a)** Organización social conformada por comunidades indígenas de la provincia del Azuay-Ecuador que lucha por el respeto y garantía de derechos pretende acercar a los estudiantes lo máximo posible a casos jurídicos concretos y a la realidad del Derecho en el contexto de los retos que plantean los derechos humanos, el medio ambiente y la justicia global. Los estudiantes se dividen en pequeños grupos, cuentan con el apoyo de un mentor del Grupo de Investigación sobre Derecho y Desarrollo y entran en contacto directo con un "cliente" o "socio" de la clínica. A lo largo de los años, los "clientes/socios" han sido comunidades locales, ONG nacionales e internacionales, bufetes de abogados especializados en derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y otros agentes que promueven los derechos humanos y medioambientales o solicitan reparación jurídica de derechos colectivos y derechos de la naturaleza.
39. **Yasunidos Guapondelig, Cuenca**. Colectivo ecologista integrado a la red de la vida/naturaleza que se guía por los postulados de la ecología política como una propuesta de transformación social y de respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza. Cuidan, defienden y protegen a los ecosistemas como un proceso permanente de aprendizaje para caminar hacia una vida digna en armonía con todas las criaturas. Son un colectivo en permanente crecimiento que tiene a la Naturaleza como fuente de aprendizaje en organización, política, filosofía, arte y comunicación, siendo parte del entramado de la vida como seres sentipensantes.

ANEXO II

FICHAS DE CASO DE INFORME SOBRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

| | |
|--|-----|
| ARGENTINA..... | 30 |
| Proyecto minero Veladero..... | 30 |
| Proyectos mineros en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc | 33 |
| BRASIL..... | 35 |
| Proyecto Volta Grande | 35 |
| Proyecto Potássio Autazes..... | 41 |
| Proyecto Coringa Gold..... | 46 |
| Proyecto de la Mina de oro Aurizona | 51 |
| CHILE..... | 54 |
| Proyecto La Coipa y la Coipa Fase 7..... | 54 |
| Proyecto Pascua Lama..... | 57 |
| COLOMBIA | 60 |
| Proyecto Minero El Roble..... | 60 |
| Proyectos Santa Ana y Atocha..... | 65 |
| Proyecto APE-La Cabaña..... | 68 |
| Proyecto Mocoa | 71 |
| Proyecto Bloque Cravo Viejo | 73 |
| Bloque Cubiro | 75 |
| Proyecto El Portón | 78 |
| Proyecto minería aluvial aurífera en el Río Nechí | 80 |
| Proyecto Estación la Gloria Pozos LGL-19 y La Gloria..... | 83 |
| Proyecto Guajira I | 84 |
| Proyecto Hidrosogamoso..... | 86 |
| ECUADOR..... | 89 |
| Proyecto Minero La Fortuna..... | 89 |
| Bloque 50 (Charapa), Bloque 51(Chanangue) y Bloque 89 (Iguana)..... | 92 |
| Proyecto minero Loma Larga..... | 95 |
| Proyecto Río Magdalena..... | 99 |
| Proyecto Minero Warintza | 102 |

| | |
|--|-----|
| GUATEMALA | 105 |
| Proyecto El Pato II | 105 |
| Proyecto minero Holly-Banderas | 108 |
| Proyecto minerales Sierra Pacífico S.A. | 112 |
| MEXICO | 115 |
| Proyecto Minero Ixtaca | 115 |
| PERÚ | 119 |
| LOTE 95, PetroTal Corporation | 119 |
| LOTE 192, Frontera Energy | 122 |
| REPUBLICA DOMINICANA | 126 |
| Mina Pueblo Viejo | 126 |

ARGENTINA

Proyecto minero Veladero

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyecto Veladero

Ubicación: Provincia de San Juan, Argentina y se extiende por la frontera con Chile.

Empresas involucradas: Minera Argentina Gold SRL (MAGSRL), una empresa de riesgo compartido de la empresa canadiense Barrick Gold y la empresa china Shandong Gold.

Sector: Ej. Minería a cielo abierto (cobre, plata y molibdeno).

Estatus del Proyecto: Explotación programada hasta el 2030.

Población o grupos afectados: Comunidades urbanas y rurales de la región norte de la provincia de San Juan. Niños y niñas de la zona rural expuestos al mercurio.

Ambiente natural impactado: Cordón Montañoso del Jáchal, Reserva de Biósfera San Guillermo (RBSG) en donde hay glaciares, zona periglacial, nacientes de ríos y fauna autóctona en peligro de extinción.

Principales abusos de DDHH: Derecho a un medio ambiente limpio; sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas; y derecho al agua potable; al derecho a la vida; a la salud; y a la alimentación; al derecho de la información.

Organización responsable de la documentación del caso: Asamblea Jáchal No Se Toca, Earthworks, MiningWatch Canadá.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Barrick Gold es una empresa minera multinacional con sede en la ciudad canadiense de Toronto. Posee más de 27 minas operativas en 15 países alrededor del mundo. La empresa fijó operaciones en América Latina desde 1993. En el 2001 y tras fusionarse con Homestake, Barrick Gold entra a la Argentina al adquirir el Proyecto Veladero en la provincia de San Juan. El proyecto Veladero inició sus actividades en el año 2004. Esta mina posee 12.8 millones de onzas de reserva de mineral, aportando cerca del 75% de la producción provincial. En su momento, su volumen de producción se mantuvo en promedio en el orden de las 600 mil onzas por año. Con una vida útil de 19 años; se supone que este proyecto debería dejar de operar en el año 2024; no obstante, tiene una aplicación hasta el año 2030⁷².

Hasta la fecha, Barrick Gold ha sido responsable de al menos cinco derrames tóxicos⁷³ producto de la actividad en esta mina. Los repetidos derrames de sustancias tóxicas procedentes de la infraestructura de Veladero en las cuencas hidrográficas han causado un daño irreparable al río Jáchal y a las comunidades situadas aguas abajo. Preocupa que la empresa se niegue a reconocer un reciente derrame que seguramente podría provocar una emergencia sanitaria en las comunidades afectadas, en especial las niñas y los niños, porque el mercurio utilizado permanece en el ambiente y causa daños irreparables a la salud. Como lo notó el Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas en una reciente

⁷² Ver en: <https://veladero.com/>

⁷³ Disponible en: <https://miningwatch.ca/timeline/cronologia-de-los-derrames-Veladero>

carta a los gobiernos de Argentina, Canadá, China y a Barrick, la “afectación sobre los derechos humanos ocasionada por derrames de cianuro, arsénico, mercurio y otras sustancias peligrosas de la mina Veladero”⁷⁴, es muy grave.

La empresa sigue operando, pese a que el Código de Minería argentino dice en su artículo 264, inciso "e" que si una empresa comete tres infracciones en una mina⁷⁵, debe proceder al cierre definitivo de esas operaciones. De este modo, la empresa sigue beneficiándose del silencio de las autoridades locales y departamentales, que no toman medidas para contener o remediar el daño cometido.

La Asamblea Jáchal No Se Toca ha documentado y denunciado de manera sistemática los derrames tóxicos y las respuestas (o falta de respuesta) del gobierno y de la empresa. Las denuncias de la comunidad revelan un ocultamiento de información sobre derrames e intentos por parte de la empresa y gobierno local de minimizar su magnitud o impacto.

En Noviembre del 2022, el Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas junto con el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas denunciaron violaciones a derechos humanos debido a las operaciones de la mina Veladero en una carta a los gobiernos de Canadá, Argentina, China y a las empresas involucradas, como la canadiense Barrick.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas y derecho al agua potable: Los cinco derrames, ocultamiento de información y la falta de acción oportuna de parte del gobierno y de la empresa han puesto en grave peligro a las comunidades y ecosistemas aledaños. El agua que las comunidades rurales utilizan para la irrigación de cultivos ha sido contaminada por mercurio y otros metales pesados. Las comunidades no saben con certeza si el agua que beben está contaminada, porque ni la compañía ni el gobierno han informado sobre medidas de recomposición ambiental tras los derrames. Por ejemplo, después del derrame de 2015, la empresa entregó botellas de agua a la población, pero no dio ninguna explicación. Las comunidades han interpuesto, en dos ocasiones en 2020, denuncias ante el Juzgado de Jáchal por la detección de mercurio en la red de distribución domiciliar de agua de la ciudad de Jáchal y por el abuso de autoridad del Concejo Deliberante de Jáchal. Las denuncias terminaron archivadas.

Por todas estas razones, la mina Veladero y las actividades mineras de Veladero violan la Ley sobre residuos peligrosos y disposiciones del Convenio de Minamata sobre Mercurio.

⁷⁴ Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/RelCom?code=ARG%202/2022>

⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43797/texact.htm#13>

La mina Veladero viola la Ley de Glaciares⁷⁶ al estar instalada en una zona periglacial. Según la ley, ninguna actividad de exploración y explotación minera e hidrocarburífera puede realizarse en aquel lugar. Además, la mina opera en la zona de Reserva de Biósfera San Guillermo (RBSG) afectando especies en vías de extinción como lo son la vicuña, el suri cordillerano y la gallareta cornuda.

Agua abajo, la unión de este río con el Blanco (el cual es salitroso y arrastra boro y arsénico) forman el Río Jáchal. Al disminuir el caudal de Los Taguas, se acentúan la salinidad y los porcentajes de arsénico y boro en el Jáchal, o sea el río está contaminado en las nacientes. Sin embargo, algunas investigaciones dan lugar a sospechas de falsificaciones al afirmar que no hay contaminación y analizando el cauce del río que pasa por el lado y no se hayan rastros contaminantes, ya que es agua superficial y baja en forma superficialmente, al venir desde arriba.

Derecho a la vida, la salud y a la alimentación: A la población de Jáchal le preocupa que el agua del río Jáchal esté contaminada. Se han encontrado [peces muertos](#) en las orillas del dique Cuesta del Viento ubicado en Rodeo. [Nunca le han dado a la Asamblea el informe del análisis que les hicieron a los peces](#) pese a que la población de Jáchal utiliza el dique para pescar y su agua para irrigar. Se han encontrado [llamas muertas](#) igualmente en las inmediaciones del Dique Cuesta del Viento.

El mercurio atraviesa la cadena alimentaria, con lo cual las poblaciones rurales, y sobre todo los niños y las niñas, podrían verse afectadas al verse expuestos al consumir diariamente animales y productos agrícolas. A pesar de los derrames, el Gobierno de San Juan no ha realizado estudios de salud en la población de las zonas afectadas.

Está científicamente comprobado que la exposición crónica a pequeñas cantidades de mercurio provoca enfermedades irreversibles, especialmente cuando la exposición se produce en la etapa de gestación y durante la niñez.

Derecho de la información: La empresa minera ni el Gobierno provincial han alertado a la población de manera oportuna acerca de los cinco derrames ocurridos en la mina en septiembre de 2015, septiembre de 2016, marzo de 2017, 20 de octubre del 2021 y febrero del 2022. En cambio, las comunidades circundantes siempre se han enterado de los vertidos por canales informales, lo que los ha llevado a denunciar sistemáticamente la falta de transparencia y de consideración de la empresa por la contaminación de sus ríos fuente de agua potable, y a exigir el cierre definitivo de la mina. Igualmente, notar que efectivamente desde 2010, ciudadanos de Jáchal han realizado en repetidas oportunidades y en distintos organismos solicitudes de acceso a la información, ninguna de estas solicitudes ha sido atendida.

Por otro lado, el entonces encargado de la Oficina de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del Sector Extractivo de Canadá, hoy Defensoría del Pueblo para la Responsabilidad Empresarial (CORE), viajó a Jáchal en el 2018 donde se reunió con la Asamblea de Jáchal para saber sobre la situación de vulneración de derechos humanos debido a los derrames ocurridos. La Oficina quedó en enviar un informe sobre los hallazgos de su visita, pero la Asamblea nunca recibió tal comunicación, constituyéndose esta falta en una muestra más de falta de transparencia, en este caso por parte del gobierno canadiense.

⁷⁶ Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/Documento-FARN-posici%C3%B3n-sobre-ley-de-glaciares.pdf>

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por la población de Jáchal y luego por la Asamblea de Jáchal, creada en el 2015, meses antes del primer derrame, quien desde que la mina fue instalada le ha hecho seguimiento a las vulneraciones de derechos y contaminación ambiental y ha efectuado pedidos de acceso a la información ante entes estatales para conocer la verdad detrás de los derrames y el alcance de estos en su salud y vidas.

Adicionalmente, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales de las Naciones Unidas, medios nacionales e internacionales, las cuales están debidamente citadas en el texto.

Proyectos mineros en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Son varios proyectos mineros de la empresa Lithium S Corporation

Ubicación: Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, Salta y Jujuy, Argentina.

Empresas involucradas: Lithium S Corporation

Sector: Minería (Borato/Litio)

Estatus del Proyecto: Proyectos mineros concedidos y otros en proceso de concesión.

Población o grupos afectados: Comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc

Ambiente natural impactado: Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado; derecho a la autodeterminación; derecho a un ambiente sano; derecho al agua.

Organización responsable de la documentación del caso: Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

Organizaciones que suscriben el informe: Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

La Cuenca Salinas Grandes presenta una superficie aproximada de 17.522 km²; se trata de una cuenca hídrica endorreica que abarca un territorio de las Provincias de Salta y Jujuy, y está compuesta por la laguna de Guayatayoc, ríos y principalmente por un salar, humedal de altura –humedal altoandino- llamado Salinas Grandes. Este es un territorio habitado ancestralmente por comunidades originarias organizadas alrededor de la actividad agropecuaria y la producción de sal, y está considerado un ecosistema frágil con escasez de agua durante todo el año.

Al día de hoy - y siguiendo la información que se ha podido relevar - Lithium S Corporation cuenta con 5 concesiones otorgadas y 2 en trámite en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. Sin embargo, la empresa ha logrado avanzar con sus proyectos mineros en estos territorios, sin que se encuentren garantizados los derechos de las comunidades indígenas, como el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, viéndose vulnerados los derechos a la autodeterminación y a elegir sus propias prioridades de desarrollo.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado: Desde tiempos inmemoriales, viven comunidades indígenas en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, donde los proyectos mineros buscan emplazar. El derecho nacional e internacional reconoce la preexistencia de estas comunidades a la Nación y, consecuentemente, garantiza su derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo. Para esto, reconoce, a su vez, su derecho a un proceso de consulta libre, previo e informado, en los términos del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sumado a esto, las comunidades han consensuado que toda decisión que afecte a la cuenca debe ser consultada y consentida por la totalidad de las comunidades que la integran. En este sentido, el proceso de consulta debe ser llevado adelante por el Estado con todas las comunidades de la cuenca y no solo con algunas de ellas.

En el caso de los pedimentos mineros de la empresa Lithium S Corporation, los procesos de consulta con las comunidades indígenas no se adecuaron a los estándares previstos en la normativa internacional, ni tuvieron en cuenta los protocolos y acuerdos específicos elaborados por las propias comunidades. En particular, en uno de los casos, se ha manifestado la preocupación de las comunidades por la conservación del agua y el manejo de residuos peligrosos. El avance de las concesiones mineras deja en claro que tales preocupaciones no fueron receptadas, vulnerando así los derechos de las comunidades que habitan estos territorios.

Derecho a un ambiente sano: Al día de hoy se desconocen los impactos negativos que tales proyectos pueden tener en el territorio; esto se agrava si se tienen en cuenta los grandes volúmenes de agua dulce que podrían utilizarse, ocasionando graves impactos tanto para estos ecosistemas, como para la vida de las comunidades. En este mismo sentido, las comunidades y otros organismos institucionales, como la Defensoría del Pueblo de la Nación, han expresado sus inquietudes respecto a la falta de información de referencia para evaluar apropiadamente los estudios de impacto ambiental provistos por las empresas y supervisar sus actividades.

Derecho al agua: Las actividades mineras así como la instalación de las construcciones aledañas a la producción con todo lo necesario para desarrollarla y la afectación del uso del agua (con el absoluto desconocimiento de los permisos otorgados, las cantidades asignadas, y mucho menos el tipo de utilización y saneamiento de la misma por parte de las empresas) en una zona árida por excelencia, repercute en una forma especialmente dañina para las comunidades Indígenas radicadas en estos territorios afectados por tales emprendimientos.

La cuestión del agua es un tema de vital importancia en toda esta cuenca. La mayoría de las comunidades vive de actividades pastoriles, cría de ovejas y llamas, y sembradío de pequeñas chacras. Esta cuenca hídrica de por sí delicada puede verse en peligro, al secarse vertientes, ojos de agua y ciénagas, que son de vital importancia para el desarrollo de las economías locales de subsistencia y de las prácticas que hacen a la reproducción de la cultura e identidad andinas.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento de los proyectos mineros en la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc realizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). Ha sido posible recabar la información a través del inicio de procesos judiciales y por la información proporcionada directamente por comunidades locales.

BRASIL

Proyecto Volta Grande

I. Información resumida del caso

Nombre del proyecto: Proyecto Volta Grande (en adelante "VGP")

Ubicación: Municipio de Senador José Porfirio, estado de Pará, Amazonía oriental brasileña. El sitio está ubicado en la Volta Grande, o "Big Bend", de la región de Xingu (en adelante, "Volta Grande"), aproximadamente a 49 kilómetros al sureste de la ciudad de Altamira y 11 km aguas abajo de la represa Pimonal de Belo Sun.

Empresa: Belo Sun Mining Corp. / Belo Sun Mineração Ltda (subsidiaria brasileña)

Institución financiera : Royal Bank of Canada.

Sector: Minería de oro

Estado del proyecto: Licencia de instalación (segunda etapa del proceso de licencia ambiental de tres niveles) actualmente suspendida, pendiente consulta con comunidades indígenas y comunidades ribereñas tradicionales. También se está revisando la autoridad sobre el proceso de licenciamiento ambiental para determinar si es de jurisdicción estatal o federal. Si se decide en la jurisdicción federal, todo el proceso de licencia estatal podría declararse nulo y sin efecto.

Pueblos y comunidades afectados: El VGP de Belo Sun impacta a varios grupos en la región de Big Bend, como los pueblos indígenas (incluidos los Juruna, Arara, Xipaia, Xikrin de los pueblos Trincheira Bacajá y Curuaia), las comunidades tradicionales (como las comunidades ribereñas y pesqueras tradicionales de Ilha da Fazenda), aldeas locales (Galo, Ouro Verde y Ressaca) y comunidades campesinas (incluidas más de 500 familias campesinas asentadas a través de los programas federales de reforma agraria).⁷⁷ Los niños, las mujeres y los ancianos se verían especialmente afectados.

Ecosistema impactado: Río Xingú, un ecosistema clave a lo largo de uno de los ríos amazónicos más largos e importantes.

Principales abusos a los derechos humanos: Derecho a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y comunidades tradicionales; Derecho de reunión pacífica; Derecho a la participación social; Libertad de movimiento; Derecho a la tierra, vivienda y medios de subsistencia; Derecho a un ambiente sano, en especial derecho al agua; Derecho al territorio; derecho a la salud; Derecho a la alimentación; derecho a la cultura; Derecho a la vida.

⁷⁷ Belo Sun Mining Corp., *Formulario de información anual de 2020* (inglés), Toronto, 24 de marzo de 2021, pág. 16, disponible en <https://sec.report/otc/financial-report/279793>.

Organización que documentó el caso: Amazon Watch; Universidad de Antwerp Law SustJust Legal Clinic y Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente

II. Breve descripción e importancia del proyecto

El **Proyecto Volta Grande** (“VGP”) es un proyecto de minería de oro a cielo abierto que la empresa **Belo Sun Mineração Ltda** (Belo Sun)⁷⁸ planea instalar en el municipio de Senador José Porfírio, en la Amazonía brasileña. El sitio está ubicado en el *Big Bend de la* región de Xingu, aproximadamente a 49 kilómetros al sureste de la ciudad de Altamira (población 150,000). El Big Bend es un tramo de uno de los ríos amazónicos más grandes e importantes, una región sumamente importante para la conservación de la biodiversidad del planeta. Se proyecta que el **sitio minero de VGP ocupe más de 2000 ha de tierras públicas en Big Bend**, incluida parte de un asentamiento de reforma agraria. El VGP es una pequeña parte de los intereses mineros mucho más amplios de Belo Sun en la región, que comprenden cuatro solicitudes de concesión minera, 58 permisos de exploración y 16 extensiones de permisos de exploración que se han requerido, cubriendo un área total de 172,631 hectáreas dentro de las “Tres Palmeiras” . cinturón de piedra verde.⁷⁹ **Esto representa un área de más del doble del tamaño de la ciudad de Nueva York** El plan inicial incluye dos minas a cielo abierto, un relleno sanitario, dos lagunas de retención de agua, un tranque de relaves, una planta de tratamiento de efluentes, alojamiento, caminos de acceso internos, un depósito de explosivos cerca del río Xingú, una estación de suministro de combustible, un estructura y una planta de tratamiento de agua y efluentes.

El Big Bend es un territorio único ambiental y culturalmente por sus características materiales e inmateriales que, según las autoridades brasileñas, merecen el más alto grado de protección nacional e internacional.⁸⁰ Existe amplia evidencia de que los sistemas sociales y biológicos que caracterizan a la Volta Grande ya están colapsando desde la construcción de la represa hidroeléctrica de Belo Monte. Las personas y el medio ambiente necesitan medidas urgentes de protección contra los severos impactos que ya vienen experimentando luego de la construcción del Belo Monte, que redujo drásticamente los niveles de agua del río Xingu en la región, dañó las redes de vida en una medida que aún no se entendió del todo, y afectó radicalmente los derechos de las personas y el medio ambiente. Aún se desconoce la magnitud de los daños sinérgicos que causarían Belo Sun y Belo Monte si se construyera el primero, y podría conducir a un punto de inflexión para la región y sus pueblos: un ecogenocidio en ciernes. El estado actual de emergencia humanitaria sobre el terreno, con pueblos indígenas que dependen de alimentos enlatados y familias ribereñas que sufren una pobreza sin precedentes, demuestra que la región no puede soportar otro gran proyecto de infraestructura. A pesar de todo esto, la minera canadiense insiste en desarrollar el sitio de extracción de oro VGP, lo que contribuirá a un complejo proceso de ecogenocidio en el Big Bend.

Es importante señalar que los grupos indígenas ubicados más cerca de la VGP, los **Juruna de la Tierra Indígena Paquiçamba** y los **Arara, que viven en la Tierra Indígena Arara da Volta Grande**, van a sufrir los mayores impactos negativos de las operaciones mineras. Además, los **Xikrin de la Tierra**

⁷⁸ Belo Sun Mineração Ltda. es la subsidiaria en Brasil de Belo Sun Mining Corporation, una empresa minera con sede en Toronto, Canadá. Cotiza en la Bolsa de Valores de Toronto bajo el símbolo “BSX”.

⁷⁹ Belo Sun Mining Corp., *Formulario de información anual de 2020* (inglés), Toronto, 24 de marzo de 2021, pág. 21, disponible en <https://sec.report/otc/financial-report/279793>.

⁸⁰ Ministério Público Federal et al., *Relatório de vistoria interinstitucional na Volta Grande do Xingu: garantia da vida e proteção do patrimônio natural e socioambiental da Volta Grande do Xingu*, Altamira, 2017.

Indígena Trancheira Bacajá , los **Xipaia** , los **Curuaia** y otras comunidades indígenas que viven en territorios que aún no han sido reconocidos por el Estado, también serán impactados por este proyecto minero.

Además de los pueblos indígenas, al menos 25 comunidades ribereñas que viven en las márgenes del río en Big Bend también se verán directamente afectadas por el VGP. Son comunidades tradicionales que viven dentro de la naturaleza, con sus casas construidas en las márgenes del río y en sus islas, dependiendo directamente de la pesca para su subsistencia y autonomía económica.

El VGP impactará directamente a las familias campesinas que viven en el Asentamiento de Reforma Rural de Ressaca (PA Ressaca), que fue instituido en 1999 por la agencia nacional de reforma agraria, INCRA (Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria). El proyecto minero de Belo Sun se superpone con el área de desarrollo rural designada por el INCRA. Más de 500 familias viven allí y se verán drásticamente afectadas por el proyecto. De hecho, estas familias ya están siendo impactadas por las compras ilegales de tierras en la región por parte de Belo Sun y por la empresa de seguridad que colocó en el territorio, que impide a las familias campesinas acceder a áreas públicas destinadas a la pesca, la extracción forestal artesanal y el esparcimiento (más sobre esto a continuación).

El área donde Belo Sun quiere implementar el VGP es un territorio de minería artesanal tradicional. Hay evidencia de que las familias de la región practican la minería artesanal al menos desde mediados de la década de 1930, lo que llevó a la consolidación de tres pequeños pueblos llamados Galo, Ouro Verde y Ressaca. En 2016, Belo Sun comunicó a la Agencia Ambiental de Pará, que actualmente supervisa el proceso de licenciamiento de VGP, que un total de 813 personas tendrían que ser desalojadas de estas aldeas, 549 de Vila Ressaca, 239 de Vila do Galo y 39 de Vila Ouro Verde. De acuerdo con la información presentada por Belo Sun en el proceso de licencia ambiental, todas las familias que viven en estos pueblos deberán ser desalojadas. Nadie permanecerá en la tierra.⁸¹ Los impactos del proyecto sobre estas familias serán directos y sistemáticos. Tendrán que salir de sus casas, sus casas serán derribadas, ya no tendrán la capacidad de realizar minería artesanal, agricultura o pesca ya que la empresa pretende reubicarlos en un territorio ya ocupado con otras comunidades, sin acceso a ríos y en otro estado (Mato Grosso). Dado que una parte importante de la agricultura de PA Ressaca se vende en estos pueblos, su erradicación también afectará negativamente el derecho de las familias a la subsistencia, un medio ambiente sano, alimentos, agua y conocimientos tradicionales.

La VGP aún se encuentra en la etapa de licenciamiento ambiental, y aunque aún no se han iniciado las operaciones mineras, los derechos humanos de las comunidades del Big Bend ya están siendo violados sistemáticamente por la corporación mediante hostigamientos, amenazas y desalojos de poblados (ver punto a continuación). Estas violaciones deben ser reconocidas, cesadas y reparadas, y deben prevenirse más violaciones y daños. Además, si la VGP entra en operación, será la mina de oro a cielo abierto más grande de Brasil y, por lo tanto, una de las mayores amenazas para el ecosistema amazónico. Por lo tanto, no hay duda de que los medios de vida existentes de sus habitantes, sus derechos, su cultura y el ecosistema se verán afectados irremediablemente. La inversión en Belo Sun representa un serio riesgo para la región en su conjunto y más específicamente para las poblaciones en las áreas de influencia directa del proyecto.

⁸¹Cf. Integratio, Projeto Volta Grande Belo Sun Mineração Ltda., Plano de Controle Ambiental - 3.3.3 Programa de Reubicación, Negociación e Inclusión Social, oct. 2016.

III. Principales violaciones a los derechos humanos:

Los impactos de Belo Sun en Big Bend nos muestran que las corporaciones extractivistas canadienses comienzan a violar los derechos humanos mucho antes de comenzar a extraer minerales. En el caso de la VGP, las violaciones de derechos han estado presentes desde el anuncio del proyecto pretendido y constituyen sistemáticamente el proceso de licenciamiento ambiental. Los siguientes párrafos describen las principales violaciones de derechos de las que Belo Sun es responsable:

Derecho a la información ya la participación: Belo Sun ha violado el derecho de las comunidades locales a la información sobre los impactos sociales, ambientales, económicos y culturales que tendrá el VGP en sus medios de vida. Lo ha hecho de varias maneras. Primero, en el Estudio de Impacto Ambiental, Belo Sun subestima sistemáticamente la extensión y la naturaleza de los impactos que la mega operación minera podría causar, omitiendo aspectos como el probable aumento de la deforestación en un radio grande alrededor de la mina, los impactos de la presa de relaves y la reserva de agua sobre los niveles de aguas superficiales y subterráneas, y las transformaciones sociales y ecosistémicas más amplias, sistemáticas e irreversibles que sufrirá la región de Big Bend en caso de que se inaugure una nueva frontera minera de oro. Tanto la instalación como la operación del VGP tendrán impactos directos sobre las tortugas terrestres y semiacuáticas. Los estudios muestran al menos siete especies que se verían afectadas, ninguna de ellas mencionada en la evaluación ambiental de la empresa.⁸² También existe un **alto riesgo de que se derrame agua tóxica en el Xingu, lo que no se reconoce a fondo en los estudios de la empresa.** El proyecto prevé que se reciclará el lixiviado de cianuro, sustancia utilizada para separar el oro, lo que podría generar aguas de relave altamente enriquecidas con elementos tóxicos como arsénico y mercurio. Esta agua de relaves sería altamente tóxica para los organismos acuáticos en el río Xingu en caso de falla o fuga de la represa.⁸³

En segundo lugar, Belo Sun tiene una oficina de campo en Vila Ressaca, desde donde difunde información a menudo engañosa sobre el proyecto minero. En una reunión con los defensores públicos celebrada en noviembre de 2022, los miembros de Vila Ressaca afirmaron que Belo Sun constantemente les dice a las comunidades locales que el VGP ya había sido aprobado, que la mina pronto comenzará a operar y que las comunidades locales serían empleadas por la empresa. Estas declaraciones contradicen el hecho de que el VGP aún no ha obtenido la licencia, que no hay seguridad de que se instale la mina y que, si comienza la minería, habrá pocas oportunidades para que las comunidades locales encuentren empleo en el VGP, lo que requerirá una mano de obra altamente calificada. Los representantes de la empresa afirman que los miembros de la comunidad desplazados serán bien compensados por sus casas, mientras que el plan de reasignación de la empresa no incluye tales compensaciones.

La información proporcionada por Belo Sun a las comunidades locales ya la sociedad en general es

⁸² LOPES y PEZZUTI, “Parecer sobre o Estudo de Impacto Ambiental – Componente Indígena (EIA-CI) de Belo Sun junto à comunidade Juruna, Terra Indígena Paquçamba, sobre os recursos aquáticos ea pesca”, en https://www.socioambiental.org/sites/blog.socioambiental.org/files/nsa/arquivos/parecertecnico_ufpa-ufpn_eia-ci_de_belo_sun.pdf

⁸³ EMERMAN, Steven. Evaluación de la Presa de Relaves, Uso de Cianuro y Consumo de Agua en el Proyecto de Oro Propuesto Volta Grande, Pará, Norte de Brasil, en http://xinguvivo.org.br/wp-content/uploads/2020/06/Volta_Grande_Report_Emerman.pdf

engañoso, ya que sistemáticamente subestima los impactos de la mina y sobreestima los beneficios del proyecto para las comunidades locales. Además de eso, Belo Sun ha tratado de intimidar y cerrar audiencias públicas y foros de diálogo donde las organizaciones y la academia intentaron discutir los detalles del proyecto con las comunidades locales. Además, Belo Sun ha negado activamente información completa sobre sus planes de exploración a la sociedad civil, a las agencias ambientales y a los fiscales.

La falta de información también es un gran problema. En 2022 -10 años después de iniciado el proceso de licenciamiento ambiental de la VGP- muchas familias de la PA Ressaca y de los asentamientos de reforma agraria aledaños no sabían que se estaba discutiendo el proyecto. Tanto la información engañosa como la falta de información impiden que las comunidades (y la sociedad en general) ejerzan su derecho a evaluar y decidir qué es lo mejor para ellas, y a participar en los procesos de toma de decisiones que afectarán directamente sus vidas.

Derecho a la libre determinación y derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y tradicionales: Belo Sun ha retrasado, minimizado e ignorado sistemáticamente el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado sobre proyectos que afectan sus vidas y territorios. Hasta el día de hoy sólo se ha comenzado a consultar sobre el VGP a los pueblos indígenas Juruna y Arara, y esta consulta se realizó luego de otorgada la licencia de instalación y por orden judicial. La consulta se realizó durante la pandemia de Covid-19, poniendo a los grupos indígenas en riesgo de contaminación . No se consultó a los Xikrin de la Tierra Indígena Trancheira Bacajá y otras comunidades indígenas del Big Bend que viven en territorios que aún no han sido titulados. Tampoco lo eran las comunidades pesqueras y ribereñas tradicionales del Big Bend. Varios autos judiciales han reconocido la violación del derecho a la consulta y el consentimiento de estas comunidades.

Derechos a la libertad de movimiento de las comunidades locales: En 2013, la Defensoría Pública del estado de Pará presentó una demanda contra Belo Sun por contratar a un grupo de guardias de seguridad armados que habían estado amenazando a las poblaciones ribereñas, comunidades pesqueras y mineros artesanales que viven en la región de Big Bend. Los guardias impedían a la comunidad acceder a las áreas públicas de circulación, pesca y extractivismo, como si estas áreas ya fueran propiedad de la empresa. La empresa también es responsable de la instalación de carteles en las áreas públicas que prohíben las actividades tradicionales de subsistencia de estas comunidades, como la caza, la pesca y la recolección de nueces, e incluso el acceso de los lugareños. La Defensoría Pública presentó cargos ante el Tribunal Agrario, que ordenó la suspensión inmediata de cualquier acción de Belo Sun y sus agentes que impidiera a los residentes tener la libertad de ir y venir en las tierras públicas, así como la eliminación de todos los carteles instalados. sin autorización legal. A pesar de esta decisión judicial, en 2021 Belo Sun contrató a la empresa de seguridad privada Invictus para realizar la vigilancia del sitio VGP. Invictus comenzó a implementar las mismas medidas que habían sido denunciadas en 2013, colocando guardias de seguridad armados en el territorio, dificultando el movimiento de las comunidades locales y el acceso a los sitios utilizados para la pesca, la caza y el aprovechamiento forestal sostenible. Las comunidades locales denuncian que los guardias privados andan armados, interrogan a las personas e impiden el paso por determinadas zonas. También se han quejado de que los guardias disparan durante la noche para asustar a las comunidades locales y reforzar su presencia sobre el terreno. La policía militar fue enviada por la Defensoría para verificarlo, pero según las comunidades cuando patrullan la zona les dicen a las

comunidades que los guardias están actuando de acuerdo con su deber de proteger la propiedad de Belo Sun.

Derecho a la tierra, la vivienda y el sustento: A partir de 2022, Belo Sun había adquirido ilegalmente alrededor de 2700 hectáreas de tierra dentro del Asentamiento de Reforma Agraria de Ressaca, desplazando a las familias que vivían dentro y fuera de la tierra. La adquisición de tierras públicas destinadas a la reforma agraria -para el asentamiento de campesinos de bajos ingresos que quieren producir en la tierra- es una violación del derecho de las familias campesinas a la tierra y una violación de la constitución brasileña, que instituye la reforma agraria. programa. Además, la implementación del Proyecto Volta Grande resultaría en el desalojo de tres pueblos – Ressaca, Galo y Ouro Verde – y la reducción del Asentamiento de Reforma Agraria de Ressaca. Los derechos a la vivienda y la tierra de estas comunidades, según lo determina la Constitución Federal de Brasil, están amenazados, y los detalles de los planes de compensación y reubicación de Belo Sun siguen sin estar claros. Las comunidades mencionadas tienen una vinculación tradicional con su tierra, lo que les permite construir vidas en torno a la pequeña agricultura, la pesca, el extractivismo y la minería artesanal. Su relación con sus tierras no puede definirse desde el punto de vista de la propiedad, sino desde el concepto de territorio diseñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Pueblo Llakha Honhat Vs Argentina*. El desplazamiento forzado que se está produciendo sobre estas comunidades ribereñas tradicionales generará graves impactos en sus medios de vida, imponiéndose la abdicación de una vida organizada en torno a la naturaleza y sus posibilidades y requiriendo adaptaciones económicas y culturales que la empresa no ha reconocido ni se ha comprometido a realizar. apoyo. Además, el compromiso de sus medios de vida también daría lugar a la vulnerabilidad económica y la caída en la pobreza.

Derecho al medio ambiente sano, al agua ya la salud: El VGP impactará irreparablemente los ríos y quebradas locales (dos de ellos se transformarán en embalses, uno en tranque de relaves) y bajará los niveles de las aguas subterráneas. Es probable que los niveles más bajos de agua tengan un impacto negativo en la agricultura familiar. La presa de relaves de VGP plantea preocupaciones importantes por su potencial de contaminación del agua en caso de ruptura o derrame de relaves como vimos en Brumadinho en 2018. Se espera que la mina genere 504 millones de toneladas de desechos durante sus 18 años de producción. En su Evaluación de Impacto Ambiental de 2012, la compañía dijo que usaría un sistema de relaves húmedos para almacenar desechos mineros durante la producción, almacenando 35,43 millones de metros cúbicos de relaves mineros y agua detrás de una represa de relaves de 44 metros de altura a lo largo de las orillas del río Xingu. Estos tipos de diseños de relaves plantean riesgos ambientales significativos relacionados con su estabilidad, ubicación y diseño, y son motivo de gran preocupación tanto para la salud del río Xingu como para toda el área, ya que el río Xingu es un importante afluente del río Amazonas. Un estudio de 2020 que analizó la represa propuesta por Belo Sun encontró un motivo importante de preocupación: “El reciclaje del lixiviado de cianuro entre el depósito de relaves y la planta de procesamiento de minerales tiene el potencial de enriquecer el agua de relaves en antimonio, arsénico y mercurio. La presa no ha sido diseñada con ningún criterio de seguridad sísmica y sin estudio de sismicidad local o regional. En el escenario de falla más probable, la descarga inicial de relaves cubriría 41 kilómetros con un impacto significativo en la tierra indígena Arara de Volta Grande do Xingu”.⁸⁴ Los elevados riesgos de daños irreversibles al medio

⁸⁴ Steven H. Emerman, Ph.D., Malach Consulting, LLC, Evaluación de la represa de relaves, uso de cianuro y consumo de agua en el proyecto de oro propuesto Volta Grande, Pará, norte de Brasil, Informe escrito a pedido de Amazon Watch, presentado en junio 1, 2020, disponible en https://xinguvivo.org.br/wp-content/uploads/2020/06/Volta_Grande_Report_Emerman.pdf

ambiente y el cuestionamiento científico de la VGP son suficientes para exigir a los Estados que actúen de acuerdo con los principios de prevención y precaución, conteniendo las acciones de la empresa y previniendo cualquier materialización del daño. Recordamos que cuando existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para prevenir la degradación ambiental. La contaminación del agua del río Xingú provocaría una catástrofe ambiental, que pasaría de aguas tóxicas a muerte masiva de flora y fauna en medio de la Amazonía. Eso no solo violaría el derecho a un medio ambiente sano de miles de comunidades que viven junto al río, sino que también las expondría a graves riesgos para la salud e incluso la muerte por intoxicación.

Derecho a una alimentación adecuada: La minería a cielo abierto de oro significa deforestación, explosivos, contaminación y privatización de la tierra. Tendrá un impacto evidente e irreparable en la fauna y flora local, en la calidad del agua y en la capacidad inmediata de las comunidades para acceder a alimentos nutritivos de manera adecuada y digna. Como se mencionó anteriormente, todas las comunidades que viven en el área depende profundamente del acceso al bosque y al río para su sustento. Son pescadores y cazadores que necesitan ríos y bosques limpios para alimentarse. Son pequeños agricultores que necesitan tierra y agua no contaminada para cultivar, extraer y pescar.

Derechos a la cultura y formas de vida: La escala de las operaciones planificadas, la proximidad al río y las comunidades dependientes de este ecosistema único y globalmente significativo es un camino hacia el eco-genocidio, es decir, hacia la destrucción sistemática de un ecosistema que se entrelaza con la destrucción de las personas, las comunidades y las formas de vida materiales e inmateriales que dependen de él. Como se presentó anteriormente, el Big Bend alberga un mosaico de Pueblos indígenas, comunidades tradicionales y comunidades campesinas, todos los cuales dependen de la Volta Grande y cuyo derecho a sus formas de vida, de organización social y a la cultura será violado con la construcción del VPG.

IV. Metodología

La documentación del caso responde a un seguimiento sistemático en colaboración con organizaciones nacionales de derechos humanos, movimientos de base y aliados indígenas. La investigación se realizó principalmente a través de fuentes secundarias disponibles al público en sitios web oficiales como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, la Fundación Nacional para los Pueblos Indígenas (FUNAI), el Ministerio Público Federal, así como medios de comunicación, y periodismo de investigación que se basa en datos verificados. Para la elaboración de este material también se analizó minuciosamente el sitio oficial de la empresa minera Belo Sun Mining Corp. junto con toda la documentación relacionada con el proyecto en cuestión.

Proyecto Potássio Autazes

I. Información resumida del caso:

Nombre del Proyecto : Proyecto Potássio Autazes

Ubicación: Municipio de Autazes, en el estado brasileño de Amazonas sobre la Tierra Indígena Soares/Urucurituba de la etnia Mura.

Empresas involucradas: Potássio do Brasil Ltda., controlada por la canadiense Brazil Potash⁸⁵

Entidad Financiera: Forbes y manhattan

Sector: Minería

Estado del proyecto: El proceso de licencia ambiental actualmente está estancado debido a irregularidades, con la licencia preliminar (PL) del proyecto suspendida desde 2017. El proceso de consulta con las comunidades indígenas Mura también está estancado hasta que el gobierno federal brasileño recién electo tome una posición sobre el proyecto Autazes Potash. Las siguientes órdenes del Tribunal Federal deben ser cumplidas por el nuevo gobierno brasileño:

1. decisión de septiembre de 2022⁸⁶- proceder con las acciones y estudios necesarios para la demarcación de la Tierra Indígena Soares/Urucurituba;
2. decisión de febrero de 2023⁸⁷- formaliza la autoridad sobre el proceso de licenciamiento de jurisdicción federal (Ibama), lo que podría llevar a la nulidad de todo el proceso de Brasil Potasa, incluida la cancelación de la PL adquirida por la empresa a través de una agencia estatal.

Poblaciones y grupos afectados: Comunidades indígenas Mura (alrededor de 12.000 personas) y comunidades ribereñas.

Principales infracciones de DDHH: Derecho a la autodeterminación, derecho a un ambiente sano, derecho al agua, derecho a la tierra, derecho a procesos adecuados de consulta y al consentimiento previo, libre e informado (CPLI)

Organizaciones encargadas de la documentación de casos: Amazon Watch y UNISINOS Centro de Derechos Humanos⁸⁸.

II. Breve descripción e importancia del proyecto:

Brasil Potasa pretende instalar un puerto, una planta industrial minera, una carretera de conexión, una tubería de agua y una línea de transmisión. Estas estructuras estarían ubicadas precisamente sobre la Tierra Indígena Soares/Urucurituba autodemarcada, a menos de 3 km de la Tierra Indígena Jauary y a 6,33 km de la Tierra Indígena Paracuhuba, todas⁸⁹ pertenecientes a la etnia Mura, estas dos últimas ya reconocidas oficialmente por el Estado brasileño. La mina subterránea esperada tendrá aproximadamente 900 metros de profundidad con una vida útil de al menos 23 años.

En 2009, la empresa minera Brasil Potasa inició sus actividades perforando pozos y avanzando en la región de Autazes hostigando a los habitantes locales, en particular a los Mura de la Tierra Indígena Soares/Urucurituba, para vender sus tierras a la empresa. Además de ofrecer precios muy bajos por sus tierras, tradicionalmente ocupadas durante siglos, también hay testimonios⁹⁰ de amenazas explícitas de desalojo forzoso para quienes no accedieron a venderlas.

⁸⁵Esta es una práctica estándar para las empresas mineras canadienses que operan en América Latina, como se verá en otros casos presentados junto con este. La creación de una empresa subsidiaria en el país de interés, aunque común, conduce al uso indebido de los sistemas legales como una forma de evitar responsabilidades que deberían recaer en la empresa matriz que controla el proyecto.

⁸⁶ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/14lGuhL3jXuJMbbVcKVafJoi0RGVaYjMk/view?usp=sharing>

⁸⁷ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1GJGTsTr06pduuHWDrRxKzSILDCyNihaO/view?usp=sharing>

⁸⁸ Disponible en: <http://unisinios.br/blogs/ndh/>

⁸⁹ Según Acción Civil Pública N° 0019192-92.2016.4.01.3200

⁹⁰ Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/am/sala-de-imprensa/noticias-am/apos-coacao-a-indigenas-e-liminar-sobre-demarcacao-de-terra-mpf-pede-suspensao-de-licencia-concedida-a-potassio-do-brasil-para-exploracao-mineral-em-autazes-am>

Recién en 2015⁹¹, se realizó el estudio de impacto ambiental del proyecto (EIA-RIMA), y en 2016 se paralizó el proceso de licenciamiento por decisión de un tribunal federal. Se entendió que el PL se emitió de manera irregular dado que antes se debió realizar el consentimiento libre, previo e informado y la consulta con las comunidades ribereñas y con las comunidades indígenas Mura. Sin embargo, las actividades del proyecto solo se suspendieron realmente en 2017 cuando el Ministerio Público (MPF) llevó el caso a los tribunales y llegó a un acuerdo ⁹².

Este caso brinda elementos para comprender el modus operandi de las empresas canadienses en América Latina. Se adoptan varias maniobras y la mayoría de las veces se negocian cuidadosamente con las autoridades gubernamentales y las instituciones financieras, y los cuatro años del gobierno de Bolsonaro fueron un gran ejemplo de esto en lo que respecta al sector minero.

Como la minería en tierras indígenas está prohibida por la ley brasileña, una maniobra discursiva adoptada por la empresa minera canadiense fue negar ⁹³la identidad indígena del pueblo Mura de la tierra Soares/Urucurituba, que lucha desde hace 20 años para demarcar sus tierras. En todas sus comunicaciones a los inversionistas, incluidas sus Actualizaciones corporativas, se hace referencia engañosa a esta área solo como un pueblo común, no como Tierra Indígena. La Tierra Indígena Soares/Urucurituba fue autodemarcada en 2018 por los mismos Mura, pero esta importante información no aparece en el EIA-RIMA del proyecto, que debería haberse actualizado en consecuencia. En septiembre de 2022, el Tribunal Federal ordenó ⁹⁴, a pedido del Ministerio Público Federal, que la FUNAI creara un Grupo de Trabajo para estudiar y finalmente demarcar la Tierra Indígena Soares/Urucurituba. Esta información tampoco está disponible en los canales de comunicación de la empresa minera.

Otra maniobra discursiva estándar identificada es el uso político de términos como "desarrollo sostenible, interés nacional y utilidad pública". Este caso involucra dos megasectores de la economía brasileña: la minería y la agroindustria. Más del 90% de la potasa que subsidia la agricultura brasileña todavía se importa, principalmente de Rusia y Bielorrusia. En ese sentido, el conflicto entre Rusia y Ucrania fue utilizado políticamente⁹⁵ por representantes mineros y autoridades brasileñas para avanzar en la agenda de un Plan Nacional de Fertilizantes ⁹⁶(cuya materia prima es la salvinita, de la cual se extrae el potasio). Según ellos, este plan de abastecimiento del agronegocio brasileño sería de interés nacional y de utilidad pública, ya que promovería el desarrollo sostenible de la Amazonía ⁹⁷. Vale la pena señalar que, si bien la agroindustria es

⁹¹EIA <http://www.ipaam.am.gov.br/wp-content/uploads/2022/04/EIA-POTASSIO-DO-BRASIL-2015.pdf> ; RIMA <http://www.ipaam.am.gov.br/wp-content/uploads/2022/02/Relatorio-de-Impacto-Ambiental-Pot%C3%A1ssio-do-Brasil-Mina-de-Silvinita-IPAAM-sitio.pdf>.

⁹²MPF - Em acordo na Justiça, MPF/AM garante consulta prévia a comunidades sobre projeto de mineração em Autazes. <https://www.mpf.mp.br/am/sala-de-imprensa/noticias-am/em-acordo-na-justica-mpf-am-garante-consulta-previa-a-comunidades-sobre-proyecto-de-mineracao-em-autazes>

⁹³ Disponible en: <https://amazoniareal.com.br/especiais/la-guerra-del-potasio-en-autazes/>

⁹⁴ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/141GuhL3jXuJMbbVcKVafJoi0RGVayjMk/view?usp=sharing>

⁹⁵ Disponible en: <https://news.mongabay.com/2022/05/draft-push-for-potash-mine-in-brazils-amazon-looms-over-indigenous-people/>

⁹⁶ Disponible en: <https://oglobo.globo.com/economia/noticia/2023/02/lula-tera-de-decidir-sobre-exploracao-de-potassio-para-fertilizantes-perto-de-indigenas-na-amazonia.ghtml>

⁹⁷ Disponible en: <https://amazoniareal.com.br/wilson-lima-insiste-na-mineracao-no-amazonas/>

la columna vertebral de la economía brasileña, también es uno de los principales impulsores⁹⁸ de la destrucción de la Amazonía y las violaciones de los derechos humanos en la región, junto con otras actividades extractivas. Esta ha sido una táctica conocida para reforzar una noción fabricada de la esencialidad de la minería por motivos económicos o climáticos sin incluir los riesgos y costos de daños socioambientales irreversibles que se derivan de la mala conducta del proceso de permisos y/o consulta con las poblaciones afectadas.

Brazil Potash ha anunciado su intención de invertir US\$2.500 millones una vez que obtenga la licencia de instalación luego de la restitución de su licencia preliminar, que esperan que suceda en 2023. Para ello, la minera ha utilizado la estrategia financiera de ventas anticipadas como en ⁹⁹el caso del acuerdo con Amaggi ¹⁰⁰- gigante de la agroindustria brasileña - para tratar de obtener ese volumen de inversión necesario. Este intento, sin embargo, no es garantía ya que la intención de compra no puede ser securitizada. Combinado con este escenario, el cambio en el gobierno federal brasileño, las barreras legales en las licencias ambientales y las violaciones de los derechos indígenas demuestran la inviabilidad de que se instale otro proyecto minero canadiense en la selva amazónica.

III. Principales violaciones de derechos:

El Proyecto Potasa Autazes representa una amenaza real para los Pueblos Indígenas y otras comunidades tradicionales que viven en la región, así como amenazas concretas para el equilibrio e integridad del ecosistema amazónico.

Varios impactos ya están previstos en el EIA-RIMA realizado por Brazil Potash, entre ellos: riesgo de alteración de la calidad del aire, riesgo de erosión y alteración de los niveles de ruido, riesgo de alteración de la calidad del agua superficial y subterránea; riesgo de reducción de plantas nativas, riesgo de aumento de la deforestación y formación de islas forestales como resultado de la supresión de la vegetación circundante, reducción de animales de la fauna local que pueden sufrir aislamiento, espanto, pisoteo y aumento de la caza no autorizada, riesgo de reducción de especies acuáticas debido a la alteración del medio ambiente por potencial contaminación del agua y aumento de la pesca, riesgo de aumento de la incidencia de insectos transmisores de enfermedades; crecimiento demográfico no planificado que aumenta la presión sobre los servicios públicos ya escasos, riesgo de intensificación de los problemas sociales (violencia, consumo de drogas, explotación sexual, enfermedades infecciosas), especulación inmobiliaria y riesgo de destrucción irreversible de sitios arqueológicos.

Las acciones de mitigación de impacto previstas para estos riesgos no han sido evaluadas técnicamente con base en la realidad local, por lo que siguen siendo inadecuadas para reducir o revertir de manera efectiva los daños de alto potencial incurridos. Un ejemplo es la falta de un estudio concluyente sobre la capacidad de soporte del suelo para soportar los residuos secos depositados bajo tierra luego del procesamiento de la silvinita para la extracción de potasa.

⁹⁸Disponible en: [https://wwf.panda.org/discover/knowledge_hub/where_we_work/amazon/amazon_threats/unsustainable_cattle_ranching/#:~:text=Habitat%20conversion%2C%20commonly%20referred%20to,current%20deforestaci%C3%B3n%20\(Nepstad%20et%20al.](https://wwf.panda.org/discover/knowledge_hub/where_we_work/amazon/amazon_threats/unsustainable_cattle_ranching/#:~:text=Habitat%20conversion%2C%20commonly%20referred%20to,current%20deforestaci%C3%B3n%20(Nepstad%20et%20al.)

⁹⁹ Disponible en: <https://valor.globo.com/agronegocios/noticia/2023/02/03/brazil-potash-faz-nova-ofensiva-pelo-potassio-do-amazonas.ghtml>

¹⁰⁰ Disponible en: <https://www.reuters.com/markets/commodities/brazil-potash-amaggi-sign-offtake-marketing-agreements-amazon-mines-2022-10-03/>

Las principales violaciones derivadas de este proyecto de la minera canadiense Brazil Potash afectan profundamente al Pueblo Mura. Algunos de ellos se enumeran a continuación:

Derecho a la autodeterminación: Los intereses de las empresas mineras canadienses y la complicidad de los políticos para subsidiar la agroindustria están llevando a la eliminación total del pueblo Mura que vive en la Tierra Indígena Soares/Urucurituba y su derecho a la autodeterminación como pueblo indígena en sus tradicionalmente tierras ocupadas. La obligación de Canadá de defender los derechos humanos de los pueblos indígenas se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, que incluye el debido respeto por la autonomía y la autodeterminación de estas poblaciones. Como empresa matriz de Potássio do Brasil LTDA, Brazil Potash es responsable directo de esta violación y debe rendir cuentas.

Derecho a un adecuado proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado (CLPI): Iniciar actividades antes de asegurar que el pueblo Mura tenga el conocimiento adecuado sobre el tiempo, la intensidad y el tamaño del proyecto Potasa Autazes es una violación directa de sus derechos. Aunque Canadá no es signatario del Convenio 169, Brasil lo ha ratificado desde 2002 ¹⁰¹, y por lo tanto, Brasil Potasa debe cumplir con las normas y leyes del país donde opera para garantizar adecuadamente este derecho a las poblaciones locales. Se identifica un patrón de abusos desde el anuncio del proyecto pretendido y constituye sistemáticamente el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto: Enfoque adoptado por la empresa minera canadiense para cooptar miembros y fragmentar comunidades y familias, en una estrategia clásica de "divide y vencerás".

En marzo de 2022, el Tribunal Federal ordenó la nulidad de la compra de tierras realizada ilegalmente por Brazil Potash, con base en el respeto a la tradición y territorialidad de las poblaciones locales.¹⁰²

Falta de transparencia hacia las comunidades e inversionistas, con información de baja calidad y sin estudios de impacto ambiental completos y/o actualizados.

Identificación de acciones coercitivas para forzar el consentimiento a la expansión de las actividades de la empresa minera, particularmente intensas durante el período de pandemia de COVID-19 ¹⁰³.

Derecho a un medio ambiente sano: El EIA-RIMA del proyecto también prevé impactos directos en la salud del medio ambiente afectado, en particular en los cursos de agua con la inyección de salmuera, y cambios en la calidad de las aguas subterráneas en acuíferos someros cercanos a la pila de relaves e industriales. área. Estudios realizados por expertos que siguieron el caso durante años muestran que "una vez que los organismos del río se adaptan al agua dulce, el aumento de la concentración de sal causado por los desechos de la minería de potasio tiene el potencial de cambiar significativamente los ecosistemas de los ríos". ¹⁰⁴.

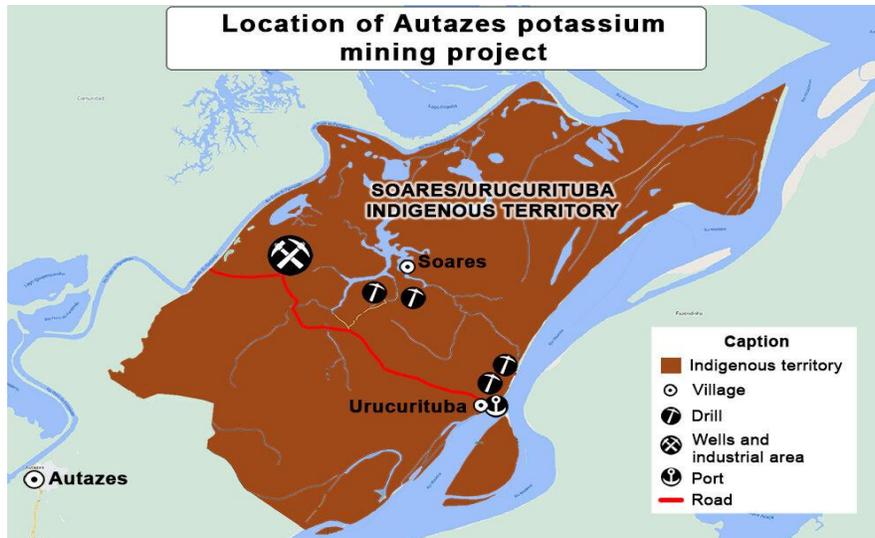
¹⁰¹ Disponible en:

[https://ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:50012:0::NO::P50012_COMPLAINT_PROCEDURE_ID,P50012_LANG_CODE:2507317,en#:~:text=2,-,The%20Indigenous%20and%20Tribal%20Pueblos%20Convención%2C%201989%20\(Núm.,en%20vigencia%20en%20ese%20país.](https://ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:50012:0::NO::P50012_COMPLAINT_PROCEDURE_ID,P50012_LANG_CODE:2507317,en#:~:text=2,-,The%20Indigenous%20and%20Tribal%20Pueblos%20Convención%2C%201989%20(Núm.,en%20vigencia%20en%20ese%20país.)

¹⁰² Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1la7nWgIwxtOz5EY3Mv8YKwHgyMapNlp9/view?usp=sharing>

¹⁰³ Disponible en: <https://news.mongabay.com/2022/05/draft-push-for-potash-mine-in-brazils-amazon-looms-over-indigenous-people/>

¹⁰⁴ Amazonia Real. A guerra do potássio em Autazes. Marzo 2022. <https://amazoniareal.com.br/especiais/projeto-autazes/>



Mapa creado y traducido por Amazônia Real

IV. Metodología

La documentación del caso responde a un seguimiento sistemático en colaboración con organizaciones nacionales de derechos humanos y aliados indígenas. La investigación se realizó principalmente a través de fuentes secundarias disponibles al público en sitios web oficiales como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, la Fundación Nacional para los Pueblos Indígenas (FUNAI), el Ministerio Público Federal, así como medios de comunicación, y periodismo de investigación que se basa en datos verificados. El sitio oficial de la empresa minera Brasil Potasa junto con toda la documentación relacionada con el proyecto en cuestión también fue minuciosamente analizado para la producción de este material.

Proyecto Coringa Gold

I. Información resumida del caso

Nombre del proyecto: Proyecto de Oro Coringa (CGP)

Ubicación: Municipios de Novo Progresso y Altamira, en el estado de Pará, Amazonía brasileña.

Empresa: El CGP era propiedad y estaba desarrollado por la empresa minera canadiense Chapleau Resources Ltd. y su filial brasileña Chapleau Exploração Mineral Ltda Ltda. de 2006 a 2009. En 2009, Chapleau fue adquirida por la corporación canadiense Magellan Minerals Ltd., que emprendió extensos programas de exploración en la propiedad. En mayo de 2016, la empresa canadiense Anfield Gold Inc.¹⁰⁵ adquirió Magellan Minerals. En 2017, inmediatamente después de obtener una licencia ambiental, Anfield vendió el CGP a Serabi Gold, una empresa minera británica. A lo largo de estas transacciones, la filial nacional siempre se denominó Chapleau Exploração Mineral Ltda .

Aunque el CGP no ha sido propiedad de una empresa canadiense desde 2017, lo hemos incluido en esta revisión porque retrata el *modus operandi* de las empresas mineras canadienses en Brasil, que incluye tomar

¹⁰⁵ Anfield se llamaba anteriormente Anfield Nickel Corp. Una vez completada la adquisición de Magellan Minerals Ltd. (incluidos Chapleau y Coringa Gold Project) su nombre se cambió a Anfield Gold Corp. el 10 de mayo de 2016.

medidas agresivas y, a menudo, ilegales para obtener licencias ambientales y permisos mineros. ; falta de consulta con las comunidades locales y los pueblos indígenas; hacer tratos con los acaparadores de tierras para obtener derechos sobre la superficie de la tierra; fomentar el desacuerdo y el conflicto entre las comunidades afectadas; uso de información engañosa para atraer y mantener inversores; y la posterior venta de activos a empresas más grandes, lo que dificulta la rendición de cuentas de las empresas por violaciones de derechos.

Sector : Minería de oro

Estado del proyecto: desde 2017, el CGP ha estado operando con una licencia para investigación minera y "minería de prueba" (más sobre esto a continuación) ¹⁰⁶. La licencia expiró en agosto de 2022 y, desde diciembre de 2021, las agencias ambientales y mineras tienen prohibido por orden judicial emitir más licencias o autorizaciones para el proyecto dada la falta de estudios que muestran cómo afectará a los pueblos indígenas Kayapó y su falta de Consulta y consentimiento libre, previo e informado.¹⁰⁷

Pueblos y comunidades afectados: Cerca de 300 familias campesinas del Proyecto de Desarrollo Sostenible Terra Nossa (PDS Terra Nossa), donde se ubica el proyecto minero; Pueblo Indígena Kayapó de la Tierra Indígena Baú (alrededor de 500 habitantes), situado a 11 km del sitio minero; posiblemente Pueblos Indígenas Kuruáya de la TI Kuruáya (alrededor de 160 habitantes) y Pueblos Indígenas Xipaya de la Tierra Indígena Xipaya (alrededor de 170 habitantes).¹⁰⁸

Ecosistema impactado: El CGP está ubicado en la porción suroeste del estado de Pará, en la Amazonía brasileña. El proyecto se encuentra dentro del área de preservación ambiental de un asentamiento federal de reforma agraria, el Proyecto de Desarrollo Sostenible Terra Nossa (PDS Terra Nossa), y en la cabecera del río Curuá, un cuerpo de agua crucial que atraviesa las comunidades indígenas Kayapó, Xipaya y Kuruáya. Tierras.

Principales abusos a los derechos humanos: Violación al Derecho a la Participación, Autonomía y Consulta, Violación al Derecho a la Tierra y al Territorio; Violación del Derecho a Vivir en un Ambiente Saludable.

Organización que documentó el caso: Amazon Watch

II. Breve descripción e importancia del proyecto

El Proyecto de Oro Coringa (CGP) es un proyecto de extracción de oro subterráneo situado dentro del área de preservación ambiental (llamada "reserva legal") del Proyecto de Desarrollo Sostenible Terra Nossa (PDS Terra Nossa), un asentamiento federal de reforma agraria ambientalmente diferenciado que alberga a más de 300 familias. ¹⁰⁹La mina está ubicada a 11 kilómetros de la Tierra Indígena Baú, territorio tradicional de los pueblos indígenas Kayapó, y se asienta sobre la cabecera del río Curuá, que atraviesa las Tierras Indígenas Baú, Xipaya y Kuruáya antes de desembocar en el río Iriri. El CGP consta de siete concesiones

¹⁰⁶ Licencia de Funcionamiento (Licença de Operação - LO) n.º 10.902 de 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Estado de Pará (SEMAS/PA).

¹⁰⁷ Ver Juicio Civil Público n. 0001592-34.2017.4.01.3908, Juez Souza Prudente. La primera decisión, monocrática, fue emitida el 21 de diciembre de 2021, y dicha decisión fue ratificada por la Sala Quinta de la Cámara Federal de Apelaciones de la 1ra Región (TRF-1) el 22 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.mpf.mp.br/regiao1/sala-de-imprensa/docs/acordao-ti-bau>

¹⁰⁸ Los Xipaya y los Kuruáya están más alejados que los Kayapó del sitio minero, pero el río Curuá atraviesa sus tierras y existe la posibilidad de que se vean afectados por la contaminación o reserva de sus cabeceras. Hasta el momento, no se ha realizado ningún EIA específico para evaluar estos posibles impactos.

¹⁰⁹ Para un análisis detallado del PDS Terra Nossa, ver INCRA, *Diagnóstico Fundiário do PDS Terra Nossa*, Santarém, 2018.

que suman 13.647,78 ha. ¹¹⁰ Actualmente, las concesiones son propiedad total de Serabi a través de su subsidiaria 100% brasileña, Chapleau Exploração Mineral Ltda. (Capilla). Estas concesiones fueron previamente propiedad de las empresas mineras canadienses Chapleau Resources Ltd. (2006-2009), Magellan Minerals Limited (2009-2016) y Anfield Mining Inc. (2016-2017) y las desarrollaron.

El proyecto minero está situado en una región extremadamente amenazada y saqueada de la Amazonía brasileña. Se encuentra en el área de influencia de la Carretera Federal BR-163, la cual, durante las últimas décadas, ha sido afectada por diferentes formas de saqueo organizado, incluyendo la extracción ilegal de madera, el acaparamiento de tierras y la minería ilegal de oro. Las organizaciones ilegales que prosperan en la región han llevado a una violencia extrema contra los líderes comunitarios que denuncian y resisten sus crímenes. Desde 2018, al menos 4 personas involucradas en la denuncia e investigación del acaparamiento de tierras en la reserva legal del PDS Terra Nossa fueron asesinadas. Muchos otros han sufrido continuas amenazas, intimidación y violencia.¹¹¹

El CGP es parte y alimenta estos circuitos de violencia y criminalidad, y las empresas canadienses han tenido un papel crucial en su desarrollo desde 2006 hasta 2017. La minería industrial es incompatible con un acuerdo de reforma agraria de uso sostenible, pero la empresa canadiense Chapleau Resources Ltd. Compró los intereses mineros de CGP en el área en 2006, *después de que* el Gobierno Federal instituyera el PDS Terra Nossa. Chapleau no tenía autorización de la Agencia Nacional de Reforma Agraria (INCRA), que es responsable de la política de reforma agraria y asentamientos de tierras, para realizar prospecciones en la zona, pero lo hizo de todos modos. A partir de 2009, el proyecto minero fue comprado por la canadiense Magellan Minerals Ltd, que pasó a llevar a cabo extensos programas de exploración en la tierra, todo sin el permiso de Incra, el consentimiento de los Pueblos Indígenas o el consentimiento de las familias del PDS Terra. Nossa. Anfield Gold Corp., que compró la CGP en 2016, llevó a cabo las mismas prácticas.

El CGP está situado dentro de la reserva legal del PDS Terra Nossa, un área que está legalmente destinada a la preservación ambiental y al uso sostenible por familias campesinas asentadas. La reserva legal es un área comunal que ocupa el 80% del PDS y no puede ser objeto de apropiación privada. Es crucial para el funcionamiento del PDS, ya que las familias asentadas necesitan estas tierras para el aprovechamiento forestal sostenible. En el PDS Terra Nossa, la reserva legal está invadida casi en su totalidad por acaparadores ilegales de tierras. Es con estos acaparadores de tierras que Magellan Minerals y más tarde Anfield Gold Inc. (ambas empresas canadienses) firmaron y mantuvieron acuerdos de adquisición de tierras que permitieron la prospección y extracción de oro.¹¹²

¹¹⁰ Anfield Gold, Coringa Mining Project Factibility Study NI 43-101 Technical Report, 2017. Disponible en: <https://serabigold.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2018/02/Coringa-FS-43-101.pdf>

¹¹¹ Ver: Torres, M.; Doblas, J. and Alarcon, D., *Dono é quem desmata: Conexões entre grilagem e desmatamento no sudoeste paraense*; y Human Rights Watch, *Mafias do Ipê: Como a Violência ea Impunidade Impulsionam o Desmatamento na Amazônia Brasileira*, disponible en <https://www.hrw.org/pt/report/2019/09/17/333519#:~:text=Todos%20os%20dias%2C%20muitas%20pessoas,dezenas%20desses%20defensores%20da%20floresta>.

¹¹² Dichos contratos se firmaron a partir de 2013 con personas que han sido formalmente identificadas como acaparadoras de tierras dentro del PDS Terra Nossa. Ver: INCRA, *Relatório de Atividade Minerária da Empresa Chapleau Exploração Mineral Ltda. sin PDS Terra Nossa*, 2017.

En 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (SEMAS) del Estado de Pará emitió una licencia ambiental que autoriza a Chapleau Ltda. (filial brasileña) para llevar a cabo "extracción de prueba" de mineral de oro. Este permiso de "minería de prueba" permite la extracción de hasta 50.000 toneladas de mineral de oro por año. La licencia, así como los permisos mineros, se obtuvieron sin consultar a los pueblos indígenas y sin la presentación de un estudio de impacto ambiental (EIA), y por lo tanto, sin ninguna claridad sobre cómo las actividades mineras impactarían a las comunidades locales, los pueblos indígenas y los Curuá. Cabeceras de río.

En 2017, el Ministerio Público Federal (MPF) presentó una demanda contra Chapleau y el gobierno de Pará, exigiendo el cese de todas las actividades mineras y la suspensión de todos los permisos ambientales y mineros hasta que se haya desarrollado un EIA adecuado y hasta que haya libertad, a priori, y consentimiento informado de las comunidades indígenas. En 2021, el Tribunal Federal de Apelaciones de la Primera Región (TRF-1) falló a favor del MPF y ordenó que no se emitieran más licencias y permisos a Chapleau hasta que haya presentado un EIA y hasta que se realice una consulta libre, previa e informada y consentimiento se realizan con los Kayapó de la TI Baú. Esta decisión es válida hasta hoy.

Inmediatamente después de que Anfield obtuviera esta licencia, vendió Chapleau, junto con el Proyecto de Oro Coringa, a Serabi, que hoy está explotando dentro del PDS Terra Nossa.

A lo largo del proceso de concesión de licencias, a los inversionistas de la CGP se les dijo información engañosa, como que la mina estaba "cerca" de un asentamiento de reforma agraria (y no descaradamente dentro de él), y que los pueblos indígenas están "bajo la tutela del estado" en Brasil, que no necesitan ser consultados si el gobierno federal considera innecesaria la consulta.¹¹³ Esta información es falsa.

En pocas palabras, el CGP es un caso de tres empresas mineras canadienses que desarrollaron un proyecto de extracción de oro violando flagrantemente las leyes brasileñas e internacionales. Estas empresas - Chapleau, Magellan y Anfield- instalaron el CGP dentro de un espacio público destinado a la reforma agraria, la preservación ambiental y el desarrollo comunal; lo han hecho adquiriendo derechos sobre la tierra de usurpadores ilegales de tierra y obstaculizando el acceso de la comunidad local a la tierra; las familias campesinas, las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas no fueron consultados y no dieron su consentimiento al proyecto, ni tampoco el INCRA, la agencia federal a la que pertenecen las tierras del PDS.

III. Principales violaciones a los derechos humanos:

Derecho a la Participación, Autonomía y Consulta: Las empresas mineras canadienses propietarias y desarrolladoras del CGP no implementaron procesos de consulta ambiental dirigidos a la población en general, tal como lo establece el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Tampoco siguieron procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado con grupos indígenas cumpliendo los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estas empresas se destacan por no proporcionar información

¹¹³Toda la información se encuentra en Anfield Gold, Coringa Mining Project Factibility Study NI 43-101 Technical Report, 2017. Disponible en: <https://serabigold.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2018/02/Coringa-FS-43-101.pdf>

ambiental detallada. En 2017, Chapleau obtuvo una licencia minera de prueba **sin haber concluido un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** y la instalación de la infraestructura minera dentro de la reserva ambiental de Terra Nossa ocurrió **sin la aquiescencia de la agencia gubernamental con jurisdicción sobre la tierra y sin informar a los interesados. familias**, directamente impactadas por el proyecto.¹¹⁴ Anfield Gold Inc. afirmó que el CGP no afectaría a los Pueblos Indígenas Kayapó, a pesar de que sus tierras se encuentran a solo 11 km del sitio de la mina, y no llevó a cabo estudios de impacto indígenas específicos ni proceso de consulta. En diciembre de 2021, un juez de la Corte Federal de Apelaciones reconoció la ilegalidad de esta situación y ordenó que los organismos gubernamentales no emitieron ninguna licencia a la CGP hasta que la empresa pudiera probar efectivamente que los grupos indígenas no se verían afectados por la mina o hasta se realizó consulta informada y consentimiento con los Kayapó. Esto fue ratificado por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones en junio de 2022. Es importante considerar que las actividades mineras probablemente también impactarán a otros pueblos indígenas, como los Kuruáya y los Xipaya, que dependen del río Curuá para su sustento, y por lo tanto también debe ser consultado.

Derecho a la tierra y al territorio: Las empresas mineras canadienses involucradas en el CGP han realizado **prácticas irregulares de adquisición de tierras** dentro del PDS Terra Nossa y **obstaculizado el acceso de las comunidades a la tierra**. Para acceder a los derechos de superficie necesarios para la prospección y extracción de minerales, Magellan y Anfield firmaron contratos de uso de suelo con personas que están acaparando ilegalmente tierras dentro de la reserva ambiental del PDS Terra Nossa. Estas transacciones de tierras se realizaron sin consultar al INCRA, a quien pertenecen las tierras, ni a las comunidades locales o pueblos indígenas afectados por el proyecto minero.

Además, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la mina, las empresas mineras canadienses **colocaron vallas y guardias de seguridad armados** en las puertas de lo que afirman ser su propiedad, pero que en realidad está invadida ilegalmente en terrenos públicos. Las comunidades locales no pueden acceder a la tierra para la extracción, la caza u otras actividades: se ven privadas de su derecho a la tierra. La usurpación de sus tierras comunales lleva a la imposibilidad de extracción y producción de alimentos por parte de las familias campesinas, violando así su derecho humano a la alimentación.

La prospección y la minería de prueba en el PDS Terra Nossa ya están afectando a las familias que están asentadas en el PDS. Diariamente, camiones pesados transitan por el asentamiento, pasando frente a la escuela primaria del asentamiento y poniendo en riesgo a los niños y otros habitantes.¹¹⁵

Dado que Anfield no realizó un EIA para el permiso minero de prueba, es imposible decir con certeza cómo afectará la etapa actual de desarrollo minero a los territorios de los pueblos indígenas Kayapó, Kuruáya y Xipaya. Como están más cerca de la mina, los Kayapó son probablemente los más afectados. Estos impactos involucran la contaminación de ríos con cianuro utilizado en la mina, cambios en la disponibilidad de peces en los ríos debido a explosiones subterráneas, cambios en la disponibilidad de caza, entre otros. Todo esto impactará profundamente en las formas de vida materiales e inmateriales de los pueblos indígenas afectados por el proyecto minero.

¹¹⁴ INCRA, *Relatório de Atividade Minerária da Empresa Chapleau Exploração Mineral Ltda. sin PDS Terra Nossa*, 2017.

¹¹⁵ Acción civil pública

Derecho a un Medio Ambiente Sano: Las empresas mineras canadienses involucradas en el desarrollo del CGP contribuyeron a la instalación de una mina de oro dentro de un área de preservación ambiental y sobre la cabecera del río más importante de la región. Si bien estas empresas no realizaron la minería, fueron cruciales para generar, muchas veces a través de prácticas ilícitas, las condiciones para el funcionamiento de la mina. El CGP prevé la construcción de un gran tranque de relaves y el uso de cianuro para abrir las cuevas mineras. Estos tendrán profundos impactos en el medio ambiente circundante.

IV. Metodología

Este estudio de caso fue sistematizado en base a una extensa revisión de datos secundarios y literatura (ver referencias a lo largo del texto), además de documentos de las empresas mineras involucradas en el CGP (como estudios de factibilidad) y de agencias gubernamentales (como INCRA y Funai). Estos incluyen estudios de factibilidad minera, evaluaciones de impacto e informes oficiales. También se analizaron a fondo los procesos judiciales y las sentencias judiciales, especialmente las relativas al carácter ilegal de las operaciones mineras dentro del PDS Terra Nossa. Finalmente, el equipo de investigación ha estado monitoreando la situación del acaparamiento de tierras y la violencia en la región, y sus conexiones con el CGP, durante aproximadamente 2 años. Este seguimiento se realiza a través de interacciones con líderes comunitarios y organizaciones que actúan en la región, como la Comissão Pastoral da Terra (CPT).

Proyecto de la Mina de oro Aurizona

I. Resumen de la información del caso

Nombre del proyecto: Proyecto de la mina de oro Aurizona

Ubicación: distrito de Aurizona, municipio de Godofredo Viana, estado de Maranhão, Brasil

Empresa: Mineração Aurizona SA (MASA), subsidiaria da empresa canadiense Equinox Gold Corp.

Sector: Minería de oro

Estado del proyecto: En producción y en expansión¹¹⁶

Pueblos y comunidades afectados: Al menos 4,000 personas en el distrito de Aurizona

Ecosistema impactado: Selva amazónica brasileña, un área de la Amazonía Legal de Maranhão entre las cuencas de los ríos Maracaçumé y Gurupi

Principales infracciones de DDHH: Derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua, derecho a la información y participación, derechos de reunión pacífica y de asociación, derecho a una vivienda adecuada

Organización que documentó el caso: Amazon Watch, Mining Watch Canadá, Movimientos de tierra.

II. Breve descripción e importancia del proyecto

Aurizona es una mina de oro a cielo abierto con una producción de oro promedio estimada en 130,000 onzas de oro por año. Su vida útil promedio de 6,5 años tiene un potencial de expansión de hasta 11 años

¹¹⁶Disponible en: <https://equinoxgold.com/news/equinox-gold-files-technical-report-for-aurizona-gold-mine>

¹¹⁷. Hoy, es uno de los cinco mayores proyectos de minería de oro en Brasil. La instalación del proyecto Aurizona para la extracción de oro se inició en 2007 a través de la filial MASA, hasta entonces controlada por la empresa canadiense Luna Gold. La fase de implementación del proyecto duró de 2007 a 2010. El tranque de relaves Vené y la planta metalúrgica se construyeron en 2009 y el Proyecto Aurizona entró en operaciones en 2010.

Equinox Gold asumió la administración de la mina Aurizona en 2016, completando el estudio de factibilidad en 2017. Inició la construcción a principios de 2018 y logró la producción comercial en julio de 2019. Según información de la empresa, el depósito tiene reservas con más de 200 toneladas de oro ¹¹⁸. Además de la represa, en el sitio de la mina hay montones de roca estéril, que alcanzan los 30 metros de altura. Estos están ubicados muy cerca de donde viven las comunidades. En noviembre de 2018, un derrumbe de desmonte ¹¹⁹bloqueó el acceso vial a la comunidad y afectó manglares y cursos de agua naturales. El material arrasó el camino afectando un hábitat de manglar de aproximadamente 100 m² y devastando el paisaje.

En marzo de 2021, la empresa fue responsable de la **ruptura de la represa del lago Pirocáua** que inundó con 10 millones de m³ de lodo con desechos tóxicos en las comunidades locales, contaminando el reservorio de agua más grande de la región que abastecía a todo el distrito de Aurizona. Fue así como toda la población permaneció sin acceso confiable a agua limpia durante meses, y casi 2 años después las comunidades aún tienen acceso muy comprometido por la mala calidad del agua, aún contaminada.

En septiembre de 2021, la Compañía completó otra prefactibilidad que describe un plan de expansión ¹²⁰para la mina Aurizona a pesar de todas las protestas contra las violaciones de derechos y el daño ambiental causado por sus operaciones. Se construyó y concluyó una nueva carretera en 2022 sin ningún consentimiento libre, previo e informado (CPLI) ni consulta con las comunidades ya afectadas. El estudio de prefactibilidad contempla un cronograma de construcción y desarrollo de capital de tres años para la mina subterránea. El capital de mantenimiento durante la vida útil de la mina se estima en \$383 millones.

III.Principales violaciones a los derechos humanos:

El proyecto Aurizona ha estado operando en la región durante más de 15 años, pero hasta la fecha, los beneficios prometidos en exceso no han llegado a las comunidades. Las familias afectadas, un total de 4.000 personas, no tienen acceso a uno de los derechos humanos más básicos, el derecho al agua. El acceso al agua es, por lo tanto, la columna vertebral del problema que rodea a este megaproyecto minero en medio de la Amazonía de Maranhão.

El Proyecto Aurizona ha causado severos daños a la salud de la población (ej. enfermedades de la piel y respiratorias causadas por polvo y partículas minerales en el aire, problemas intestinales y problemas de salud mental, causados por el estrés y el ruido intenso de los explosivos en las minas); a los cuerpos de agua de la región (contaminación); al bienestar de la ciudad debido al crecimiento demográfico no planificado,

¹¹⁷Sitio web de Equinox Gold. Mina de oro de Aurizona. Producción de oro en Brasil.

<https://equinoxgold.com/operations/operating-mines/aurizona-gold-mine/#overview>

¹¹⁸ Disponible en: <https://www.equinoxgold.com/investors/financial-reporting/>

¹¹⁹ Disponible en: <https://www.mamnacional.org.br/2018/11/09/o-ouro-co-esteril-na-zona-do-ouro-maranhense/>

¹²⁰ Disponible en: <https://equinoxgold.com/operations/growth-projects/aurizona-expansion/>

aumentando la presión sobre los ya escasos servicios públicos, entre muchos otros problemas.

Los párrafos siguientes describen las principales violaciones de derechos de las que Equinox Gold es responsable:

Derecho al medio ambiente sano y al agua: A dos años de la rotura de la represa del lago Pirocáua, las 4.000 personas afectadas en Aurizona aún tienen acceso limitado o no confiable a agua limpia para su propio consumo, trabajo doméstico o producción. Los estudios demostraron ¹²¹ que el agua a la que acceden las comunidades está contaminada con metales pesados y tóxicos.

Derecho a la información y participación (control social): total falta de transparencia, tanto en la fiscalización como en el seguimiento de las operaciones de la mina. Equinox Gold ha declarado en repetidas ocasiones que la causa de la ruptura de la presa en marzo de 2021 fue "lluvia excepcionalmente fuerte (más de 450 mm), descrita como un evento de lluvia de 1 en 10,000 años". ¹²² Sin embargo, una revisión independiente ¹²³ realizada por el Dr. Steven Emerman encontró que "ningún lugar en la costa atlántica de Maranhão recibió más de 150 mm de lluvia entre el 24 y el 28 de marzo", que son niveles normales de lluvia para la región. La revisión realizada por el Dr. Emerman concluyó que "la causa raíz de la falla debe considerarse como una negligencia sistemática". Otro hallazgo del mismo estudio fue que hasta julio de 2021 no se presentó la Declaración de Condición de Estabilidad por parte de la empresa para la represa del lago Pirocáua, siendo presentada recién en septiembre de 2021.

Según documentos de la agencia reguladora de la minería (ANM) de Brasil ¹²⁴, hasta febrero de 2023 no había registro de ningún plan de acción de emergencia para la represa ni la empresa presentaba regularmente informes de inspección y monitoreo. Incluso los residentes locales no sabían que existía esta presa, ya que nunca se les informó de ninguna otra presa además de la presa de Vené.

Las causas del deslizamiento de tierra de 2018 siguen sin estar claras. Además, según concejales locales y pescadores, el material filtrado del sitio de la mina llegó a los arroyos locales en 2014, causando la muerte de los peces. No se sabe de qué infraestructura provino el material y demuestra aún más la falta de control y seguimiento social de la empresa.

Derecho de reunión pacífica y de asociación: En octubre de 2022 cientos de afectados en Aurizona estuvieron 9 días protestando para exigir que Equinox Gold solucione el problema de falta de agua potable provocado por la rotura de la presa. En la reunión de negociación, Equinox Gold se negó a transigir y optó por criminalizar y entorpecer la lucha de los afectados. En una decisión, el tribunal favoreció a la empresa prohibiendo las protestas, bajo pena de una multa diaria de R \$500 por cada afectado. Además de la multa,

¹²¹ Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/367166201_ESTUDO_PRELIMINAR_DOS_IMPACTOS_AMBIENTAIS_CAUSADOS_PEL_O_ROMPIMENTO_DA_BARRAGEM_PIROCAUA_NO_DISTRITO_DE_AURIZONA_NA_CIDADE_DE_GOD_OFREDO_VIANA_AMAZONIA_MARANHENSE/link/63c4c526d7b5049e01

¹²² Disponible en: https://media.business-humanrights.org/media/documents/2021-05-06_-_Business_Human_Rights_-_Equinox_Gold.pdf

¹²³ https://earthworks.org/assets/uploads/2021/09/Aurizona_Mine_Report_Emerman.pdf

¹²⁴ ANM .SIGBM - Sistema Integrado de Gestão de Barragens de Mineração — Lagoa do Pirocáua. <https://app.anm.gov.br/SIGBM/BarragemPublico/Detailhar/C4C2A54786D3FB8F517314020C31910A1E30AD6C72A1C7EFA3719D74B1E38E4A>

Equinox pide al tribunal que evite las protestas con "todas las demás medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza policial".¹²⁵

IV. Metodología

La documentación del caso responde a un seguimiento sistemático en colaboración con organizaciones nacionales de derechos humanos y aliados indígenas. La investigación se realizó principalmente a través de fuentes secundarias disponibles al público en sitios web oficiales como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio Público Federal, informes del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), también de medios de comunicación, y periodismo de investigación que se basa en datos verificados. También se analizó minuciosamente el sitio oficial de la empresa minera Equinox Gold junto con toda la documentación relacionada con el proyecto en cuestión para la producción de este material.

CHILE

Proyecto La Coipa y la Coipa Fase 7

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: La Coipa y la Coipa Fase 7

Ubicación: Desierto de Atacama, Región de Atacama, Chile.

Empresas involucradas:

Entidad financiera: El 75% de los financistas son institucionales. Entre los principales se encuentran Van Eck Associates Corporation (Estados Unidos), Barclays PLC (Gran Bretaña), Vanguard Group Inc. (Estados Unidos) que, en total, controlan el 20% de sus acciones.¹²⁶

Sector: Minería (Oro).

Estatus del Proyecto: El proyecto La Coipa es un proyecto antiguo, que fue paralizado en el año 2012. La Coipa Fase 7 se puso en ejecución el 2020 y está en desarrollo actualmente

Población o grupos afectados: Pueblos indígenas, y comunidades campesinas

Ambiente natural impactado: El ambiente afectado es el de la Cordillera de los Andes.

Principales abusos de Derechos Humanos: Los principales impactos en los Derechos Humanos de la Comunidad Colla Pai-Ote incluyen: Derechos sobre la tierra, el territorio y sobre los recursos naturales de uso ancestral; derecho a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado; derecho a que se efectúen estudios de impacto socioambiental; y el derecho a la participación en los beneficios y la compensación justa.

Organización responsable de la documentación del caso: Observatorio Ciudadano¹²⁷

¹²⁵ Ver: <https://mab.org.br/2022/10/18/atigidos-por-barragem-da-mineradora-equinox-gold-protestam-por-agua-potavel-ha-uma-semana/>

¹²⁶ Ver

https://es.finance.yahoo.com/quote/KGC/holders/?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xILmNvbS8&guc_e_referrer_sig=AQAAAakuYIq4kK1148XhnDlans-fqvlE1EFxRUMeg57_eDckiWOLhZWx5yqZZRanarVCaEWffTdzWcVOuiIE2h7Ea6WKN9RmxFg2XFovr0zgrvGb8h6wUVRvrc1qq350nQ0AyV3wBtRIPoGUqv6ShHCuLiidtQDijP3VbZiNh4ITuTU

¹²⁷ Ver www.observatorio.cl

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El Proyecto La Coipa está ubicado a unos mil kilómetros al norte de Santiago de Chile y 140 kilómetros al noreste de Copiapó, en la región de Atacama. En 2007, cuando Kinross compró el 50% restante a Goldcorp Inc., empresa también de origen canadiense, se transformó en su único operador, aprovechando sus reservas económicamente explotables hasta el último trimestre de 2013, cuando anunció su paralización.

La suspensión de las actividades, por el agotamiento de los recursos minerales, sirvió para que sus profesionales siguieron explorando la viabilidad de una reapertura, cuya noticia finalmente se anunció en febrero de 2020, con el inicio de su proyecto Fase 7. Con una inversión de US\$225 millones aproximadamente, el 2020 se reactivaron todas sus áreas operativas y se acondicionaron sus activos existentes, incluida la planta de procesamiento y sus campamentos, con alrededor de 700 trabajadores y más de 1.000 durante el año de máxima actividad.

Tras el inicio de operaciones en la Fase 7, Kinross anunció la incorporación del rajo Purén a sus objetivos operacionales, lo que permitió sumar cerca de 200.000 onzas de material a nivel productivo, para un total aproximado de un millón de onzas de oro. Su vida útil se prevé hasta 2026. No obstante, Kinross continúa estudiando otras oportunidades potenciales en los depósitos Coipa Norte y Can Can, con el objetivo de extender su durabilidad hasta fines de esta década.¹²⁸

III. Principales abusos de Derechos Humanos:

Los principales impactos en los Derechos Humanos de la Comunidad Colla Pai-Ote, uno de los 10 pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, compuesto por 55 comunidades, con un total de 20.000 mil personas. En particular, afecta a la comunidad colla de Pai-Ote, que está actualmente integrada por alrededor de 60 personas, hoy asentadas en la Quebrada de Paipote y en el sector urbano de Paipote, comuna de Tierra Amarilla, próximo a Copiapó, capital de la Región de Atacama. El territorio es de uso y ocupación tradicional de la comunidad, varios de cuyos integrantes se dedican a la ganadería caprina y ovina trashumante; sin embargo, es mucho más amplio, incluyendo el denominado “Cinturón de Oro de Maricunga”, en la zona cordillerana de la región de Atacama, donde hoy se impulsan numerosos proyectos de exploración y explotación minera, entre ellos La Coipa y La Coipa Fase 7.

Derechos sobre la tierra, el territorio y sobre los recursos naturales de uso ancestral: Los proyectos mineros de Kinross se emplazan en zonas de veranada e invernada, ocupadas y utilizadas ancestralmente por, entre otras, la comunidad colla Pai-Ote, las que incluyen sectores importantes para el desarrollo de la trashumancia y la cosmovisión colla, tales como vegas, humedales y lagunas altoandinas. Hasta ahora, dichos territorios no han sido demarcados ni titulados, así como sobre los acuíferos que alimentan los sistemas de vegas y bofedales altoandinos, aspectos fundamentales para brindar seguridad jurídica a sus actividades tradicionales de pastoreo, base de la economía y cultura de este pueblo. Los reclamos de la comunidad Pai-Ote han sido ignorados por la empresa, lo que denota falta de debida diligencia. Ello, a

¹²⁸ Ver <https://www.kinrosschile.cl/nuestros-proyectos/la-coipa/default.aspx>

pesar de que la demanda por el reconocimiento de la propiedad de uso tradicional de la comunidad frente al Estado data de su constitución como comunidad indígena con base en la Ley Indígena, desde el año 2002.

Derecho de consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado: De la revisión de los expedientes de evaluación ambiental de los proyectos de exploración y explotación asociados a la mina La Coipa, los que incluyen los proyectos “Prospección Geológicas Mantos de Oro” (RCA N° 57/2012), “Explotación de Minerales La Coipa Fase 7” (RCA N° 173/2016) y “Prospecciones Geológicas Mantos de Oro Fase 2” (RCA N° 54/2016), fue posible observar en todos ellos que el titular desconoció la existencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en el área, así como tierras de ocupación tradicional colla e, incluso, áreas protegidas susceptibles de ser afectadas. Esto tuvo como consecuencia que se haya validado que todos estos proyectos hayan sido evaluados mediante DIA, sin consulta adecuada a las comunidades afectadas.

Derecho a que se efectúen estudios de impacto socioambiental: Las evaluaciones ambientales efectuadas de estos proyectos han carecido de un enfoque de derechos humanos. Esta realidad puede ser verificada tanto en la revisión de los expedientes de evaluación ambiental de los referidos proyectos, como a través de las entrevistas con los dirigentes de la Comunidad Colla de Pai-Ote. También, fue observada por el propio Estado a través de su ente indígena (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI), que constató la falta de consideración de los impactos que estas iniciativas generarían en las comunidades collas que utilizan las tierras aledañas al área de emplazamiento de estos proyectos; la autoridad a cargo de la evaluación ambiental validó la información y conclusiones del titular, respecto a que estas iniciativas no tendrían impactos sobre aquellos grupos.

El derecho a la participación en los beneficios y la compensación justa: La empresa alega haber suscrito un convenio con la Comunidad Pai-Ote, previo al inicio de la Fase 7, orientado a compensar los daños a generarse y a apoyar su desarrollo productivo. La Comunidad Colla de Pai-Ote sostiene que si bien suscribió inicialmente, en 2015, un Protocolo de Acuerdo con Kinross, dicho acuerdo fue desahuciado por su dirigencia y, por lo mismo, la comunidad nunca fue compensada por los daños que le han sido provocados por ese proyecto minero.

IV. Metodología

La documentación del caso se realizó por el Observatorio Ciudadano, a través de una Evaluación de Impacto en Derechos Humanos, desarrollada con la activa participación de la Comunidad Colla de Pai-Ote entre el 2018 y el 2020. Se trata de *Evaluación de Impacto en Derechos Humanos de proyectos mineros canadienses en el territorio Colla de Chile: El caso de Kinross y la Comunidad Pai-Ote*.¹²⁹

La actualización de la información se hizo recopilando antecedentes a través de la web a la fecha. Las principales páginas revisadas incluyen:

<https://www.kinrosschile.cl/nuestros-proyectos/la-coipa/default.aspx>;

<https://kinrossworld.kinross.com/es/kinross-proceeding-with-la-coipa-restart-project/>

<https://www.rumbominero.com/chile/la-coipa-inicio-de-produccion-en-su-fase-7/>

¹²⁹ Ver: <https://observatorio.cl/evaluacion-de-impacto-en-derechos-humanos-de-proyectos-mineros-canadienses-en-territorio-colla-en-chile-el-caso-de-kinross-y-la-comunidad-pai-ote/>

Proyecto Pascua Lama

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: *Pascua Lama*

Ubicación: En Chile, Pascua se ubica en la provincia del Huasco, región de Atacama; mientras que Lama se sitúa en la provincia de San Juan, en Argentina.

Empresas involucradas: Barrick Gold, Canadá, a través de su filial en Chile Compañía Minera Nevada

Entidad financiera: Entre los mayores inversionistas, que en total concentran el 20% de las acciones, se encuentran Capital Research & Management Co. (Estados Unidos); Van Eck Associates Corp. (Estados Unidos); Flossbach von Storch AG. (Alemania); Fidelity Management & Research Co. LLC (Estados Unidos); First Eagle Investment Management LLC (Estados Unidos); y The Vanguard Group, Inc. (Estados Unidos).¹³⁰

Sector: Minería de oro y plata

Estatus del Proyecto: El Proyecto Pascua se encuentra finalizado por sanciones ambientales de la autoridad ambiental en Chile. Pero el Proyecto Lama en Argentina sigue en desarrollo.

Población o grupos afectados: Comunidad Agrícola de los Huascoaltinos (CADHA), compuesta por 262 familias indígenas. La CADHA es parte del pueblo diaguita, uno de los diez pueblos indígenas que habitan en Chile, cuya población, de acuerdo con cifras oficiales, alcanzaba en 2017, a alrededor de 50.000 personas, esto es, el 3.2% de la población indígena del país; este proyecto afecta a comunidades campesinas que habitan el sector cordillerano en que se emplazan las faenas de la empresa.¹³¹

Ambiente natural impactado: El proyecto Pascua en Chile se ejecuta en un ecosistema alto-andino ecológicamente frágil, de baja pluviosidad, y se emplaza en la cabecera de los ríos El Estrecho y El Toro, localizados bajo los glaciares que sustentan el sistema hidrológico del Valle del Huasco, que irriga el territorio ancestral de la CADHA. En su formulación original contemplaba la remoción de 13 hectáreas de hielos de los glaciares Esperanza, Toro 1, Toro 2, y su deposición en el glaciar Guanaco, en territorio chileno.¹³² El ecosistema impactado, en el caso argentino, es análogo al de Chile, incluyendo también glaciares en fase terminal como consecuencia del cambio climático.

Principales abusos de DDHH: Derecho al territorio; derecho al ambiente sano; derecho a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado; derecho a la libre determinación, autonomía, y a definir sus prioridades en materia de desarrollo.

Organización responsable de la documentación del caso: Observatorio Ciudadano y Comunidad Agrícola de los Huascoaltinos.

Organizaciones que suscriben el informe: Observatorio Ciudadano

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

¹³⁰ Ver <https://www.marketscreener.com/quote/stock/BARRICK-GOLD-CORPORATION-1408870/company/>

¹³¹ Ver Observatorio Ciudadano (2016). Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Huascoaltinos: Evaluación de Impacto en Derechos Humanos. Disponible en <https://observatorio.cl/2199-2/>

¹³² Ibid.

Se trata de un proyecto de explotación a rajo abierto de minerales de oro, plata y cobre, y su procesamiento para obtener como productos metal doré (oro, plata) y concentrado de cobre. El proyecto tiene un carácter binacional, al considerar obras y operaciones tanto en territorio chileno como argentino.

Pascua Lama es una mina de oro y plata de gran envergadura, ubicada a más de 4.000 metros de altura en la frontera de Chile con Argentina (entre los 3.800 y los 5.200 metros). En Chile, Pascua se ubica en la provincia del Huasco, región de Atacama; mientras que Lama se sitúa en la provincia de San Juan, por el lado argentino. Las actividades transnacionales de este proyecto fueron posibles gracias a una serie de tratados económicos suscritos entre Chile y Argentina entre 1997 y el 2004, este último suscrito para materializar Pascua Lama.

El requerimiento total de mano de obra incluyendo ambos países consideraba un máximo estimado de 6.000 personas en la etapa de construcción, y sería de 1.660 personas en la etapa de operación. El campamento en Chile tenía capacidad para 750 personas en la etapa de construcción y 500 a 600 personas en la etapa de operación.

Tanto por su envergadura, como por sus impactos ambientales y sociales, este proyecto ha sido emblemático tanto en Chile como en Argentina, generando fuertes críticas de organizaciones sociales, de derechos humanos y ambientales. Dichos cuestionamientos fueron hechos saber a las autoridades tanto chilenas, argentinas y canadienses, las que han sido desestimadas, tanto por estas como por la empresa.

En efecto, en el caso de Chile, la Corte Suprema ratificó en 2022 el cierre definitivo del proyecto de Barrick Gold, confirmando con ello cargos interpuestos por la Superintendencia de Medio Ambiente. Entre ellos, en el año 2018, por afectación de diversas especies de fauna y flora nativa, la monitorización incompleta de glaciares afectados por la explotación, y la descarga de aguas ácidas al río Estrecho, sin cumplir las normas de calidad del agua. También confirmando el fallo de 2020 del Primer Tribunal Ambiental, que estableció la clausura total del proyecto por los mismos incumplimientos ambientales, aplicando a la empresa una multa de 6.7 millones de dólares estadounidenses.¹³³ Con todo, existen antecedentes que dan cuenta de que las operaciones de la empresa seguían vigentes hasta el 2020.¹³⁴

En el caso de Argentina, el proyecto Lama sigue en operaciones. En el 2022, la multinacional minera Barrick prometió hasta US\$75 millones en actividades de exploración en el proyecto de oro y plata Lama, situado en la provincia de San Juan, en Argentina. En total, Barrick ha invertido más de US\$4.000 millones en sus proyectos en el área.¹³⁵

III. Principales abusos de Derechos Humanos:

Los principales derechos afectados fueron los siguientes:

¹³³ Ver <https://www.df.cl/empresas/mineria/corte-suprema-ratifica-cierre-definitivo-de-proyecto-pascua-lama-de-barrick>

¹³⁴ Ver <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108096>

¹³⁵ Ver <https://www.bnamericas.com/es/noticias/acuerdo-de-regalias-revela-ultimos-avances-en-proyecto-lama-de-barrick>

El derecho de propiedad del pueblo Diaguita sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, el que incluye el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Ello toda vez que el proyecto, en el caso de Chile, se emplaza en el territorio usurpado a la Comunidad Agrícola de los Huascoalinos mediante resquicios legales a comienzos del siglo XX y adquirido por compraventa por la Compañía Minera Nevada SpA, filial de Barrick en Chile. Cabe señalar que la CADHA es propietaria de la Estancia Los Huascoalinos, propiedad inscrita a su favor a comienzos del siglo XX y regularizada en 1997 a través de la normativa referida a las Comunidades Agrícolas. Es sobre esta propiedad que se emplaza el proyecto Pascua en Chile.

El derecho al ambiente sano. Entre las múltiples afectaciones al ambiente por el proyecto de Barrick al frágil ecosistema andino, las más graves han sido la contaminación de las aguas por desechos tóxicos y la afectación de los glaciares altoandinos a ambos lados de la cordillera de los Andes. Tal como fuera reconocido y sancionado por la justicia chilena, durante dos meses en el año 2013, la empresa descargó directamente hacia el río Estrecho, aguas recolectadas por el sistema de manejo de aguas de contacto, lo que produjo un deterioro en la calidad del río y con ello, puso en riesgo la salud de la población por exposición al manganeso.

En el lado argentino, la empresa reconoció en 2017, que su planta procesadora de sedimentos ubicada en San Juan colapsó tras la fuerte crecida de un río, provocada por el rápido deshielo de la Cordillera de Los Andes, contaminando los ríos de esa provincia con residuos tóxicos.¹³⁶

A ello se agrega el grave deterioro de los glaciares altoandinos existentes en la cordillera, en el territorio de la CADHA. Tales glaciares fueron gravemente afectados por la empresa como consecuencia de la construcción de caminos, y del depósito de polvo en ellos por las actividades mineras de la empresa, cuestión que fue constatada por la Dirección General de Aguas de Chile, en 2012.¹³⁷

En el caso de Chile, lo anterior, como fuera señalado, fue ratificado por la Corte Suprema de Chile en 2022, que determinó el cierre definitivo del proyecto de Barrick Gold, confirmando con ello cargos interpuestos por la Superintendencia de Medio Ambiente, por afectación de diversas especies de fauna y flora nativa, la monitorización incompleta de glaciares afectados por la explotación, y la descarga de aguas ácidas al río Estrecho sin cumplir las normas de calidad del agua.

Derecho a la consulta y consentimiento previo. Ello toda vez que el proyecto fue inicialmente aprobado en Chile por la autoridad ambiental en 2001, y luego su ampliación en 2006, con anterioridad a que Chile ratificó en 2008 el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta frente a medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente. Con todo, las operaciones posteriores al 2008, autorizadas por el Estado de Chile tampoco fueron consultadas al pueblo diaguita. Igualmente, se vulneró el derecho al consentimiento previo, libre e informado, el que, de acuerdo con el derecho internacional, corresponde en caso de traslado o reubicación, de almacenamiento de materiales peligrosos en tierras y territorios de los pueblos indígenas, o cuando se trate de proyectos de

¹³⁶ Ver <http://www.portalminero.com/pages/viewpage.action?pageId=124486444>

¹³⁷ Ver <https://www.glaciareschilenos.org/notas/cronologia-de-un-desastre-pascua-lama/>

inversión de gran escala que tendrían un impacto mayor, como el que habitualmente tienen los proyectos mineros dentro del territorio del pueblo o comunidad indígena.

Derecho a la libre determinación, autonomía, autogobierno: el pueblo Diaguita en particular de la CADHA. Ello, toda vez que la comunidad no fue consultada sobre el proyecto, el que afecta severamente sus planes de vida, vinculados a la agricultura de regadío y ganadería en pequeña escala.

Todos los anteriores son derechos reconocidos por la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, a la que Chile adhirió, al igual que Canadá.

IV. Metodología

La información aquí presentada está contenida en la evaluación de impacto en derechos humanos del proyecto desarrollada por el Observatorio Ciudadano junto a la CADHA en el año 2016. Ver Observatorio Ciudadano (2016). Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Huascoalinos: Evaluación de Impacto en Derechos Humanos. Disponible en <https://observatorio.cl/2199-2/>

La documentación fue actualizada con información obtenida en los siguientes links:

<https://www.elmostrador.cl/dia/2023/02/01/juicio-oral-por-caso-sqm-empieza-este-miercoles-pablo-longueira-y-me-o-estan-citados/>

<https://www.df.cl/empresas/mineria/corte-suprema-ratifica-cierre-definitivo-de-proyecto-pascua-lama-de-barrick>

<https://www.glaciareschilenos.org/notas/cronologia-de-un-desastre-pascua-lama/>

COLOMBIA

Proyecto Minero El Roble

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: *Proyecto minero El Roble*

Ubicación: Municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó, Colombia.

Empresas involucradas: Miner SA, filial de Atico Mining (Canadá).

Entidad financiera: 90% Atico Mining Corporation, 10% Minera El Roble S.A. (5.2% familia Gaviria Echeverri).

Sector: Minería metálica subterránea de cobre, oro y otros minerales¹³⁸.

Estatus del Proyecto: Explotación de mina subterránea.

Población o grupos afectados: Población indígena, campesina y afrodescendiente de la región del Alto Atrato, municipio de El Carmen del Atrato, Chocó.

Ambiente natural impactado:

Área de bosque alto andino y nacimiento del río Atrato (declarado como sujeto de derechos mediante sentencia T-622/16), ecosistema frágil del Chocó biogeográfico.

¹³⁸ La empresa indica en su sitio web que extrae oro y cobre: <http://aticominig.com/about-us/overview/>

Principales abusos de Derechos Humanos:

Derecho a un ambiente sano, derecho al agua, derechos económicos, sociales y culturales.

Organización responsable de la documentación del caso: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA¹³⁹ y Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos- CIEDH, con el apoyo de investigación de la Corporación Geoambiental TERRAE.

Organizaciones que suscriben el informe: Fundación Mesa Social y Ambiental de Carmen de Atrato (Chocó) y Mesa nacional de organizaciones de la sociedad civil por los derechos humanos frente al poder empresarial(Colombia).

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

1. La mina El Roble se encuentra ubicada en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó. Actualmente, pertenece a la empresa canadiense [Atico Mining Corporation](#), que en el año 2013 adquirió el 90% de la propiedad de la compañía Colombia [Minera El Roble S.A.](#) Esta es la única mina de cobre en explotación en Colombia. Atico Mining se creó en 2010 en Canadá y su primer proyecto en producción fue la mina El Roble, a través de la adquisición del 90% de Minera El Roble S.A. Desde que Atico Mining asumió el control de la empresa ésta duplicó su capacidad instalada, pasando de 400 a 800 toneladas entre 2014 y 2018 (Atico Mining, 2019).

2. La mina viene operando en virtud del contrato de concesión minera No. 9319 de 1990 que constituye el título principal del proyecto. En la actualidad, son siete los títulos mineros asociados a esta mina. Por entrar en operaciones antes de la Ley 99 de 1993, el proyecto *no cuenta con licencia ambiental* que, desde dicho año, es la herramienta principal en Colombia para la prevención y gestión de impactos ambientales, sino que, en virtud del régimen de transición (contemplado en el artículo 117° de dicha ley), se rige por instrumentos ambientales que son mucho menos exigentes, tales como permisos ambientales de concesiones de aguas, de ocupación de cauce y de vertimientos. Estos han sido otorgados paulatinamente para el funcionamiento de la planta de transformación, las presas de cola, los botaderos de desechos y demás infraestructura asociada¹⁴⁰. Sin embargo, estos permisos, más flexibles, no contemplan una evaluación ambiental integral del proyecto. Incluso, la Contraloría General de la República, en su informe de Auditoría de Cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016, advirtió que la autoridad ambiental regional CODECHOCÓ incurrió en irregularidades pues, en virtud de los contratos mineros del proyecto, firmados con posterioridad a la Ley 99 de 1993, este se debía someter a licencia ambiental (CGR, 2019)¹⁴¹.

3. Además de que el proyecto se rige por unos instrumentos ambientales débiles, las obligaciones ambientales incorporadas en estos han sido sistemáticamente incumplidas por la empresa. En conjunto, de los permisos se derivan 114 obligaciones ambientales, las cuales van desde reforestación, límites y reglas de manejo para la contaminación de aguas por vertimientos, especificaciones técnicas de sismo-resistencia de las presas, botaderos e infraestructura, mantenimiento de vías, reportes técnicos de operación, pago de

¹³⁹ SIEMBRA es una organización no gubernamental (ONG) que trabaja por la defensa de los derechos humanos en Colombia, la protección de la naturaleza y el fortalecimiento de la autonomía de los procesos territoriales frente a la amenaza del extractivismo, en aras de contribuir a la construcción de una sociedad justa y plural. Actualmente asesora y acompaña jurídicamente a la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato y al Cuerpo Colegiado de Guardianes del río Atrato.

¹⁴⁰ SIEMBRA (2021) Cartilla El ABC del proyecto minero El Roble en el Carmen de Atrato, Chocó.

¹⁴¹ Contraloría General de la República (2019) *Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.*

tasas, entre otros. A continuación, se presentan los principales incumplimientos a dichas obligaciones y a la normatividad ambiental:

a) **Contaminación del río Atrato.** Estudios como el de Terrae-WWF (2017)¹⁴² han señalado incrementos significativos en parámetros de calidad del agua, como la conductividad, la concentración de sulfatos y la concentración de algunos metales y metaloides tóxicos (zinc, cromo, plomo y arsénico) en el río Atrato, aguas abajo de la mina, y en el área intervenida de la quebrada El Roble. Esto se articula a las constantes denuncias por vertimientos no autorizados y a los trabajos de perforación exploratoria que la empresa adelanta actualmente en el área de la bocatoma del acueducto del municipio de Carmen de Atrato, poniendo en peligro el acceso al agua de la población.

b) **Indebida disposición de los relaves.** Actualmente, El Roble cuenta con 4 presas de cola y un depósito de relaves filtrados. Las presas de cola registran irregularidades y ya han causado tres desastres ambientales, en 2009 y 2017. Algunas de las irregularidades son: (i) la presa de colas No. 3 fue construida y operó sin autorización de CODECHOCÓ para hacerlo (ocupación de cauce); (ii) esa misma presa debía ser construida en muro ciclópeo (en hormigón) pero se hizo en muro de gaviones, contradiciendo lineamientos técnicos de seguridad, (iii) la presa No. 4 se ubica a menos de 200 metros del centro poblado, próxima al hospital, violando normas de gestión del riesgo de desastres; está presa, además, ha sido ampliada, sobrepasando la capacidad para la cual inicialmente fue autorizada, lo cual aumenta los riesgos y amenaza la vida de la población, (iv) todas las presas se encuentran ubicadas dentro de la ronda hídrica, al borde del río Atrato, siendo que, por normatividad ambiental, deberían tener un retiro mínimo de 30 metros del cauce, lo cual aumenta los riesgos de desastres.

c) **Falta de reforestación.** En sus 33 años de operación, MINER solo ha podido autenticar la reforestación de 30 hectáreas, cuando ha debido sembrar 105 hectáreas – como mínimo – y 84.000 árboles. Aunque CODECHOCÓ ha notado el incumplimiento desde 2012, nunca ha impuesto una sanción ambiental, a pesar de que esta situación fue advertida por la Contraloría dentro de sus hallazgos (CGR, 2019)¹⁴³. Esta obligación es de especial relevancia debido a que, de un lado, la deforestación genera erosión del suelo y, con ella, deslizamientos, que son muy recurrentes en la región poniendo en riesgo la vida de transeúntes, y del otro, la cobertura vegetal esencial para mantener las buenas condiciones las fuentes hídricas, que se han visto gravemente deterioradas por la actividad minera, incluyendo al río Atrato que es reconocido como un sujeto de derechos.

d) **Falta de mantenimiento de vías.** MINER S.A. debe garantizar permanentemente las condiciones de la vía que comunica sus instalaciones con la cabecera municipal del Carmen de Atrato, y las vías de acceso a la mina. La comunidad ha presentado quejas sobre el estado de varios puntos de la vía, exigiendo a la empresa que se encargue del mantenimiento, reforzamiento estructural, mejoramiento y construcción de muros de contención para los taludes afectados por la actividad minera y el paso permanente de maquinaria pesada. Sin embargo, las labores de mantenimiento realizadas por MINER carecen de continuidad, estando las vías en estado crítico y poniendo en riesgo la seguridad de transeúntes y vecinos circundantes a dichas carreteras, incluyendo pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

e) **Ausencia de planes de contingencia ante eventos naturales.** En 2017, el taponamiento de una bocamina, ocasionado por lluvias intensas, dio lugar a que una quebrada se desbordó, arrastrando a tres trabajadores: dos de ellos resultaron heridos y el tercero murió (CGR, 2019)¹⁴⁴; además, en 2022 ocurrió un deslizamiento de tierra en las inmediaciones de la obra del depósito de relaves filtrados, que pudo haber afectado la salud y la vida de los trabajadores, pero por fortuna fue en las horas de la noche, sin que en la

¹⁴² Terrae – WWF (2017). Concepto técnico sobre impactos físicos de la explotación minera EL Roble en el Alto Atrato Fase II. Informe técnico de recopilación y análisis de información obtenida en campo y de referencia en los componentes geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico, calidad de agua y biótico.

¹⁴³ Contraloría General de la República (2019) Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.

¹⁴⁴ Contraloría General de la República (2019) Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.

actualidad se haya determinado la responsabilidad de la empresa en la ocurrencia del deslizamiento por la deforestación es causada en la zona.

4. Según la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre 1990 y 2016, la mina El Roble produjo 1'844.916 toneladas de roca minada y 242.141 toneladas de concentrado de cobre. Por esta extracción, la empresa estaba obligada a pagar al Estado colombiano regalías y darle participación por las ganancias producidas. Sin embargo, la empresa no ha pagado estas obligaciones económicas, incurriendo en evasión fiscal que representa un detrimento de unos USD \$9'301.714¹⁴⁵ para el Estado colombiano. A continuación, se resaltan algunas de las irregularidades más importantes relacionadas con las obligaciones económicas incumplidas:

a) No hay transparencia sobre las concentraciones y volúmenes exactos de metales que extrae la compañía. La empresa produce arenas polimetálicas, es decir, un concentrado de cobre, oro y plata, el cual es exportado para concluir su proceso de beneficio en el exterior. La empresa arguye extraer menos minerales que los que la autoridad minera señala, lo cual es base para la evasión fiscal. No hay información pública y abierta sobre las concentraciones realmente vendidas en el exterior por la empresa.

b) El Contrato de concesión No. 9319 de 1990 es el título principal y cumplió su vigencia en enero del 2022; es decir, desde la fecha la explotación ha continuado bajo un título vencido. La empresa buscó un acuerdo con la ANM para iniciar el trámite de prórroga de este, el cual no se ha dado por el incumplimiento de las obligaciones económicas, sin embargo, la operación minera continúa.

c) La Agencia Nacional de Minería – ANM, entidad encargada de cobrar las obligaciones económicas producto de la explotación demandó ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el año 2017¹⁴⁶ y 2021¹⁴⁷ a la empresa Miner S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones. Los procesos se encuentran suspendidos, por la celebración de un pacto arbitral entre la ANM y Miner en el año 2022¹⁴⁸, por lo cual estos conflictos se han venido tramitando ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que la comunidad haya podido acceder a la información sobre el estado del proceso.

d) Tras negociar con la ANM, la empresa logró un acuerdo de pago para poder continuar con el trámite de prórroga del título; sin embargo, no son claras las condiciones del acuerdo, debido a que ninguna de las partes ha hecho públicos los documentos, ni los han entregado en las solicitudes de acceso a la información, con el argumento de que están sujetos a reserva.

5. Finalmente, existen graves impactos en las comunidades, por la ausencia de mecanismos de participación efectivos, que garanticen el derecho a incidir en las decisiones que afecten a la comunidad, así como la modificación de los medios de vida comunitaria y los impactos sobre la salud de la población. A lo anterior, se suman los impactos sobre las personas trabajadoras, que incluyen explotación laboral, la violación a la libertad de asociación, malas prácticas de contratación y despidos, entre otros.

¹⁴⁵ De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Minería, la empresa Miner S.A. adeuda un valor de 38.199'922.902 COP por concepto de regalías y de 7.545'908.252 COP por compensación económica de participación de la nación en la explotación de metales. Estas cifras sumadas completan un valor total de 45.745'831.154 COP, equivalentes a 9'301.714 USD según la tasa de cambio del 20/02/2023 (4.918 COP equivalen a 1 USD). Fuente: Demanda de Controversias Contractuales de 2017 de la Agencia Nacional de Minería contra Miner S.A. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020170238101. Pág. 12-17.

¹⁴⁶ Demanda de Controversias Contractuales de 2017 de la Agencia Nacional de Minería contra Miner S.A. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020170238101.

¹⁴⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020210036800.

¹⁴⁸ Pacto Arbitral celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Miner S.A el 28 de marzo de 2022.

III. Principales abusos de Derechos Humanos:

Derecho al agua: La contaminación de las fuentes hídricas principales del municipio, en particular la Quebrada El Roble y el alto río Atrato por las operaciones de la mina son preocupantes, incluyendo las amenazas al acueducto del municipio de Carmen del Atrato. Actualmente la empresa realiza actividades de exploración minera en las inmediaciones de la Quebrada El Carmelo, la cual nutre el acueducto de la cabecera municipal, sin que haya evidencia de que no se va a generar contaminación del agua para el consumo humano con la continuidad de la exploración y la eventual explotación minera.

Derecho a la salud: La empresa adquirió el 90% de la propiedad de la mina, sin asumir los daños en la salud que ha causado la extracción metálica en las pasadas décadas; es decir, sin hacer un proceso de diligencia debida en derechos humanos.

Derecho al ambiente sano: La construcción de las presas de relaves en inmediaciones del pueblo de Carmen del Atrato, sin las consideraciones técnicas de prevención, representan una grave amenaza para la población, en la región con más pluviosidad de Colombia.

Derechos económicos, sociales y culturales: La empresa no ha pagado impuestos y demás obligaciones económicas a las autoridades colombianas, y sus operaciones han afectado la cultura del municipio, la vocación productiva agropecuaria, la soberanía alimentaria de la región, las vías de acceso y la infraestructura, dado que las autoridades locales y departamentales no cuentan con los recursos para la inversión en servicios públicos acordes con su deber de satisfacer los derechos humanos de la población.

IV. Metodología

La información que sirvió de base para desarrollar esta ficha se obtuvo de noticias de prensa, solicitudes de información (derechos de petición), del análisis de documentos oficiales de la empresa y de las autoridades ambientales, realizado por la Corporación Geoambiental Terrae, así como las solicitudes de información y análisis producto del acompañamiento a la Mesa Social y Ambiental de El Carmen de Atrato por el Centro Socio-jurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA, desde el año 2020. Toda esta información fue compilada de forma conjunta por SIEMBRA y el CIEDH para la Mesa de organizaciones de la sociedad civil por los derechos humanos frente al poder empresarial de Colombia.

VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE SE CONSIDERE

La comunidad de El Carmen del Atrato espera que la empresa canadiense Atico Mining, en control de su subordinada colombiana Minera El Roble S.A (MINER S.A.) cumpla con sus obligaciones fiscales y ambientales, asuma la responsabilidad de los impactos socioambientales causados en más de 30 años de operación del proyecto, y ejerza su deber de remediación ambiental y de aplicación de la diligencia debida en derechos humanos.

Proyectos Santa Ana y Atocha

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyectos Santa Ana y Atocha

Ubicación: Falan, Tolima - Colombia

Empresas involucradas: Outcrop Silver and Gold Corp, Baroyeca Gold and Silver Inc., Red Eagle Mine y Lost City S.A.S

Entidad financiera: Venden acciones del proyecto, se trata de una operación conjunta en la que las empresas exploradoras buscan socios capitalistas para continuar el proyecto y llevarlo a la fase de explotación. Esto lo empezaron a hacer después de garantizar la presencia del mineral, pero sin contar aún con licencia ambiental y social en los territorios afectados

Sector: Minería de oro y plata

Estatus del Proyecto: Exploración avanzada¹⁴⁹

Población o grupos afectados: Directamente se afecta a toda la comunidad campesina del municipio de Falan, departamento del Tolima, la cual representa el 76% de la población, es decir 5.619 personas de todos los grupos de edad y géneros (DANE, 2022).

Ambiente natural impactado: Bosque andino tropical; la cuenca alta y media de los ríos Gualí y Sabandija, los cuales drenan a la gran cuenca del río Magdalena. En Falan se halla la Reserva Natural Ranita Dorada, ubicada en el flanco occidental de la cordillera central, en la localidad de la vereda El Llano, perteneciente al corregimiento de Frías, al suroccidente del municipio de Falan, al norte del departamento del Tolima, Colombia, conformada por 138 ha.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la participación, derecho al debido proceso, derecho a un ambiente sano, derecho al agua.

Organización responsable de la documentación del caso: Veeduría ambiental y ciudadana de Palocabildo

Organizaciones que suscriben el informe: Voces del Norte del Tolima, Alianza contra la minería en el Norte del Tolima.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El municipio de Falan se ubica en el Norte del Tolima sobre el valle medio del río Magdalena y el piedemonte de la Cordillera Central (aproximadamente hasta los 1700 m.s.n.m.). Su territorio abarca una extensión de 18.133 hectáreas, distribuidas en un rango altitudinal que va desde 1700 a 467 m.s.n.m., gradiente que permite una variedad de climas (desde lo frío muy húmedo, pasando por lo templado húmedo, lo cálido húmedo, hasta llegar a lo cálido seco) y que hace posible una producción agropecuaria abundante y diversa, razón por la cual Falan es considerado la despensa agrícola de la región.

El 82.14% del municipio está sobre la cuenca alta y media de los ríos Gualí y Sabandija, los cuales drenan a la gran cuenca del río Magdalena. Al menos el 70% del territorio está bajo la influencia de caños, cañadas, reservorios, quebradas y ríos. Según los datos de CORTOLIMA (2011), 1999 hectáreas de bosque natural (11% del territorio) dependen de la conservación de varias cuencas y microcuencas hídricas, ubicadas principalmente en la zona sur-andina alta. Según la agenda ambiental del Municipio (CORTOLIMA, 2011),

¹⁴⁹ Estos son los códigos de los 18 títulos en concesión a la empresa: QBB08001, PHC-08061, 500498, 501737, QB4-08001, 500464, RC2- 08051, RAP-08001, QAJ-08001, 500468, RFO-15171, QAE-08001, RHG-08061, 501725, 502028, 501724, 502272 y QLV-0819.

Falan cuenta con 6.985,79 ha de tierras aptas para la agricultura (39.14% del área total del municipio) y 5.323 ha (29.83% del territorio) aptos para ganadería. Teóricamente, el 88,4% del municipio debería estar comprometido con la conservación del recurso hídrico para la subsistencia de la biodiversidad y la producción agropecuaria.

La intensificación de las actividades agropecuarias, desde 1950 hasta nuestros días, provocó la tala del bosque para abrir paso a los cultivos y al ganado. Sin embargo, el territorio aún alberga una gran cantidad de bosque y vegetación secundaria de pequeño y mediano tamaño, que se conectan a través de una extensa e intrincada red de cuerpos de agua, conformando un paisaje cultural campesino biodiverso en todos los aspectos. La Agenda Ambiental del municipio (CORTOLIMA 2011) establece que en Falan existen 3.659,47 ha de bosques (21.07% de su extensión total). Estos relictos corresponden a ecosistemas de bosque seco, bosque subandino y bosques andinos, los cuales albergan una diversidad extraordinaria, ya que son corredores de paso y hábitat permanente de muchas especies de plantas y animales. Además, este ecosistema es uno de los más fragmentados del país y uno de los que menor representación tiene en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (García & González-M, 2019). Aunque todas las coberturas de bosques del municipio están fragmentadas y presentan poca conectividad, en este paisaje -altamente transformado- la diversidad aún es alta y algunas especies endémicas tienen su último refugio en estos pequeños relictos. Tal es el caso de las ranitas *Andinobates dorisswansonae* y *Andinobates tolimense*, también conocida como rana dorada. Debido a su ubicación geográfica, la flora y fauna del municipio presenta una mezcla única de elementos de las regiones biogeográficas del Pacífico, los valles secos interandinos y los Andes. En el territorio está confirmada la presencia de 44 especies de anfibios, 26 de lagartos, 27 de serpientes, 177 de aves y 24 de mamíferos (Gallego et al., 2008)¹⁵⁰. La flora del municipio se conoce menos que la fauna; sin embargo, se sabe que es bastante diversa debido a la confluencia de tres franjas de vida de la Cordillera central: la selva andina, la selva subandina y bosque seco interandino del valle del río Magdalena¹⁵¹.

Debido a su riqueza histórica y a sus paisajes naturales, durante los últimos 20 años, gran parte de la comunidad del municipio viene haciendo esfuerzos para fortalecer y estimular la economía del turismo cultural, rural y de naturaleza. Como prueba de este compromiso con la diversidad, según datos del IDEAM, entre el 2010 y el 2019 se registró el crecimiento de cientos de hectáreas de bosques secundarios asociados a fuentes hídricas.

La población logró en el año 2017 que la administración municipal de Falan declarara Patrimonio Cultural Material Inmueble del municipio, los Vestigios de las Reales Minas de Santa Ana, conocidos como Ciudad Perdida de Falan.

¹⁵⁰ De estas especies, 19 se encuentran amenazadas, según la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). Entre ellas se encuentran también el mono tití cabeciblanco (*Saguinus leucopus*), la ranita de lluvia (*Pristimantis fallax*) y el colibrí esmeralda coliazul (*Chlorostilbon mellisugus*).

¹⁵¹ Algunas de las especies más carismáticas son el Nogal o cedro negro (*Juglans neotropica*), categorizado En peligro (EN) y el Caracolí (*Anacardium excelsum*). Dentro de las especies emblemáticas también se encuentra la Orquídea del Espíritu Santo (*Peristeria elata*), con clasificación global EN. Recientemente se encontró una nueva especie de orquídea (*Epidendrum villahermosaense*) de la cual solo se tenía registrado para en el vecino municipio de Villahermosa (Sierra-Ariza & Hágsater, 2021)

Aunque en este momento se adelanta un litigio legal, actualmente el 90% del municipio de Falan está concesionado a la minería, formando un conglomerado de títulos pequeños y medianos que suman un distrito minero de 38.500 hectáreas financiado con capital extranjero (Figura 1). Es así como en este momento **Outcrop Silver & Gold Corp** está relacionada con 8 títulos que cubren 3,495 hectáreas del municipio, las cuales maneja a través de su filial Miranda Gold y su operador privado Minerales Santa Ana. Por su parte, Baroyeca Gold & Silver Inc. controla 2600 ha, a través de su operador Minerales La Fortuna.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio (EOT) (Alcaldía, 2019), los polígonos que conforman estos proyectos se traslapan con áreas exclusivas para la producción agropecuaria, áreas de importancia ecológica, zonas con alto riesgo de remoción en masa y zonas importantes para la regulación y preservación del recurso hídrico local y regional.

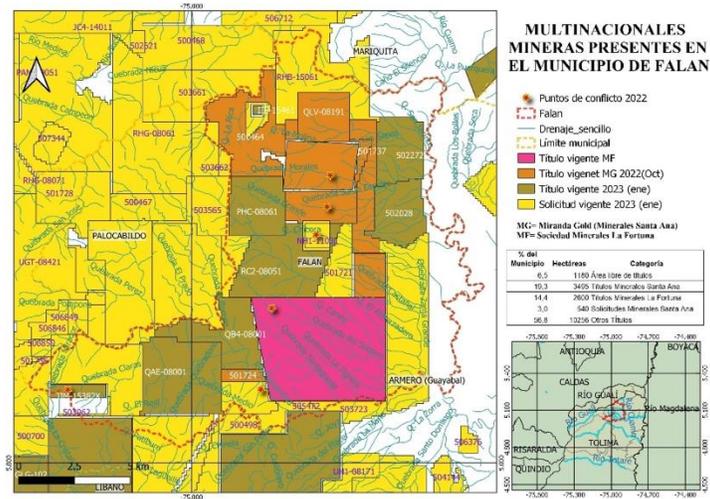


Figura 1. Multinacionales canadienses presentes en el Municipio de Falan

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la participación y al debido proceso fue violado porque, para la concesión de los títulos no consultó de manera efectiva la voz de los habitantes del municipio, quienes en su mayoría desde hace 4 años y hasta el día de hoy rechazan las actividades mineras en el territorio. Además, reiterativamente se ha negado el derecho a la información técnica sobre las actividades de las empresas a la población, razón por la que ha tenido que recurrir a la acción constitucional de tutela en varias ocasiones.

Derecho al ambiente sano y el derecho al agua: actualmente, se encuentran seriamente vulnerados, pues las empresas mineras (operadores privados de las multinacionales canadienses) toman el agua sin tener concesión. Además, el ruido de los taladros de exploración es insoportable para los vecinos que tienen que convivir cerca pero también para la fauna, cuando las plataformas se encuentran en áreas remotas. Se han presentado denuncias de contaminación a las fuentes hídricas.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por parte de diferentes actores de la sociedad civil, que se unieron en diferentes colectivos para la preservación del patrimonio biológico y cultural del municipio. Además, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en las páginas oficiales de las empresas canadienses que publican noticias de sus proyectos en sus portales de internet (<https://www.baroyeca.com/>; <https://outcropsilverandgold.com/>), y se ha obtenido información de los procesos judiciales que se adelanta por la falta de participación y la violación al debido proceso durante todo el ciclo minero adelantado en el municipio de Falan, especialmente durante la adjudicación de las concesiones

Proyecto APE-La Cabaña

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Bloque PUT-1 (Proyecto APE-La Cabaña) en el Municipio de Villagarzón

Ubicación: Municipios de Puerto Caicedo y Villagarzón, departamento de Putumayo, Colombia

Empresas involucradas: Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Entidad financiera: Scotiabank, Societé Generale, CIBC, HSBC, Royal Bank of Canada, Credit Suisse, US Bancorp, Bank of America, BBVA, Canaccord Genuity, Natixis (entre otras)

Sector: Petróleo

Estatus del Proyecto: Detenido. La empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC se desistió del proyecto petrolero APE - La Cabaña

Población o grupos afectados: 10 comunidades del pueblo Indígena Inga del municipio de Villagarzón, pertenecientes a los Resguardos de: San Miguel de la Castellana, Wasipungo, Blasyaco, Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi, Chaluayaco, Cabildo Saladillo laco, Nucanchipa Alpa Amukunapa Wasi - cabildo menor Cachiyaco Andaqui, Nuncanchipa Alpa Amukunapa Wasi - cabildo menor Musu Waira Sacha Nukanchipa, Cabildo Sacha Wagra y tres comunidades afrodescendientes pertenecientes a ADENECPU¹⁵² de las vereda La Cabaña y San Fidel, y la comunidad Afro Villa de la vereda San Fidel.

Ambiente natural impactado: Humedal del asentamiento San Miguel de La Castellana, en Villagarzón, Amazonía colombiana, ecosistema frágil biodiverso.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado; derecho al debido proceso; derecho a la autonomía de la comunidad y al territorio.

Organización responsable de la documentación del caso: Asociación Ambiente y Sociedad / Amazon Watch (con fuentes secundarias)

Organizaciones que suscriben el informe: Ambiente y Sociedad, la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP) y EarthRights International.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El 2012, la empresa Gran Tierra Energy Colombia comenzó un proceso de consulta previa para operar en el Bloque PUT-1. Uno de los primeros pasos era la obtención de la licencia ambiental ante el ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), para lo cual era necesario acudir al Ministerio del Interior

¹⁵² Asociación de Desarrollo de Negritudes del Corregimiento de Puerto Umbría. Ver:

https://assets.ctfassets.net/27p7ivvbl4bs/473AP7gKPSQ8QmoUGS6kGk/7a0aaacb4d9677736502ea748be8afb7/86_Putumayo_P_DT_2016-2019.pdf

con el fin de obtener un certificado de presencia de grupos indígenas. El Ministerio del Interior respondió señalando que no había presencia de pueblos indígenas en los confines del proyecto, y, por lo tanto, no había necesidad de iniciar el proceso de consulta previa. Todo ello, negando la presencia ancestral de los resguardos Inga dentro del territorio. El 2014, el ANLA aprobó la licencia ambiental¹⁵³ y la empresa realizó intentos fallidos de operación.

La Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP) interpuso una acción de tutela que fue ganada en el año 2015; en la decisión, el Tribunal Administrativo de Nariño¹⁵⁴ ordenó la suspensión de la licencia ambiental hasta que se verifique, por parte de las autoridades competentes, la presencia o no de comunidades indígenas Inga en el territorio donde se adelanta el proyecto APE-La Cabaña. No fue sino hasta el año 2021¹⁵⁵ que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) confirmó la presencia del pueblo Inga, pero solo del resguardo San Miguel de La Castellana y no en los otros. Los indígenas de ACIMVIP¹⁵⁶ interponen en el 2023 un recurso de reposición en subsidio de apelación, por el desconocimiento de las afectaciones directas al pueblo Inga, así como el desconocimiento de la participación en el proceso de desmantelamiento y abandono del proyecto. Actualmente, se está surtiendo dicho procedimiento administrativo y se está a la espera de una decisión definitiva.

En la visita de verificación, en el asentamiento de San Miguel de La Castellana, las autoridades indígenas, médicos tradicionales e integrantes de la comunidad señalaron a los profesionales de la Autoridad Nacional de Consulta Previa que el territorio donde se construyó la plataforma de APE-La Cabaña de 1 hectárea con 300 m² era un humedal, que actualmente está deforestado y el área está rellena de cemento. En este lugar, la comunidad del pueblo Inga recolectaba la medicina tradicional como “el hombre solo” que se utilizaba para el tratamiento de enfermedades físicas como el cáncer. Asimismo, para brindar seguridad al personal la empresa aumentó el control territorial con la presencia de la fuerza pública que se ubica alrededor de la plataforma petrolera y las comunidades cercanas, donde hicieron acantonamiento, desembarcos de helicópteros en helipuertos improvisados o en potreros, patrullaje por los sitios de cacería y pesca, sitios sagrados, desarmonizado la espiritualidad territorial e impidiendo el acceso de los comuneros a las actividades de recolección de plantas medicinales, cacería y pesca aguas arriba y hacia abajo de la quebradas Sambico y San Vicente. Asimismo, se evidenció una disminución del caudal de la quebrada Nina Yaco. Alrededor de esta fuente de agua hay plantas medicinales, que solo se encuentran en su ribera.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la consulta previa, libre e informada: Tanto el Estado colombiano como la empresa canadiense Gran Tierra Energy Colombia actuaron de mala fe. Durante el proceso de licenciamiento ambiental, el departamento del Putumayo advirtió de la presencia del Resguardo Albania del pueblo Inga y en 2013 solicitó a la empresa rectificar la información de la ubicación exacta del resguardo, para

¹⁵³ Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1dIMFbjHV3VsANQmju3SebSvtxhs_qSMj/view

¹⁵⁴ Disponible en: <https://acimvip.org/wp-content/uploads/2020/12/SENTENCIA-DE-1RA-INSTANCIA-No-2015-0559-00.pdf>

¹⁵⁵ Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/Resolucion-Procedencia-de-Consulta-Previa-ST-0015-de-2022-1.pdf>

¹⁵⁶ Asociación de Cabildos Indígenas del municipio de Villagarzón

determinar la necesidad o no de la consulta previa. Posteriormente, en 2013, la ANLA solicitó presentar un nuevo certificado, a lo cual la empresa respondió solicitando no presentar nuevamente el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades, ya que se había entregado anteriormente. Ante la insistencia, la empresa presentó un certificado señalando que no hay presencia de comunidades en el área. Sin embargo, este certificado se refería a las vías de acceso al proyecto, y no del área total en el que se desarrollará el proyecto¹⁵⁷.

Frente a los anteriores hechos y existiendo ese certificado, la comunidad radicó una acción de tutela solicitando la suspensión del proyecto. La justicia falló a favor del pueblo Inga, ordenando la realización de un nuevo proceso de verificación de presencia de comunidades indígenas para, así, surtir de manera correcta los requisitos previos a la licitación del proyecto. Para esa nueva verificación, fue necesario acudir a un documento de incidente de desacato ante las instancias judiciales y, aun cuando se materializó, la autoridad competente en sede administrativa negó la procedencia de la consulta previa y el consentimiento a las comunidades étnicas por una interpretación errónea y una falsa motivación, al limitar su argumentación en un aspecto geográfico, sin tener en cuenta las representaciones cartográficas y los testimonios de las comunidades y sus autoridades.

Salud y vida: Una de las principales afectaciones fue la deforestación y negligencia de seguridad del área ya construida, debido a que los huecos hechos para el proyecto presentaban un riesgo a la salud pública por fomentar la reproducción de mosquitos, así como un riesgo a la vida por la alta accidentalidad que representaban.

Autonomía indígena y territorio: La resolución del 2021 de la DANCP sigue violando los derechos del pueblo Inga, ya que únicamente reconoce que procede la Consulta Previa Libre e Informada en el Resguardo San Miguel de La Castellana, ignorando los otros resguardos. Ello va en contra del entendimiento integral y holístico del concepto de territorio étnico, el cual va más allá de un espacio físico formalmente demarcado, como un resguardo, y se vincula a elementos culturales, ancestrales así como espirituales, los cuales deben ser reconocidos como territorio para determinar la afectación que tiene o no un proyecto extractivo.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por Ambiente y Sociedad, y la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP)

Adicionalmente, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales como Mongabay: [Los inga: el pueblo indígena que el Estado invisibiliza ante la petrolera Gran Tierra Energy](#), Cuestión Pública: [Los inga: el pueblo indígena que el Estado invisibiliza ante la petrolera Gran Tierra Energy](#), Ambiente y Sociedad: [Análisis sobre la Industria de Hidrocarburos en el Piedemonte Amazónico: Caso Putumayo](#). Además, se ha obtenido información de los procesos judiciales: [Sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño](#) (15 julio 2015).

¹⁵⁷ Disponible

en:

https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2020/03/hidrocarburos_amazonia_bloques_petroleros_comunidades_indigenas_campesinos.pdf

Proyecto Mocoa

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Batolito Mocoa

Ubicación: Vereda Montclar, municipio Mocoa, Putumayo, Colombia

Empresas involucradas: Líbero Copper & Gold Corporation

Entidad financiera:

Sector: Minería (pórfido de cobre y molibdeno)

Estatus del Proyecto: Exploración

Población/grupos afectados: Comunidades Campesinas, comunidades indígenas de los pueblos Inga (Resguardo Condagua) y Nasa, y población urbana del municipio de Mocoa.

Ambiente natural impactado: Reserva Forestal de la Cuenca Alta del Río Mocoa, humedales, bosques naturales, remanentes, bosques en riesgo de deforestación. Complejo de Páramos Doña Juana - Chimayoy, Área Forestal protectora; Rondas Hídricas y Áreas de Importancia Estratégica, las cuales poseen directrices de manejo claras para su restauración, protección y conservación. Se trata, en términos generales, de un territorio amazónico ubicado en el piedemonte andino, de cuyas cimas se originan en Colombia los principales afluentes del gran río Amazonas, los ríos Putumayo y Caquetá.

Principales abusos de DDHH: Derecho al agua; Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada; Derecho a la salud; Derecho a un ambiente sano; Derechos territoriales y culturales

Organización responsable de la documentación del caso: Asociación MINGA

Organizaciones que suscriben el informe: Guardianes de la Amazonía (plataforma que reúne varias organizaciones y colectivos sociales); Resguardo Condagua del pueblo Inga Asociación de Mujeres Indígenas - ASOMI

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

En 1982, Ingeominas, entidad que en ese momento era la encargada de realizar el estudio de los recursos naturales y los riesgos de origen geológico en Colombia, descubrió el yacimiento más grande de cobre y molibdeno en el país, en el departamento del Putumayo, justo en las tierras que en Condagua consideran sagradas¹⁵⁸.

Desde el inicio de la intervención realizada por Líbero Cooper en el territorio, la comunidad de Mocoa ha sido expectante de las convocatorias que realizó la empresa para la ejecución de la etapa exploratoria dentro del proceso minero. Las contrataciones con fines exploratorios se realizaron ante la inacción institucional, sin que se ejecutara control sobre las actividades iniciadas allí.

Se han proferido múltiples advertencias sobre el incumplimiento del acuerdo 020 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Mocoa, en el cual se prohíbe la megaminería en el municipio, especialmente los contundentes actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional Minera aceptando la solicitud de suspensión de actividades de los títulos No. FJT 131, FJT 132, FJT 141 y FJT 142 como consecuencia de la vigencia del mencionado acuerdo. Pese a todo ello la empresa inició actividades sin los permisos ambientales que debía otorgar CORPOAMAZONIA, afectando 8 determinantes ambientales y bajo un título minero suspendido.

¹⁵⁸ <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

III. Principales abusos a los DDHH:

La intervención de la empresa viene causando fuertes impactos ambientales en su etapa exploratoria, como el daño inminente a la montaña, el agua y a la selva amazónica en su conjunto. De igual forma causa impactos sociales al provocar la ruptura de los tejidos comunitarios aplicando la estrategia de dividir a los pobladores del territorio con base en el ofrecimiento de prebendas a algunos de sus miembros, entre quienes aceptan la mina y quienes se manifiestan en defender la biodiversidad de la Amazonía.

Es por esta razón que se ha apelado al Derecho a la Consulta Previa sin que se haya obtenido respuesta favorable. El 19 de abril de 2022, las autoridades del Cabildo interpusieron una acción de tutela contra el Ministerio del Interior y Libero Cobre. El 2 de mayo se falló a favor de la comunidad indígena, pero la minera impugnó alegando que en la zona de exploración y extracción no había presencia de comunidades indígenas. Dos meses después, entre el 21 y 24 de julio, la dirección de la autoridad nacional de consulta previa visitó la zona y el 26 de septiembre admitió que sí era necesario consultar a los pobladores indígenas. Sin embargo, se ha presentado una dilatación del asunto, por cuanto hasta el día hoy no se ha llevado a cabo el procedimiento ni hay una fecha programada para hacerlo.

Derecho al agua: Las acciones que hasta ahora viene realizando la empresa, están causando afectaciones a las fuentes hídricas y posible contaminación con metales pesados. Cabe anotar que en las actividades de exploración que se encuentran dentro del proceso minero indispensable para la etapa de explotación, se denotaron actividades de deforestación, contaminación de aguas y suelos, cooptación de aguas y utilización de químicos sin la debida diligencia, que se demuestran en los conceptos técnicos presentados por CORPOAMAZONIA.

Es importante subrayar dos aspectos determinantes para la vida de la región con la continuidad del proyecto minero de la Líbero Cobre: el impacto ambiental sobre un ecosistema amazónico y el impacto sociopolítico en un territorio en disputa, cruzado por un conflicto armado ligado a intereses económicos, legales e ilegales, como es la característica en la historia de violencias que esta zona y el país en general.

Violación a los derechos culturales: El área de ejecución del proyecto son corredores ancestrales y sagrados para el pueblo Inga ubicado en el Resguardo Condagua, quienes plantean que se rompe su conexión espiritual con la montaña, de cuyo lazo dependen sus tradiciones ancestrales. El pueblo Inga recorre este corredor ancestral que deben recorrer para conseguir las plantas que usan en su medicina tradicional, frutos para sus rituales y elementos espirituales. En esas tierras siembran y pescan, actividades que combinan con la tradición de tejer en los telares de guanga, en red y anudados¹⁵⁹. La empresa es acusada de causar [conflictos](#) en las comunidades cercanas al área de extracción, incluida la del resguardo inga de Condagua¹⁶⁰.

IV. Metodología

La documentación responde a un seguimiento sistemático del caso por parte de Asociación MINGA junto

¹⁵⁹ Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

¹⁶⁰ Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

con organizaciones sociales y líderes y lideresas que habitan la zona, a través de recorridos comunitarios e interdisciplinarios hechos en el territorio, el intercambio con experiencias de proyectos mineros similares en curso en otros lugares del país, las audiencias públicas realizadas en conjunto con la institucionalidad regional y los foros ciudadanos. Adicionalmente, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales como: Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional Minera, Corpoamazonía, el Concejo Municipal y la Fiscalía General de la Nación, en donde se ha hecho revisión de los títulos mineros, del Acuerdo 020 de 2018, del documento sobre el concepto técnico CT-DTP-196 de la corporación autónoma y de las acciones judiciales adelantadas por la Asociación MINGA¹⁶¹

Proyecto Bloque Cravo Viejo

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: *Bloque Cravo Viejo*

Ubicación: Municipio Orocué (Casanare, Colombia)

Empresas involucradas: Frontera Energy

Sector: Petróleo.

Estatus del Proyecto: Pese a que la empresa perdió un caso, cuando el 9 de septiembre de 2021 el Tribunal Arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) afirmó que Colombia está en su legítimo derecho al proteger el ambiente y prohibir las actividades hidrocarburíferas. El proyecto está activo.

Población o grupos afectados: Comunidades campesinas, 150 habitantes que se abastecen del agua y afectados por la construcción de tubería petrolera, y 1500 personas, por afectación al ecosistema.

Ambiente natural impactado: Ecosistema Estero Matemarrano, humedal que es Reserva Natural de la sociedad civil¹⁶².

Principales abusos de DDHH: Vulneración a los derechos colectivos del goce y disfrute de un ambiente sano y digno, manejo y aprovechamiento racional de los derechos naturales.

Organización responsable de la documentación del caso: Comité ambiental del sector, comunidad del bloque Cravo Viejo y COSPACC.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Durante el desarrollo de las actividades de sísmica por la empresa, se realizaron ocho (8) detonaciones dentro del cauce activo del Estero Matemarrano, en el año 2005; en el año 2007 se producen afectaciones en el sistema de drenaje natural de las sabanas o llanuras, a causa de la construcción de la vía que conduce de la plataforma Bastidas a Matemarrano; igualmente, en el año 2007, la petrolera cambió el curso del cauce

¹⁶¹ Disponibles en:

<https://www.paisminero.co/mineria/mineria-colombiana/24737-libero-cobre-reporta-resultados-de-exploracion>

<https://www.paisminero.co/mineria/oro-y-otros-minerales/23981-libero-copper-inicia-exploracion-en-mocoa>

<https://paisminero.com/mineria/mineria-colombiana/24456-libero-cobre-arranco-la-perforacion-para-exploracion-del-proyecto-de-cobre-molibdeno-en-mocoa-2>

<https://es.mongabay.com/2022/11/condagua-el-resguardo-indigena-que-se-resiste-a-perder-sus-montanas-sagradas-en-colombia/>

¹⁶² Disponible en: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2021/10/resolucion-no-113-del-07_09_2021-estero-matemarrano-rnsc-161-19.pdf

de la cañada que sale del estero Matemarrano, afectando negativamente el componente biótico y abiótico del sector. En este mismo año, se construye la plataforma Gemar sobre el cauce del Estero Matemarrano, ocasionando el deterioro ambiental del ecosistema. En el año 2010, la empresa construye el oleoducto o línea de flujo, instalando la tubería de transporte de crudo a un metro de las viviendas del asentamiento humano llamado Carrizales, poniendo en riesgo a toda la comunidad (unas 200 personas), tubería que todavía está activa.

En el año 2014, la Empresa Sericincol, contratista de Frontera Energy (antes Pacific Rubiales o Pacific Exploration & Production), se dispuso a colocar una nueva línea de flujo en el trayecto Plataforma Matemarrano al pozo Bastidas, pero, al hacer una soldadura de marco H ocasiona un incendio de grandes proporciones, afectando pastos, cercas, arborización y cultivos de alimentos. En el mismo año, se seca el estero a causa de todas las afectaciones mencionadas anteriormente. Ante el daño ambiental, la comunidad interpuso una Acción Popular, por intermedio de la Procuraduría Ambiental y Agraria de El Yopal, contra el Estado en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporinoquia, y los Ministerios del Ambiente y Desarrollo, como responsables de omitir su deber de gestión como autoridades ambientales en el proceso de seguimiento, evaluación y control de cumplimiento de los términos de licencias ambientales y contra Frontera Energy, por ser la responsable de la licencia ambiental, ya que su actividad petrolera fue la causante de todo el desastre ambiental ocurrido en el área del Bloque Cravo Viejo y específicamente en inmediaciones del Estero Matemarrano, donde realizaron sismica y explosiones dentro del cauce activo del estero, la construcción de una plataforma en el Estero Matemarrano, sin respetar las distancias mínimas permitidas y con la advertencia que esta área era zona de exclusión petrolera. Adicionalmente, Frontera Energy dejó unos pasivos ambientales y sociales que no han cancelado a las comunidades, como es la inversión ambiental forzosa del 1%, y las compensaciones ambientales, las cuales las comunidades exigen que se hagan dentro del área afectada por este bloque¹⁶³. En el caso de los pasivos sociales, estos son mayores, si se tiene en cuenta que esta industria ocasionó la pérdida de identidad cultural del llanero, pues la migración en la época del auge petrolero trajo consigo una gran problemática social que la industria del petróleo no fue capaz de solucionar; sumado a esto, en el corregimiento de El Algarrobo, con aproximadamente 1.500 habitantes, no se tiene ni siquiera un puesto de salud, ni alcantarillado, y lo que se ve es pobreza alrededor de la industria extractiva.

Los salarios de los trabajadores no se han incrementado desde el año 2019 y las tarifas de bienes y servicios que debería pagar la empresa tampoco se han aumentado desde el mismo año; las inversiones sociales que realizan son muy reducidas, lo que no se compadece con todos los ingresos que generan esta industria extractiva y los graves daños ambientales que ocasiona en la región. En la actualidad, sigue en explotación petrolera a pesar del incumplimiento a la legislación ambiental y de las probadas afectaciones y al clamor de las comunidades.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a agua: El agua es un derecho fundamental más si solo el 3% del total del agua en la tierra es dulce y tan solo el 1,5 % de esta es potable. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional

¹⁶³ Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-comunidades-denuncian-que-frontera-energy-no-realiz%C3%B3-un-cierre-adecuado-de-pozos-de-extracci%C3%B3n-ni-mitig%C3%B3-impactos-negativos-con-comentarios-de-la-empresa/>

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) como derecho fundamental. La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia lo consagra como un recurso imprescindible para la existencia de cualquier ser vivo, y se erige en elemento trascendental para el desarrollo de múltiples actividades del ser humano, entre las cuales se pueden destacar: la alimentación, la sanidad, la industria, la agricultura y la recreación. El recurso hídrico incide especialmente en la salud, ya que es el medio por el cual las personas pueden prevenir enfermedades, pero también contagiarse, lo que depende básicamente de su potabilidad.

Derecho al ambiente sano: La contaminación y pérdida de fuentes hídricas ha traído consecuencias negativas para la población campesina llanera, que sufre de periodos de sequía, cambio climático y afectaciones en su entorno.

Derecho a la alimentación: En la medida en que las comunidades rurales no tienen la misma posibilidad de antes de cultivar sus alimentos ni de ejercer actividades de caza de animales silvestres, hoy en riesgo por la industria petrolera en la región casanareña.

Derecho al trabajo: Los trabajadores no reciben un salario digno y no todas las personas de la comunidad tienen acceso a un empleo en la empresa petrolera.

Derechos económicos, sociales y culturales: En particular, la ausencia de inversiones de la empresa en sus zonas de influencia se evidencia en comunidades sin servicios de salud, educación, recreación y un nivel de vida adecuado.

IV. Metodología

La documentación de estos casos responde al acompañamiento a las comunidades y al monitoreo de organizaciones sociales como COSPACC y su preocupación por el deterioro ambiental cada vez más visible en el sector.

Bloque Cubiro

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Explotación y exploración de hidrocarburos Bloque Cubiro

Ubicación: Veredas La Venturosa, Platanales, La Nevera y El Tigre, municipio San Luis de Palenque (Casanare - Colombia)

Empresas involucradas: Frontera Energy

Entidad financiera: -

Sector: exploración y explotación de Hidrocarburos

Ambiente natural impactado: Ecosistema de llanuras aluviales de la Orinoquía colombiana

Principales abusos de DDHH: Derecho a la libertad de asociación sindical; derecho humano al ambiente sano; derechos económicos, sociales y culturales; derecho al trabajo; derecho a la libertad y la seguridad personales; derecho a no ser detenido arbitrariamente y a un juicio justo e imparcial.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

La empresa petrolera canadiense Frontera Energy se ha ubicado en el territorio llamado Bloque Cubiros en el municipio de San Luis de Palenque, en las veredas Platanales, Venturosa, Nevera y El Tigre por más de quince años, realizando la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos; durante este periodo ha realizado graves atropellos en contra del territorio, del ambiente y de las comunidades allí vivientes.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la protesta: El día 27 de noviembre de 2018, en horas de la madrugada, fueron detenidas 8 personas defensoras en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare¹⁶⁴. Estas personas habían participado como negociadoras de un pliego de peticiones, en el contexto de las protestas pacíficas realizadas por esa comunidad durante los años 2017 y 2018 debido a los incumplimientos de la empresa Frontera Energy (antes Pacific Rubiales o Pacific Exploration & Production). A pesar de haber firmado un acta en la que la empresa se había comprometido a no acusar judicialmente a la comunidad que protestaba ni ejercer retaliaciones contra ella.

Sin embargo, el 16 de noviembre de 2018, once días antes de la detención, la empresa suscribió el Convenio No. 18-014 con el Ministerio de Defensa Nacional, en la cual el Ejército Nacional se compromete a brindar una especial protección a las áreas de interés de la empresa, a cambio de unos aportes que la empresa realizó por un monto de \$2.152.974.695 durante un periodo de trece meses. Tan solo tres días después, suscribió un nuevo convenio, el Convenio No. 18-017 con el Ministerio de Defensa Nacional¹⁶⁵, para los mismos propósitos, esta vez por un monto de \$2.340 millones a ejecutarse en un plazo de un mes y doce días, tiempo suficiente para construir un caso de una supuesta estructura criminal e incriminar a los manifestantes, causa judicial en donde el señor Julián René Gómez, jefe de Responsabilidad Social de Frontera Energy en la zona, actuará como testigo contra los líderes sociales en el proceso judicial. Estos líderes sociales hoy se encuentran libres, pero siguen vinculados a los procesos jurídicos.

Derechos a un medio ambiente sano: Frontera Energy no realiza mantenimiento vial, según se establece en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), por lo cual la comunidad, sus viviendas y sus rebaños se ve expuestos a la absorción de partículas de polvo, situación generada por el cambio climático, traducido en el hecho de que la época seca (los veranos) son recios y duraderos; además, el agua con que riega la empresa, es contaminante, porque es un agua industrial, separada del petróleo con residuos pesados, que han causado daños y perjuicios a personas y rebaños, ya que el agua de consumo humano y animal proviene de pozos profundos y superficiales y ni Frontera, ni los entes obligados han realizado ningún tipo de estudio; la misma agua que usan para regar la vía tampoco es suficiente para mitigar el impacto; por otro lado, los mantenimientos periódicos que deben realizar a la vía son inapropiados y de muy baja calidad.

Según un acta firmada entre la empresa Frontera Energy y la comunidad el día 31 de enero de 2018, ésta se comprometió a realizar un aporte de \$2.500 millones de pesos para pavimentar la vía, cifra inferior a la que

¹⁶⁴ Fundación CSPP (2018) Criminalización de la defensa de derechos humanos en Colombia. La judicialización a defensores de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz. <http://comitedesolidaridad.com/infografias/Infografia7v2/>

¹⁶⁵ Y, posteriormente, el Convenio 18-025: <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/57>

10 meses después la daría al Ministerio de Defensa para judicializar a los líderes sociales; hasta 2023, sigue sin desarrollarse esta obra.

Frontera Energy ha abandonado varios pozos indebidamente, tales como *Mapache*, quedando llenos de residuos de aceites y químicos tóxicos, tanto de perforación como de producción, que, a lo largo del tiempo se han venido vertiendo en las sabanas o llanuras donde se alimentan las ganaderías, causando enfermedades degenerativas y muerte de semovientes, sin que nadie se responsabiliza ni se genere un estudio de los fenómenos que se está presentando.

Derechos económicos, sociales y culturales:

Frontera Energy no está realizando una inversión social digna, de acuerdo con el presupuesto del recurso extraído; así mismo, las oportunidades laborales son escasas o nulas, al igual que los sueldos que pagan por la mano de obra, los salarios no han sido incrementados y son muy inferiores a los de otras operadoras del sector. Las empresas que actúan como proveedoras de Frontera Energy contratan personal que, en su gran mayoría no es local, generando un impacto negativo en la población.

Adicionalmente, existen unos pasivos ambientales por el deterioro de los ecosistemas de la zona de los cuales no se ha hecho responsable; ni de la inversión forzosa del 1% y compensaciones por aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos, que por ley deben hacerse en el área afectada del bloque, no los ha ejecutado la empresa desde hace 15 años.

Daños y perjuicio a Intercont Service SAS.

Intercont Service SAS es una empresa sanluisense, que, a principios del año 2018, después de muchos intentos fallidos y de incontables denuncias, por falta de transparencia e irregularidades y malas prácticas en la adjudicación de proyectos y contratación por parte de Frontera Energy (en ese entonces Pacific), por fin logra ganar por méritos un contrato para realizar el mantenimiento de la vía san Luis de Palenque a Copa Uno, una vía totalmente colapsada en el invierno y sin buen manteniendo.

Con trabajo duro y dedicado Intercont Service logró estabilizar la vía, entre septiembre y principios de diciembre del 2018; una vez terminado el trabajo, tristemente, Frontera Energy y la Estructura de Apoyo (EDA) 135 de la Fiscalía General de la Nación, creada para asuntos petroleros, encarcelaron a los dueños y representantes de Intercont, junto con otros líderes sociales de la región, en total 8 personas, 7 de ellos miembros de una misma familia, bajo “un falso positivo judicial” y un gran montaje de telenovela por delitos muy graves, bajo acusaciones de vinculación con grupos al margen de la ley. Estas personas estuvieron detenidas por casi dos años y luego de múltiples audiencias, pudieron demostrar que no eran un peligro para la sociedad, y obtuvieron su libertad.

Después de este suceso, Intercont y sus asociados quedaron vetados y destruidos comercialmente, porque a Intercont se le ha recriminado, perseguido y señalado de la siguiente forma:

1. Frontera Energy continúa en el territorio, extrayendo y explotando recursos de hidrocarburos, ampliando sus campos, pero, no le permite a Intercont siquiera la más mínima posibilidad de competir como

empresa, ni como personas; sin embargo, la población soporta toda la contaminación de emisiones de gases, de partículas de polvo, ruido y del agua que se riega en las vías, dado la cercanía de la vivienda y ganados de pastoreo de esta familia, sustentando que no son merecedores de nada, por cursar un proceso judicial en su contra; proceso que Frontera misma generó.

2. Frontera Energy ha denunciado a los integrantes de Intercont: Miguel Ángel Rincón Santisteban y Carmen Iraida Salcedo Gutiérrez posterior al proceso de judicialización. Según ellos, por injuria y calumnia, aunque no se han presentado en ninguna audiencia, actualmente este proceso está vigente, ya que toda la información ha podido obtenerse solamente por medio de tutelas (amparos). Todo esto se constituye en casos de persecución e intimidación.

3. Debido al proceso, otras empresas como Perenco, con la que antes también Intercont contrataba, no solo retiró los contratos vigentes sin ninguna explicación, sino que tampoco permite que estas personas tengan la más mínima posibilidad de contratar, argumentando verbalmente que se debe al proceso judicial que actualmente cursa Frontera Energy.

IV. Metodología

Este documento se elaboró mediante consultas de las actas firmadas, las respuestas de la Defensoría del Pueblo dirigida a uno de los manifestantes, y las de Frontera Energy, así como por entrevistas a la comunidad, y los datos del informe Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia, FCSP-P-COSPACC publicado en diciembre 2019 [LA JUDICIALIZACION WEB \(1\).pdf \(comitedesolidaridad.com\)](#).

Proyecto El Portón

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: El Portón

Ubicación: zona urbana y circundante El Yopal (Casanare)

Empresas involucradas: Gran Tierra Energy

Sector: Petróleo.

Estatus del Proyecto: se encuentra detenido por la empresa.

Población o grupos afectados: comunidades urbanas del municipio de El Yopal.

Ambiente natural impactados: Llanuras aluviales de la región Orinoquía colombiana, con posibles impactos negativos en aguas subterráneas, útiles para el autoconsumo de la población del municipio de El Yopal

Principales abusos de DDHH: Derecho al agua. Derecho humano al ambiente sano. Derecho a no ser incriminado sin juicio justo (Judicialización a manifestantes opuestos al proyecto).

Organización responsable de la documentación del caso: COSPACC.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El proyecto petrolero El Portón incluía un área de 44.000 hectáreas entre los municipios de El Yopal y Aguazul, zonas que ya contaban con la licencia ambiental correspondiente para las actividades de

exploración y explotación. Desde 2009 hubo licencia ambiental para el proyecto el Portón en Yopal. Gran Tierra Energy inició obras en 2016, en veredas circunvecinas al casco urbano de El Yopal, la capital del departamento de Casanare con el fin de realizar exploración petrolera. El proyecto contemplaba 30 a 35 pozos exploratorios con 5 pozos más en cada uno de ellos, que se ejecutarán en el área urbana y periurbana. Miles de personas protestaron por varios meses, al considerar que se colocaba en riesgo el agua subterránea de la que El Yopal prácticamente bebe. El proyecto recibió el rechazo de la comunidad yopaleña y de la Autoridad Ambiental Local, mas no de la Autoridad Ambiental Nacional, ANLA.

Tras años de pulso jurídico en el que las comunidades resistieron, alegando la aplicación del principio de precaución, finalmente Gran Tierra publicó una nota diciendo que “abandona el proyecto”, en junio de 2019.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho al agua:

En el departamento de Casanare no existe un sistema de acueductos rurales, por lo que las comunidades llaneras se abastecen de agua obtenida de pozos en sus fincas. Con las actividades de exploración que realizó Frontera Energy en 2016, la comunidad protestó por las afectaciones causadas a esas fuentes subterráneas.

Derecho humano al ambiente sano

El departamento de Casanare se caracterizaba por la vida tranquila para pueblos indígenas y campesinado llanero, que vivía de la ganadería y la agricultura, hasta la década de 1990, cuando las empresas petroleras descubren dos grandes yacimientos petroleros, Cusiana y Cupiagua¹⁶⁶ y se produjeron violaciones masivas de derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, asesinatos de dirigencias campesinas y desplazamiento forzado de indígenas y campesinos¹⁶⁷, que revelan que las empresas petroleras no realizaron acciones preventivas ni de diligencia debida, sabiendo que esto ocurría en ese territorio. La mayoría de los líderes campesinos asesinados protestaban por los daños a sus cultivos y animales relacionados con la contaminación petrolera; incluso, un dirigente sindical petrolero sufrió torturas, tras su detención arbitraria¹⁶⁸.

Derecho a no ser incriminado sin juicio justo

Pese a este contexto, posteriormente, la fiscalía 35 seccional de Casanare abrió proceso judicial ante varios líderes ambientales de la zona son ellos: Gilberto Vargas, Miguel Antonio Gaitán Ortiz y Carlos Wilson Salazar, sindicándolos de ser responsables del delito de obstrucción de vías y que, por esta causa, habían ocasionado una pérdida millonaria a la empresa Gran Tierra Energy Colombia y varios de sus contratistas.

¹⁶⁶ En la actualidad, el departamento tiene 14 proyectos en curso: <https://www.larepublica.co/economia/en-casanare-estan-37-de-los-pozos-explorados-en-lo-corrido-del-ano-2563826>

¹⁶⁷ https://rutasdelconflicto.com/especiales/casanare_desaparecidos/

¹⁶⁸ Ver el perfil del caso del sindicalista Gilberto Torres vs British Petroleum: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/perfil-de-demandas-judiciales-contrabp-por-actividades-en-casanare-colombia-procedimientos-en-el-reino-unido/>

La fiscalía vinculó judicialmente a los líderes ante El Juzgado Primero Penal Municipal de El Yopal desde marzo de 2017. La acusación presenta una serie de irregularidades por la falta de precisión en la determinación de los cargos y, por lo tanto, sus resultados son antijurídicos, según lo contemplado en los artículos 286,287,288 del Código de procedimiento penal; aun así, la juez procedió declarar legal la formulación de imputación, favoreciendo la actividad empresarial sobre el orden jurídico colombiano. Hoy, el proceso se encuentra en etapa de juicio, afectando la tranquilidad jurídica de los manifestantes.

Aunque la empresa Gran Tierra Energy puede alegar que el hecho antijurídico es responsabilidad de la Justicia colombiana, y que ella ya abandonó el proyecto denominado El Portón, siguen estos líderes vinculados a procesos judiciales, porque se atrevieron, entre otros cientos, a defender el agua de consumo para más de ochenta mil personas, aunque este acto antijurídico sólo favorece a la empresa.

IV. Metodología

Para la elaboración de este resumen, la organización COSPACC realizó entrevistas a líderes locales, que se hallan en sus archivos privados. Igualmente, consultó fuentes de prensa locales y se consultó el desarrollo jurídico del caso.

Proyecto minería aluvial aurífera en el Río Nechí

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Minería aluvial aurífera en el río Nechí

Ubicación: Colombia, departamento de Antioquia, municipios: El Bagre, Nechí, Caucasia y Zaragoza (Anexo mapa ubicación proyecto)

Empresas involucradas: Mineros Aluvial SAS – BIC, filial de Mineros S.A.

Entidad financiera: Grupo Scotiabank-Colpatria (Capital colombo canadiense), del sector financiero, son los principales accionistas de Mineros S.A. con el 33% de las acciones, que a su vez, cotiza en la Bolsa de Toronto con un porcentaje del 8.4% del total de las acciones.

Sector: Minería aluvial aurífera.

Estatus del Proyecto: la empresa Mineros S.A. explota este proyecto desde el año 1974, cuando compró a la empresa norteamericana Pato Consolidated Gold Dredging Ltd. 37.000 hectáreas de varios títulos *a perpetuidad*, que comprenden casi toda la cuenca baja del río Nechí. En la actualidad, Mineros Aluvial SAS – BIC, explota un polígono de 23,89 hectáreas y está solicitando modificación del Plan de Manejo Ambiental a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales para extenderse a 341,7 hectáreas (Auto No. 247 del 20 de enero de 2023, de apertura de trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental).

Población o grupos afectados: *Pueblos indígenas*, Comunidades de pescadores y campesinos afrodescendientes y mestizos de la cuenca del río Nechí. Comunidades indígenas de las etnias Embera Katío y Embera Chamí, Mujeres, niños y niñas.

Ambiente natural impactado: El río Cauca y sus afluentes como sujetos de derechos; El sistema de ciénagas y humedales del río Nechí, Bosques y áreas protegidas de la serranía de San Lucas, hace parte de la Reserva Forestal declarada en la Ley 2ª de 1959.

Principales abusos de DDHH: A la vida digna, Derecho al medio ambiente sano, al mínimo vital, al trabajo y libertad de oficio, a la alimentación, al agua, derecho a la propiedad privada, a la libre locomoción, y el derecho a la salud.

Organización responsable de la documentación del caso: Instituto Popular de Capacitación – IPC-. ONG de la ciudad de Medellín, con 40 años de experiencia en documentación de vulneraciones de los derechos humanos, que también trabaja en áreas como Paz, Desarrollo, Democracia y Justicia Social.

Organizaciones que suscriben el informe: La Red Pluriétnica de Defensa del Territorio y los Derechos Humanos. Plataforma que articula más de 60 comunidades y organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de víctimas y ambientales de la cuenca del río Nechí y Cauca.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

La relevancia del proyecto se fundamenta en la importancia estratégica de los ecosistemas que son impactados por la explotación minera, pues se trata de áreas que hacen parte de la macro región del Chocó Biogeográfico, fundamentales para la protección de la biodiversidad y atender el cambio climático, ambos propósitos de la agenda ambiental internacional. Las cuencas del Atrato, el Cauca y El Nechí, son las principales en este ecosistema estratégico, las tres fuertemente degradadas por procesos extractivos y por ello reconocidas como entes naturales sujetos de derecho en pronunciamientos judiciales a nivel interno. Estos elementos hacen imperativo el control a las empresas y al cumplimiento de los principios rectores de la debida diligencia contenidos en el Mandato de la ONU de 2011 y de la OCDE, para la preservación de los ecosistemas estratégicos y el ejercicio de los derechos de los ríos y las comunidades ribereñas.

Adicionalmente, el contexto de conflictividad armada que persiste en esta región exige la vigilancia a las empresas y el control a sus cadenas de suministros, tal y como lo ordena la normativa internacional de la materia. La participación directa de una entidad financiera canadiense, como el Scotiabank y su operación conjunta en Colombia (Scotiabank Colpatria), obligan al Estado canadiense a controlar los impactos negativos en los derechos humanos, incluido el derecho humano al ambiente sano, de sus empresas e inversionistas.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho al ambiente sano: Las comunidades ribereñas del río Nechí ven afectado este derecho debido al notable cambio en el paisaje, a la devastación de la capa vegetal, a la intervención en cauces de quebradas, a la contaminación del aire, de aguas de ciénagas y humedales, alterando el equilibrio ecosistémico, acabando con fauna silvestre y deteriorando la vegetación. En el pasado, el río Nechí fue *desviado* varias veces, sin que la empresa pague ninguna compensación a las comunidades afectadas. La construcción de canales por la empresa ha alterado considerablemente el entorno local. Entre 2018 y 2022, se han registrado **4 rupturas de presas**, con graves consecuencias para el ambiente y la población local. Según una evaluación inicial de la autoridad ambiental local, Mineros no tomó medidas adecuadas para minimizar las consecuencias de tales problemas. Estas rupturas de presas ocurrirían regularmente, pero Mineros no las reporta en su informe de Sostenibilidad

Derecho al trabajo y a la libertad de oficio: Con la disminución del recurso íctico originado por la intervención de ecosistemas claves para su reproducción, pescadores y pescadoras se han visto obligados a un cambio de vocación y actividad económica hacia la agricultura, situación que encuentra serias

limitaciones, debido al difícil acceso a la tierra, como consecuencia de la acumulación violenta de la propiedad.

Derecho al mínimo vital y a la alimentación: El mínimo vital y la alimentación son derechos vulnerados a raíz de la disminución y el deterioro del recurso íctico, pues el pescado no solo constituye el eje fundamental de la actividad comercial de las familias ribereñas, sino que hace parte de su dieta diaria. Las familias aseguran que la alimentación se ha reducido a dos y hasta a un plato diario, según una encuesta a 197 familias de pescadores y pescadoras en el marco del citado estudio.

Derecho al agua: Las muestras tomadas en el estudio *Impactos de la Minería Extractiva en el río Nechí*, realizado por el IPC, tomó y analizó muestras de 10 lugares del río impactados por la explotación, que arrojaron una mayor turbidez del agua en general, con 3 lugares que tienen un nivel de oxígeno demasiado bajo, afectando la fauna y flora local. Mineros Aluvial SAS – BIC, afirma que monitorea la calidad del agua, pero no publica ningún dato.

Derecho a la vida y la integridad: Antioquia es una **zona afectada por el conflicto y de alto riesgo**, lo que requiere una evaluación cuidadosa y exhaustiva de los riesgos por las empresas importadoras de minerales, de acuerdo con la Guía correspondiente de la OCDE. La cadena de suministros en la explotación del oro aluvial en esta región está altamente influenciada por la producción de oro ilegal; en este proceso intervienen grupos armados ilegales y narcotraficantes que utilizan esta cadena para captar recursos y lavar las utilidades del negocio de las drogas. Pequeños mineros son utilizados e intimidados durante este proceso.

Propiedad privada de la tierra: La legitimidad de los **títulos de propiedad** de Mineros sobre el río Nechí es muy cuestionable, pues se basa en un título de propiedad privada a perpetuidad de 37.000 hectáreas sobre el lecho y la ribera de toda la cuenca baja de este río, que al ser el principal afluente del río Cauca, declarado en el año 2019 como *sujeto de derechos* por el Tribunal Superior de Medellín, lo protegería también. Este título que se empezó a conformar a principios del siglo XX, con normas de la época que permitían la apropiación del subsuelo, y en este caso del lecho de un río, siendo abiertamente contrarios al ordenamiento constitucional actual, permitiendo que un tercero sea propietario de un ente que ahora es sujeto de derechos.

IV. Metodología

Este texto presenta los principales resultados de una investigación más amplia adelantada por el Observatorio de Derechos Humanos y Paz del IPC sobre los impactos de la explotación minera en el Bajo Cauca antioqueño y, particularmente, sobre el río Nechí. En su caracterización se concluye la importancia de exigir la debida diligencia en la cadena de suministro del oro como un elemento vinculante a los derechos humanos y de la naturaleza. Para el desarrollo de esta investigación iniciada en el año 2019, se contó con la participación y orientación activa de pobladores y comunidades étnicas y campesinas con las que el IPC ha tenido trabajo de acompañamiento y fortalecimiento organizativo y comunitario en defensa de los derechos humanos. Los procesos de formación, los recorridos territoriales por el río Nechí y su sistema de humedales, apoyado de cartografía social y análisis espaciales basados en SIG, han sido herramientas utilizadas durante este proceso.

También se adelantó una amplia revisión de fuentes secundarias sobre el tema, incluyendo la jurisprudencia relacionada y los instrumentos internacionales. Se adelantó una encuesta con 193 familias de pescadores del río Nechí que permitió realizar su caracterización socioeconómica. También se contó con el análisis de información con consulta de bases de datos de comercio internacional VERITRADE que permitió identificar las transacciones de oro para el caso específico de la empresa Mineros S.A. Además, la Agencia de Prensa del IPC ha venido divulgando las acciones y hechos y hallazgos relacionados con este caso.

Esta investigación también se alimentó con una consultoría realizada por la empresa Eko lógica cuyo propósito fue la valoración de calidad biológica y fisicoquímica del agua en el río Nechí y el complejo de humedales a través de toma de muestras, análisis de laboratorio, y mediciones in situ realizadas en 10 puntos ubicados sobre los municipios El Bagre y Nechí.

Proyecto Estación la Gloria Pozos LGL-19 y La Gloria

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Estación La Gloria – Bloque LAM5018

Ubicación: Vereda el Tesoro del Bubuy, municipio de Aguazul, departament de Casanare - Colombia (5°01'51" N – 72°21'12"W)

Empresas involucradas: Perenco & Parex Resources

Sector: Hidrocarburos

Estatus del Proyecto: En operación

Población o grupos afectados: Población campesina que habita en las veredas circundantes al Pozo, población rural dispersa del corregimiento San José del Bubuy, específicamente de la vereda Tesoro del Bubuy, municipio de Aguazul, Casanare.

Ambiente natural impactado: Sabanas inundables de la Orinoquía colombiana, morichales, nacederos de agua, esteros y como tal, el recurso hídrico de la cuenca baja del río Cusiana.

Principales abusos de DDHH: Derecho al agua; Derecho a un ambiente sano

Organización responsable de la documentación del caso: COSPACC y Junta de Acción Comunal de la vereda Tesoro del Bubuy.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Para el año 2014, mediante la Resolución 540 del 27 de mayo, la justicia ordenó la suspensión de actividades en los pozos de la Estación La Gloria, a raíz de reiterados vertimientos de petróleo provenientes del oleoducto hacia el caño [quebrada] Palo Blanco, un ecosistema estratégico para la zona. A raíz de esta sentencia, y la suspensión de las actividades, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales [ANLA] y la Corporación Autónoma regional de la Orinoquía [CORPORINOQUÍA], abrieron un proceso sancionatorio y de recuperación para el caño y las zonas afectadas por la contaminación con tóxicos petroleros. Según el testimonio de la comunidad de la vereda, los estudios y seguimientos al daño ecosistémico se realizaron de manera tardía. En 2017, la canadiense petrolera Parex Resources adquiere el bloque y los permisos de explotación cedidos por la Licencia ambiental que tenía antes Perenco. Por tanto, fueron adquiridas por Parex las responsabilidades y pasivos ambientales que dejaron las afectaciones en el territorio, de los cuales a hoy no han sido reparados.

Estas locaciones, durante años, han generado recursos económicos a las empresas multinacionales (Perenco y Parex Resources), pese a un panorama repetitivo de afectaciones y violaciones a las licencias ambientales de operación. Después de varios años, no se ha recuperado la zona afectada y tampoco se frenó la reiterada afectación al recurso hídrico, al suelo y a los ecosistemas estratégicos que rodean la zona de operación del pozo La Gloria, en la vereda el Tesoro del Bubuy.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a un ambiente sano: Durante este periodo de tiempo se ha vulnerado el derecho a crecer y sobrevivir en un ambiente sano, pues las comunidades rurales y las nuevas generaciones han tenido que adaptarse a este modelo de desarrollo extractivo y sus consecuencias negativas para el ambiente y la salud humana. El agua que consumen estas comunidades (Tesoro Bubuy, El Rincón del Bubuy, La Esperanza, San José del Bubuy, La Esmeralda) proviene del subsuelo y los cuerpos de agua que se forman durante los períodos de lluvias, las quebradas caños y ríos de la región; por esta razón, los daños irreversibles generados por la empresa Perenco años atrás y ahora heredados por Parex, han condicionado el futuro y la salud de las nuevas generaciones, imposibilitando crecer en un ambiente sano y rodeado de garantías para la vida humana y ecosistémica.

Derecho al agua: Las comunidades que residen en la cuenca baja del río Cusiana, así como las zonas limítrofes a los campos de operación, durante años, tuvieron que consumir agua contaminada por hidrocarburos desde el vertimiento al caño Palo Blanco. Esta situación contribuyó negativamente al deterioro del ecosistema y la calidad del agua que consumen no solamente las comunidades, sino también los animales y las plantas, sin que las autoridades sanitarias hayan hecho investigaciones y seguimiento a la situación de salud de la población.

IV. Metodología

La información presentada fue recolectada de medios locales de información, archivo de la organización comunal, JAC vereda Rincón del Bubuy, JAC Tesoro del Bubuy. Testimonios y archivos Resolución 540 del 27 de mayo de 2014. Además, del archivo de COSPACC.

Proyecto Guajira I

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Guajira I

Ubicación: Uribia (La Guajira, Colombia)

Empresas involucradas: Isagen parte de Brookfield & Grupo Elecnor

Entidad financiera: Brookfield

Sector: Energía eólica

Estatus del Proyecto: El parque eólico fue inaugurado el 22 de enero de 2022

Población o grupos afectados: Pueblo indígena Wayuú: comunidades de Maleen, Woupase y Maluy, jurisdicción del Municipio de Uribia, departamento de La Guajira, Colombia.

Ambiente natural impactado: Bosque árido tropical, con 98% de avance de la desertificación¹⁶⁹.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta previa libre e informada; derecho a la tierra/al territorio; derecho a la libertad de movimiento; derecho a la vida.

Organización responsable de la documentación del caso: INDEPAZ; el CIEDH colaboró en la elaboración de esta ficha gracias a las cartas abiertas enviadas por algunas comunidades del pueblo Wayúu a las autoridades nacionales y noticias de prensa.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto: (1 o 2 párrafos)

El pueblo Wayúu es un pueblo indígena binacional de Colombia y Venezuela. En Colombia, habita el departamento peninsular de La Guajira y es el más numeroso de los pueblos indígenas del país, pero ha sido históricamente afectado por megaproyectos de minería de carbón, en especial en la zona centro-sur de este departamento. La empresa Isagen y el gobierno colombiano promueven docenas de parques eólicos en el territorio guajiro, como respuesta a la transformación de la matriz energética del país y dejar de depender de los combustibles fósiles. Sin embargo, la mayoría de la energía colombiana no proviene de los hidrocarburos, sino de la energía hidroeléctrica, que también ha causado impactos negativos en los derechos humanos de los indígenas Wayúu y las comunidades afrodescendientes de La Guajira, en especial para la operación de las minas de carbón a cielo abierto en el centro y sur del departamento. Pero, la Guajira tiene un gran potencial para la transición energética, lo que la ha hecho el centro de proyectos de energía eólica y solar, entre ellos el parque eólico Guajira I de la empresa Isagen. Su proceso de consulta previa se realizó en el año 2009, aunque, como lo afirma la ONG Indepaz, este incluyó solamente a tres comunidades que, si bien tienen derechos ancestrales, no habitan el territorio.

El parque eólico Guajira I cuenta con 10 aerogeneradores con una capacidad instalada de 20 megavatios o el equivalente al consumo de energía de 33.295 familias colombianas. Está ubicado en el municipio de Uribia (La Guajira), debido a que los vientos en esta zona del país cuentan con velocidades de hasta dos veces el promedio mundial. El parque se extiende en 5,5 hectáreas y se calcula que reducirá 136 toneladas de CO₂. La inversión total supera los USD \$75.000 millones.

III. Principales abusos de Derechos Humanos:

Derechos de los pueblos indígenas: En particular, el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, debido a que no todas las comunidades indígenas afectadas por el proyecto fueron consultadas. De este hecho, se deriva la violación de otros derechos:

Derecho a la tierra/territorio: Los pueblos indígenas en Colombia tienen derechos a sus territorios colectivos, que son de propiedad privada comunitaria, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Sin embargo, por la declaratoria de algunos proyectos como de *interés público*, los proyectos eólicos y solares se superponen con sus territorios, produciendo su reconversión en la práctica a *propiedad privada* de empresas como Isagen, que han desplazado a las familias tradicionales que vivían en estos terrenos¹⁷⁰.

¹⁶⁹ <https://www.unccd.int/sites/default/files/naps/colombia-spa2004.pdf>

¹⁷⁰ “Colombia: Ante inauguración del parque eólico de ISAGEN, comunidades indígenas wayúu protestan. Con respuesta de la empresa”, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, 3 de febrero de 2022, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-ante-inauguraci%C3%B3n-del-parque-e%C3%B3lico-de-isagen-comunidades-ind%C3%ADgenas-way%C3%BAu-protestan-con-respuesta-de-la-empresa/>

Derechos culturales: Siete de los aerogeneradores se superponen al territorio indígena, en especial afectando sus cementerios. Las comunidades que apoyan a la empresa se han enfrentado violentamente contra las que se oponen a ella, en especial por la protección de sus legados culturales funerarios. En ese punto, estas últimas alegan que la empresa está dividiendo a los clanes para enfrentarlos entre sí y sacar provecho de la energía que se generará.

Derecho a la alimentación: La población infantil del departamento de La Guajira ha sido objeto de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde 2015 y extendidas en 2017¹⁷¹, debido a que los megaproyectos de carbón y, ahora, de energías renovables, junto a la corrupción administrativa, han representado graves niveles de desnutrición y malnutrición, que se agravan por el hecho de que los parques eólicos y solares impiden a las comunidades mantener el pastoreo de sus cabras por los terrenos donde están ubicadas, disminuyendo los ingresos familiares y la ingesta de proteínas. La empresa Isagen debió conocer este contexto y realizar un proceso de diligencia debida obligatoria en derechos humanos para prevenir más daños en la salud de la comunidad y garantizar su derecho a la alimentación y a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por parte del CIEDH a las comunicaciones y notas de prensa de las diferentes organizaciones involucradas en la defensa del territorio Wayuu como lo son Nación Wayuu e Indepaz, del Estado, medios de comunicación y de la Empresa.

Proyecto Hidrosogamoso

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Central Hidroeléctrica Sogamoso

Ubicación: Municipios de Betulia, Girón, Zapatoca, San Vicente de Chucurí, Lebrija y Los Santos, aguas abajo del muro afecta los municipios de Sabana de Torres, Barrancabermeja, Puerto Wilches en el Departamento de Santander, Colombia

Empresas involucradas: ISAGEN, Brookfield Asset Management, Colombia Hydro Investments, (La empresa matriz es Brookfield Asset Management)

Entidad financiera: Brookfield Asset Management

Sector: Activo, en producción de energía renovable

Estatus del Proyecto: En funcionamiento

Población o grupos afectados: Comunidades campesinas, pescadores, comerciantes, transportadores, afectadas en la zona de influencia del proyecto, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad.

Ambiente natural impactado: El río Sogamoso y los ecosistemas situados en esa cuenca.

¹⁷¹ “Medida Cautelar No. 51-151 Ampliación de beneficiarios a favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribia respecto de Colombia. 26 de enero de 2017”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/3-17mc51-15-co.pdf>

Principales abusos de DDHH: Derecho a una vida digna; derechos civiles y políticos, derecho a la alimentación y nutrición adecuada, derecho al trabajo, Derecho a un ambiente sano en conexión con el derecho a las generaciones futuras y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; el no reconocimiento de la condición diferenciada de las mujeres rurales respecto de los impactos ambientales del proyecto.

Organización responsable de la documentación del caso: Movimiento Social en Defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí.

Organizaciones que suscriben el caso: Movimiento Social en Defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí; Mesa de la sociedad civil por los derechos humanos frente al poder empresarial, Colombia

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

En Colombia, debido a la gran disponibilidad de recursos hídricos, el 70% de la generación de energía proviene de las centrales hidroeléctricas. Entre ellas, está el proyecto energético de Hidrosogamoso, perteneciente a ISAGEN, empresa que en la actualidad cuenta con otras cinco hidroeléctricas: La Miel I, Jaguas, Río Amoyá, La Esperanza y Calderas (Isagen, 2020).

Los impactos diferenciados generados a las comunidades, en la zona de influencia del proyecto no han sido reconocidos en los estudios de impacto ambiental realizados en Colombia. Brookfield Asset Management no identificó los impactos diferenciados a mujeres, hombres, niños y niñas del proyecto de Hidrosogamoso. No obstante, varias comunidades e investigadores/as han manifestado sus reparos al proyecto y por sus graves consecuencias en las zonas afectadas y en las poblaciones que las habitan.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derechos de las mujeres rurales: La construcción de la represa y el nuevo manejo del río Sogamoso por Isagen, en torno a la generación de energía, implicó para las mujeres la pérdida de la autonomía económica que poseían, por la pérdida de su fuente de trabajo, directamente vinculada con el río y la vida alrededor de él, como la pesca, la venta de alimentos, lavado de ropas. A la fecha Brookfield Asset Management no presentó planes de atención frente a la pérdida del trabajo de las mujeres campesinas que vivían en la zona de influencia del proyecto de Hidrosogamoso.

Derecho a un ambiente sano en conexión con el derecho a las generaciones futuras y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes:

Hidrosogamoso es la cuarta represa más grande de Colombia, y produce el 10 % del consumo de la energía del país por año y afecta a los municipios de Puerto Wilches y Sabana de Torres (Isagen, 2020). El total de hectáreas sumergidas fue de casi 7.000, aunque la superficie requerida para el proyecto abarcó 10.422 has.

Durante todo el proceso de construcción y puesta en marcha de la represa, el proyecto fue presentado como estratégico para el país, vital para la generación de energía eléctrica, importante para la regulación de inundaciones y la promoción de las actividades agropecuarias, y clave para reducir el consumo interno de

combustibles fósiles y, muchos de los terrenos necesarios para el proyecto fueron en su momento declarados de “utilidad pública”¹⁷².

Una vez terminado el proyecto, la empresa ha exaltado los supuestos impactos positivos que la represa llevó a la región: generación de 7.000 empleos de los cuales el 60% eran de la zona; construcción de infraestructura vial que reduce el desplazamiento de las personas; liberación de peces y fomento de investigaciones en materia piscícola; fomento de unidades productivas y capacitación en temas de ganadería, levante de especies menores, producción de algunos cultivos y transformación de productos lácteos¹⁷³. Pero no dice nada por la desestructuración del territorio y desterritorialización de los modos de vida; destrucción del tejido social¹⁷⁴; daños ambientales a la riqueza y biodiversidad de la región¹⁷⁵; alteraciones en el microclima de la región; “privatización” del río y restricciones de acceso a él; empobrecimiento de las poblaciones y aumento del desempleo; eliminación de las fuentes económicas de las mujeres de la región; pérdida de tierras para la producción alimentaria; reducción en el caudal del río y pérdida del recurso íctico.

Derecho a la alimentación: A raíz de la construcción y puesta en marcha de la represa de Hidrosogamoso, las familias representadas por el Movimiento por la Defensa del Río Sogamoso, al igual que muchas otras de la región, fueron víctimas de un complejo proceso de deterioro de sus condiciones de vida y de violación del derecho humano a la alimentación adecuada. El proyecto Hidrosogamoso y la consecuente construcción y puesta en marcha de la represa del mismo nombre ha tenido por consecuencia que muchas familias ya no accedan a los alimentos que antes eran base de su alimentación y sustento económico, o que dicho acceso se vea restringido por los impactos negativos sobre la riqueza íctica, pérdida o daño de los suelos y las alteraciones ambientales, se constituye en una clara violación del derecho a la alimentación.

Derecho al trabajo: Los trabajadores que laboraban en las fincas que compró Isagen para inundar perdieron su trabajo, los pescadores del sector de La Playa y La Casajera, al haber una reducción de la cantidad de pescado en el río Sogamoso, sufrieron una afectación considerable a su principal actividad económica para el sustento de sus familias, las mujeres que vendían pescado sobre la vía también se vieron afectadas en sus labores, “la construcción del muro limitó el uso del río Sogamoso y Chucurí para la pesca, transporte, turismo y acceso a material de arrastre (piedra y arena)”

Derecho a la salud: La contaminación de las aguas del río ha provocado brotes de enfermedades de la piel, afectando principalmente a niños y niñas. Los gases provenientes de la putrefacción de la materia orgánica (metano y ácido sulfhídrico), han contaminado el aire que respiran, ocasionando dolores permanentes de cabeza, náuseas, ardor en los ojos, falta de apetito y desesperación en los pobladores. Los adultos mayores “manifiestan cansancio, enfermedades, desánimo, estrés, preocupación”. La situación de impactos en la

¹⁷² Roa Avendaño, Tatiana y Bibiana Duarte Abadía. **Aguas represadas. El caso del proyecto Hidrosogamoso en Colombia.** Op. Cit. P: 15.

¹⁷³ ISAGEN. **Central Hidroeléctrica Sogamoso. Energía de Santander para la Región y el País.** Presentación promocional disponible en: <https://www.isagen.com.co/comunicados/historieta-central-sogamoso/> [Consulta: 11/VI/2015]

¹⁷⁴ Roa Avendaño, Tatiana y Bibiana Duarte Abadía. **Aguas represadas. El caso del proyecto Hidrosogamoso en Colombia.** Op. Cit. P: 41.

¹⁷⁵ Ardila Valderrama, Nelly Sofía. Como el agua entre los dedos. **Estudio de los impactos de un proyecto hidroeléctrico, y de las frágiles y débiles acciones colectivas en la defensa de un río: Caso Hidrosogamoso.** Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Tesis de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales. Bogotá. 2013 P: 112.

salud de las comunidades aguas abajo, en especial los caseríos más cercanos al muro, aumenta pues experimentan impactos psicológicos debido al miedo de un colapso el muro por la sismicidad que se presenta constantemente en la Mesa de los Santos y la apertura de compuertas que sube los niveles del río. De acuerdo con los pobladores, “vivir bajo el muro, es una zozobra, es un impacto a nuestra cotidianidad, si llueve es peor, no se puede dormir”

Invisibilidad de las comunidades afectadas por Hidrosogamoso por parte de la empresa canadiense Brookfield Asset Management

La producción de energía mediante hidroeléctricas, como el caso de Hidrosogamoso, se ha considerado como Mecanismo de Desarrollo Limpio, en términos del Protocolo de Kioto “para facilitar el desarrollo sostenible” (Brookfield, 2019, 46). Sin embargo, las comunidades afectadas por el proyecto no fueron consultadas en el trámite de la licencia ambiental, previo a la aprobación del proyecto, así como en la evaluación de los impactos ambientales y su mitigación.

V. Metodología

La documentación del proyecto corresponde a un seguimiento y monitoreo sistemático del Movimiento en Defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí (MDRSC), en colaboración con otras organizaciones como Ríos Vivos y Movimiento de Afectados por Represas en Latinoamérica. Se han realizado investigaciones de estudio de caso del proyecto que documentan sistemáticamente los monitoreos realizados por parte del MDRSC, que incluyen el Estudio de Impacto Ambiental de Hidrosogamoso, los informes ejecutivos del Brookfield Asset Management y los testimonios de la comunidad en la zona de influencia del proyecto.

ECUADOR

Proyecto Minero La Fortuna

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyecto Fortuna (8,9 y 10) / Golminindex S.A / LuckyMinerals

Ubicación: Provincia del Azuay del Cantón Nabón, colindando con las Provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe

Empresas involucradas: Golminindex S.A.

Entidad financiera: De Lucky Minerals, Filial de Golminindex S.A.¹⁷⁶

Sector: Minería Metálica a gran escala oro y plata

Estatus del Proyecto: Exploración Inicial

¹⁷⁶ Lucky Minerals inc. Condensed interim consolidated financial statements nine months ended July 31, 2022 and 2021. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5de195fa9ab6b86728f08bb1/t/63361e5fb424b77aca756c5e/1664491104090/LUCKY+FS+2022+07+31+FINAL.pdf>

Población o grupos afectados: Pueblos Indígenas, campesinos y mestizos; personas adultas, mayores, Niños, Niñas y Adolescentes.

Ambiente natural impactado: Área de bosque y vegetación protectora subcuenca alta del río León. Bosques primarios, Ecosistemas frágiles, Fuentes Hídricas, Páramos.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la Consulta y al consentimiento previo, libre e informado, derecho a la consulta ambiental. Derecho al ambiente sano, derecho al agua y derechos de la naturaleza. Derecho a la integridad personal.

Organización responsable de la documentación del caso: Alianza de organizaciones por los derechos humanos del Ecuador

Organizaciones que suscriben el informe: Colectivo de Lucha y Defensa por el Agua y la Vida del Cerro el Mozo¹⁷⁷

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Las concesiones Fortuna 8 (código catastral 10000320), Fortuna 9 (código catastral 10000321) y Fortuna 10 (código catastral 10000322) de minería metálica (Gran Minería) se encuentran sobre el área de bosque y vegetación protectora subcuenca alta del río León¹⁷⁸ (Área de bosque y vegetación protectora Shincata¹⁷⁹), perteneciente a las parroquias Nabón, Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, siendo este territorio una zona de páramo y que en dicho lugar existen canales de riego y obras de captación para la prestación de agua potable para las comunidades que habitan en la zona. Las tres concesiones Fortuna de Nabón son parte del proyecto “Fortuna” que se lleva a cabo en las provincias de Azuay, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, que “se extiende sobre los 550 km² que conforman las 12 concesiones mineras adjudicadas sobre uno de los cinturones de oro menos explorados en esta parte del continente”¹⁸⁰. Nabón tiene 76 comunidades. Sin embargo, las más afectadas son Zhiña (comunidad indígena), La Cruz, Patadel, Nabón Centro, Taro, Casadel, Charcay de Nabón, Charqui, El Paso, Bayán, Belén, Jerusalén, Chalcal, Tambiviejo, Cochapata Centro, Las Lajas, Ñamarín, Yanazacha, El Rodeo, Buravalle, Ulucata, María Auxiliadora, Canceco, Uduzhapa.

De acuerdo con información oficial del Gobierno Descentralizado del Cantón Nabón “(l)a minería de metales dentro de las áreas protegidas es una de las principales amenazas en el territorio. Existen concesiones mineras que se ubican en áreas de protección, generando un conflicto en el ámbito de conservación. El 79% del total de la superficie de las concesiones mineras corresponde a coberturas vegetales naturales y el 21% pertenece a coberturas vegetales de actividades antrópicas.”¹⁸¹

III. Principales abusos a los DDHH:

¹⁷⁷ Página oficial de Facebook: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100080275645970>

¹⁷⁸ Mediante Acuerdo Ministerial N° 40, de fecha 10 de marzo de 2010, suscrito por la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, se declara como área de bosque y vegetación protectora a cincuenta y siete mil cuarenta y tres con sesenta y siete hectáreas que conforman el área ubicada en la Subcuenca alta del río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata localizada en las provincias del Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja

¹⁷⁹ Ver: <https://www.azuay.gob.ec/index.php/2021/06/16/prefecta-llama-a-la-conservacion-y-cuidado-de-las-fuentes-hidricas-de-la-provincia-del-azuay/>

¹⁸⁰ Lucky avanza en financiamiento de perforación en proyecto Fortuna. 29 de mayo de 2022. Ver en: <http://www.viaminera.com/>

¹⁸¹ Reforma a la ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión del suelo del Cantón Nabón, pág. 42. Disponible en: https://www.nabon.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/GAD_NABON_AA1.pdf

Derecho a consulta ambiental. No se han desarrollado procesos de consulta ambiental, de acuerdo con las claras y expresas disposiciones constitucionales (art. 398 de la Constitución ecuatoriana), cuyos estándares de cumplimiento obligatorio han sido desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en sentencias de 2021 y 2022.

Las autorizaciones para realizar la exploración inicial se emitieron sin procesos de información y menos de consulta a las comunidades afectadas. En 2019 los pobladores se enteraron de las concesiones por trabajos realizados en la zona de área protectora. La falta de consulta, en áreas de ecosistemas frágiles e incluso protegidas, ha significado que se articulen frentes de resistencia, lo que ha devenido en la criminalización de varias personas que se oponen a las actividades mineras.

Derecho al ambiente sano, derecho al agua y derechos de la naturaleza: El proyecto minero se realiza en zonas de ecosistemas frágiles y no ha cumplido con los procesos de consulta que, de acuerdo con la Corte Constitucional, son indispensables para garantizar los derechos al ambiente sano y los derechos de la naturaleza¹⁸² y el principio precautorio.

Por otra parte, las y los comuneros que están en resistencia señalan que los trabajos de excavación que se han hecho se los habría realizado incluso con maquinaria de alta tecnología, que correspondería a exploración avanzada y no a exploración inicial. En referencia a esto, en enero de 2022, se informó de acuerdos empresariales para impulsar la perforación,¹⁸³ así como en abril de 2022, que Lucky perforará en el proyecto Fortuna en el segundo semestre de 2022 y que se está preparando para completar los “tres mil metros”.¹⁸⁴ Asimismo, difundió información sobre reuniones entre representantes de Lucky Minerals, de altos funcionarios del Estado¹⁸⁵ y dirigentes y representantes de tres comunidades (Bayán, el Paso y Charqui) de la provincia del Azuay para planificar “de manera conjunta el inicio de la campaña de perforación de 2022”¹⁸⁶; en mayo de 2022, el inversor Michael Gentile informó que “(...) el potencial de un “nuevo e importante descubrimiento es alto, ya que la compañía comienza a perforar directamente bajo algunas de las trincheras amplias y de alta ley descubiertas en 2021 y 2022”.¹⁸⁷

Derecho a integridad personal: 23 personas que se oponen a las actividades mineras en zonas protegidas se encuentran criminalizadas, si bien hasta el momento no han sido detenidas, el que estén sometidas a procesos de investigación costosos y cuya resolución es incierta provoca en ellos y ellas y en sus familias profunda ansiedad e incertidumbre. Estas personas señalan la falta de recursos económicos, tanto para defenderse en los procesos penales, así como para desarrollar procesos encaminados a la defensa de su territorio. La criminalización de personas defensoras del medio ambiente incide en afectaciones a su integridad psíquica, así como en su vida familiar y comunitaria.

¹⁸² Caso 1149-19-JP/21 Ver en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1262-caso-nro-1149-19-jp-21-revisi%C3%B3n-de-sentencia-de-acci%C3%B3n-de-protecci%C3%B3n-bosque-protector-los-cedros.html>

¹⁸³ Lucky y Hubbard Drilling logran acuerdo para impulsar proyecto Fortuna. 29 de enero de 2023. Ver en: <http://www.viaminera.com/>

¹⁸⁴ Lucky perforaría en proyecto Fortuna en el segundo semestre. 2 de abril de 2022. Ver en <http://www.viaminera.com/>

¹⁸⁵ <https://twitter.com/RecNaturalesEC/status/1517202718808498177?s=20&t=Bnxa7TVpnJXCCAc-aWAWjw>

¹⁸⁶ Lucky Minerals. Autoridades nacionales y provinciales del Azuay reciben a dirigentes comunitarios, líderes y representantes de la sociedad civil del área de influencia del proyecto Fortuna, quienes se encuentran planificando de manera conjunta el inicio de la campaña de perforación 2022”. Boletín Vía Minera. 28 de abril de 2022

¹⁸⁷ Lucky avanza en financiamiento de perforación en proyecto Fortuna. 29 de mayo de 2022. Ver en <http://www.viaminera.com/>

Derecho de asociación y participación: La población que se opone a las actividades mineras en zonas protegidas del proyecto Fortuna experimenta graves obstáculos para el acceso a la información y a la justicia, debido a barreras económicas y geográficas. Aquello las pone en una situación de desventaja frente a la empresa minera, que actúa en connivencia con el Estado y que desarrolla estrategias (incentivos económicos o de otra índole, como ofertas de trabajo) que buscan romper el tejido social de la población.

IV. Metodología

La información que sirvió de base para desarrollar esta ficha se obtuvo de documentos oficiales entregados por el Estado ecuatoriano, así como de fuentes de información de acceso público. Por otra parte, también se obtuvo de datos proporcionados directamente por miembros del colectivo “Lucha y Defensa por el agua y por la vida de El Mozo”. El caso fue documentado y sistematizado por la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador.

Bloque 50 (Charapa), Bloque 51(Chanangue) y Bloque 89 (Iguana)

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Bloque 50 (Charapa), Bloque 51(Chanangue) y Bloque 89 (Iguana)

Ubicación: Parroquias General Farfán, Pacayacu, Eno y Dureno del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, Amazonía ecuatoriana.

Empresas involucradas: Gran Tierra Energy Colombia, LLC. (Bogotá, Colombia) y Gran Tierra Energy (Alberta, Canadá)¹⁸⁸.

Entidad financiera: Las acciones ordinarias de la empresa se cotizan en NYSE American, la Bolsa de Valores de Londres y la Bolsa de Valores de Toronto, bajo los símbolos de cotización GTE.

Sector: Petróleo

Estatus del Proyecto: Exploración y Explotación

Población o grupos afectados:

Bloque 50: Comunidades campesinas e indígenas de las nacionalidades Kichwa y Awá, que incluyen a personas adultas, mayores, niños, niñas adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y en estado de doble vulnerabilidad.

Bloque 51: Comunidades campesinas, que incluyen, mayores, niños, niñas adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y en estado de doble vulnerabilidad.

Bloque 89: Comunidades campesinas e indígenas de la nacionalidad Kichwa, que incluyen a personas adultas, mayores, niños, niñas adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y en estado de doble vulnerabilidad.

Ambiente natural impactado: Bosque húmedo tropical.

Principales abusos de DDHH e incumplimiento de normas: Derecho a la consulta ambiental y consulta previa libre e informada, derecho a un medio ambiente sano; derecho de la salud, a la vida digna y la integridad personal.

¹⁸⁸ Gran Tierra Energy es una compañía canadiense, con subsidiaria colombiana. Sus actividades se concentran en Colombia y Ecuador. Es la primera vez que opera en Ecuador en los bloques: Charapa, Chanangué e Iguana. Es una empresa de 570 millones de dólares de ganancias al año.

Organización responsable de la documentación del caso: Unión de Afectados por las Operaciones de Texaco -UDAPT; Amazon Watch, Acción Ecológica.

Organizaciones que suscriben el informe: Acción Ecológica, Unión de Afectados Por Las Operaciones de Texaco -UDAPT

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El Estado ecuatoriano adjudicó los Bloques 50, 51 y 89 a la Empresa Canadiense Gran Tierra Energy, tras ganar la oferta de licitación con una propuesta que prevé, la perforación de 30 pozos aproximadamente, entre exploratorios y de avanzada en los bloques descritos se plantea realizar una inversión en la etapa Exploratoria, sumaría unos 370 millones de dólares¹⁸⁹. Frente a este proceso, las comunidades afectadas por la adjudicación de los bloques, han denunciado ampliamente que sus derechos a la consulta previa, consulta ambiental, así como su derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ha sido vulnerado la vez la empresa también ha generado el incumplimiento de varias acciones, en el ámbito administrativo.

Por estas razones, se crean el frente de resistencia que conjuntamente con las más de 30 comunidades por bloque, generan acción de búsqueda de información, denuncias en que, los GAD tanto provincial como cantonal, en el ámbito administrativo y en los organismos de control como el Ministerio del Ambiente, ya con la información adquirida y con el respaldo de las organizaciones, se levantan grandes luchas de resistencia social, procesos comunicacionales que permitan dar a conocer las acciones de la empresa y consolida su resistencia.

III. Principales abusos a los Derechos Humanos e incumplimiento de acciones administrativas:

Derecho a la consulta previa y ambiental: La empresa ha sostenido socializaciones, para supuestamente cumplir con las exigencias constitucionales e internacionales en torno al derecho de consulta previa y consulta ambiental. Sin embargo, el proceso de participación realizado en los bloques Charapa y Chanangé e Iguana, tuvo varias irregularidades entre ellas detallaremos las siguientes:

- La calidad de la “información” de los procesos de socialización carecieron información relevante sobre las implicaciones del proyecto en los 25 años de explotación petrolera, que se realizará en cada bloque. Así mismo, no se proporcionó explicaciones sobre los daños ambientales y las posibles afectaciones en la salud de los habitantes de cada uno de los bloques.

- Hubo asuntos no considerados en los Estudios de Impacto Ambiental de la empresa Gran Tierra, en sus socializaciones como:

- Desconocimiento del lugar a ser intervenido
- Desaparición de comunidades, recintos y sectores.
- Desaparición de esteros, riachuelos y nacimientos naturales de agua
- Presentar información desactualizada, en relación a la densidad poblacional
- Desconocer los proyectos de cuidado y protección de bosques

¹⁸⁹Disponible en: <https://www.reuters.com/article/petroleo-ecuador-contratos-idLTAKCN1QU32C>

Derechos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado: El proyecto ha generado varias interrogantes entre quienes tradicionalmente se han dedicado a la agricultura como actividad principal. El ingreso de petroleras a esa zona implica cambiar la forma de vida de estas comunidades, ya que estas actividades, necesariamente, conllevan a la contaminación de aguas, de suelos, de aire, pérdida de la biodiversidad, conflictos sociales, como divisiones de las comunidades.

Además, es necesario recalcar que la gran cantidad de plataformas a construir ponen en riesgo las vertientes de agua naturales, los procesos de agroproductivos que se realizan en la zona y sobre todo el seguir fomentando la producción de orgánica en las diferentes fincas, pero esta idea se ve afectada, ya que al instalar más de 30 mecheros en las diferentes plataformas, generaría un impacto directo al área productiva de hasta 5000 mil metros a la redonda de los mecheros instalados y por instalarse.

Por otra parte, la afectación aparte de la contaminación del agua y del aire, se le sumaría la contaminación auditiva, que desde ya es evidente en lugares cercanos a la plataforma construida en el recinto Santa Marianita, ruido que es escuchado y que ya genera afectación hasta el sector de la poligonal, ruido que para una área agrícola sobre pasaría los niveles de decibeles, establecidos y sobre todo la exposición constante a este ruido genera una gran afectación a varias áreas a la redonda, generando así una vulneración directa a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado.

Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) además de minimizar los riesgos de las exploraciones, tienen errores e información falaz en cuanto a las reales afectaciones medioambientales para realizarse en el sector.

Derechos a la vida y la integridad personal: las acciones de esta empresa han generado grandes procesos de división social, revanchismo y discrepancias entre las personas de las diferentes comunidades, creando grupos en todos los lugares donde ingresan, ya que, con mentiras, engaños y sobre todo, mediante manipulación intenta crear división donde y en algunos lugares hasta impulsan la creación de directivas paralelas pro petroleras, con el objetivo de seguir rompiendo la resistencia.

La empresa también ha intentado lograr ser partícipe en los procesos electorales de las comunidades y hasta las elecciones seccionales, intentando así crear nuevos líderes que permitan respaldar el proceso. A su vez, generan presión sobre las organizaciones que respaldan la resistencia con amenazas y en algunos casos llegando hasta a las agresiones físicas en contra de los dirigentes que se oponen al ingreso de la petrolera a sus territorios y mantiene en resistencia firme en contra de estas actitudes.

Además de esto, comentar que desde las instituciones del estado y otras han logrado general las siguientes incidencias:

- El Estado, como sujeto consultante, impartió estrategias divisionistas de las comunidades y las familias, intentando ser un supuesto ente mediador que permite acuerdos en los cuales la mayor beneficiada era la empresa.
- Se registraron otras acciones posteriores de presión indebida para forzar el consentimiento a la expansión de actividades de la petrolera, creando grupos de habitantes que se opongan constantemente a los presidentes que mantienen la resistencia.
- Se registraron acciones de acoso y presión indebida para forzar el consentimiento al incremento de actividades en el bloque Chanangué por parte de la empresa en reacción a la resistencia.

IV. Metodología

La información fue obtenida de la revisión de la documentación que la empresa y el Estado entregaron a las comunidades. Entre estos documentos están: Estudios de Impacto Ambiental, Informes de consultoras, Contrato entre la empresa y el Estado, correspondencia entre la empresa, los ministerios y las comunidades organizadas en Bloques de Resistencia. La información también se obtuvo en reuniones y asambleas mantenidas con las comunidades de los dos bloques Chanangué y Charapa. También, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales tanto de la Empresa Gran Tierra Energy como de los ministerios.

Proyecto minero Loma Larga

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyecto Minero “Loma Larga”

Ubicación: Provincia de Azuay, Cantones: Cuenca, Girón y San Fernando.

Empresas involucradas: Dundee Precious Metals Inc.

Sector: Minería subterránea polimetálica a gran escala.

Estatus del Proyecto: Cierre de etapa de Exploración Avanzada / Tramitando licencias y permisos para iniciar fase de Explotación.

Población o grupos afectados: Comunidades campesinas e indígenas de los cantones Cuenca, San Fernando y Girón; población urbana de la ciudad de Cuenca, capital del cantón Cuenca.

Ambiente natural impactado: Ecosistema Páramo Andino, Bosque Altoandino, Zonas de Recarga Hídrica del río Tarqui, Yanuncay, Área Nacional de Recreación Kimsakocha, Reserva Mundial de la Biosfera del Macizo del Cajas reconocida por la UNESCO..

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta previa, libre e informada y Derecho a la Autodeterminación. Derecho a la Consulta Ambiental. Derechos políticos de participación. Derecho al acceso a la información.

Organización responsable de la documentación del caso: Kuska Estudio Jurídico. Cabildo por el Agua de Cuenca. Yasunidos Cuenca.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto¹⁹⁰:

“Loma Larga”, antes llamado proyecto “Quimsakocha”, es un proyecto minero compuesto por tres concesiones mineras: “Cristal”, “Cerro Casco” y “Río Falso”, con una extensión de 7.960 hectáreas, ubicado en un área de páramos andinos denominada “Kimsakocha”. Esta área se extiende en las zonas altas de las parroquias Baños y Victoria del Portete del cantón Cuenca, San Gerardo y Girón del cantón Girón y Chumblín y San Fernando del cantón San Fernando.

Adicionalmente, Kimsakocha es un complejo de páramos de donde nacen ríos muy importantes para la localidad y la región, como lo son el Irquis, el Tarqui y el Yanuncay, que hacen parte de la Cuenca del río

¹⁹⁰ Más información en: <https://www.observatoriosocioambiental.info/2019/04/04/proyecto-loma-larga/>

Santiago, depositario de la gran Cuenca Amazónica y, por otro lado, esta área se constituye como una gran fuente de agua de la cual se alimentan los sistemas y juntas comunitarias de agua, así como las plantas de captación de agua de ETAPA EP, empresa pública del Municipio de Cuenca, encargada de suministrar el agua para la ciudad de Cuenca, todas éstas con más de 600.000 usuarias y usuarios.

El proyecto inicia en 1991, con la prospección realizada por la empresa francesa COGEMA, posteriormente AREVA, hasta que en el año 1999, es adquirido por la empresa canadiense IAMGOLD Corporation, que en el año 2003 comienza con la exploración inicial en las concesiones correspondientes a Cerro Casco y Río Falso. En el año 2012, la empresa canadiense INV Metals Inc., completó la adquisición del proyecto y un año después, en 2013, culminó con la exploración inicial, tramitó los permisos y licencias e inició con la exploración avanzada. Durante los años 2015 y 2016, la empresa presentó un Estudio Preliminar de Factibilidad y su posterior actualización en el que indicaba que el proyecto tendría una tasa de producción de aproximadamente 3.000 toneladas por día, mientras continuaban con la fase de exploración avanzada, que terminó en el año 2019. Concluida esta etapa, entre los años 2019, 2020 y 2021 concluye, también, con los Estudios de Factibilidad Económica y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que incluye Plan de Manejo Ambiental (PMA), para poder obtener las licencias y permisos para iniciar con la etapa de explotación y beneficio. Estos estudios fueron presentados ante la Autoridad Nacional Ambiental en noviembre de 2020. En 2021 el proyecto es comprado en su totalidad por la empresa Dundee Precious Metals Inc.

Actualmente, el proyecto se encuentra tramitando la licencia ambiental para iniciar con la explotación. Según la planificación de la misma empresa, empezarán con la explotación en este año, 2023. La empresa prevé una vida útil del proyecto de 12 años, con una producción diaria de 3.000 toneladas al día y 3.400 a partir del cuarto año. Estima producir 2,2 millones de onzas de oro, 13,3 millones de onzas de plata y 88 millones de libras de cobre.

El proyecto ha sido catalogado por el Estado ecuatoriano como uno de los 5 proyectos mineros estratégicos; sin embargo, se encuentra suspendido por una decisión judicial (medidas cautelares) por la vulneración a los derechos de consulta previa. El fallo se encuentra en apelación en la Corte Provincial del Azuay.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la consulta previa, libre e informada y Derecho a la Autodeterminación. Si bien la obligación de realizar la consulta previa, libre e informada le pertenece al Estado, las empresas que han estado detrás del proyecto minero se han aprovechado del incumplimiento y omisiones del Estado ecuatoriano para poder avanzar con el desarrollo de éste, a pesar del pleno conocimiento de los derechos colectivos, del marco normativo internacional y doméstico del Ecuador. Así mismo, han hecho pasar sesiones de socialización e información sobre el proyecto en las comunidades de la zona de influencia directa como si fuesen verdaderos procesos de consulta previa libre e informada, cuando claramente se ha demostrado que, en ningún momento, esos procesos tuvieron como objetivo obtener el consentimiento de las comunidades sino sólo la entrega de información y socializar sobre el desarrollo del proyecto minero.

Este hecho ha llevado a que se inicien procesos judiciales en contra del proyecto y las instituciones del Estado con competencias de regulación y control, como la Acción de Protección presentada por

comunidades, como la comunidad originaria San Pedro de Escaleras; por Juntas Comunitarias de Agua, como las de Tarqui y Victoria del Portete, y la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay, FOA. Esta Acción fue admitida por el juez de primera instancia del cantón Cuenca que resolvió suspender el proyecto minero. Ahora se espera la resolución de segunda instancia y la decisión definitiva¹⁹¹.

La respuesta que ha dado la empresa, Dundee, así como las Instituciones del Estado durante los procesos judiciales y en sus declaraciones públicas, ha sido el negar que en la zona de influencia del proyecto existan comunidades originarias/indígenas y por tal razón no debe realizarse la Consulta Previa, invisibilizando convenientemente la identidad de las comunidades y vulnerando sus derechos colectivos. Adicionalmente, la empresa desconoce que los pueblos campesinos también tienen el derecho a la Consulta Previa, reconocido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, declaración firmada por el Ecuador.

Derecho a la Consulta Ambiental. Además de la Consulta Previa, Libre e Informada, la Constitución reconoce el derecho a la Consulta Ambiental, que no está vinculada con los derechos colectivos de los pueblos originarios, sino con los derechos ambientales de todas las personas, por lo que no es un proceso específico para pueblos, sino uno amplio y general para toda la población.

Al igual que en la descripción anterior, esta consulta también ha sido omitida por el Estado y eso ha beneficiado a la empresa y proyecto, e, igualmente, se convirtió en un argumento dentro del proceso judicial anteriormente explicado.

Derechos políticos de participación. En el año 2011, las comunidades de la parroquia Victoria del Portete, zona de influencia directa del proyecto “Loma larga” y principal zona de afectación, realizaron un proceso de consulta comunitaria¹⁹² en donde el 92% de los usuarios y usuarias del servicio de Agua indicaron su rechazo al proyecto minero, resultado que fue notificado al Gobierno y a la empresa minera. A pesar de ese rechazo, el proyecto continuó con sus actividades, invalidando ese ejercicio de participación de las comunidades.

En el año 2015, en el cantón Girón, se recogen firmas para iniciar una Consulta Popular, un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución del Ecuador, y a pesar de que recién en el año 2019 se permitió el desarrollo de la Consulta Popular, esta tuvo un resultado del 86% de la población decidiendo en contra del proyecto minero “Loma larga”.

Sin embargo, este proceso no ocurrió sin que la empresa intentará impedirlo. Por ejemplo, por medio de un grupo de personas promotoras del proyecto organizadas en un colectivo denominado “Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando”, quienes interpusieron una acción de protección en la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones de Quito, presidida por el Juez Vicente Rivadeneira Narváez, en contra de la convocatoria a la Consulta Popular para impedir que esta sucediera.

¹⁹¹ Para más información se puede revisar el proceso número 01371-2022-00067 dentro de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

¹⁹² Disponible en: <https://www.eluniverso.com/2011/10/02/1/1355/poblacion-quimscocha-contra-mineria.html>

El Juez ordenó al Consejo Nacional Electoral de Ecuador que suspende la realización de la Consulta, pero esta decisión fue rápidamente levantada cuando el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador dispuso que se destituyó al juez de Quito si es que no levantaba su decisión¹⁹³. Al mismo tiempo, la empresa amenazaba con recurrir a instancias internacionales.

Los resultados de la consulta obligaron a la empresa a salir del cantón Girón y la empresa se movilizó al cantón Cuenca. Por tal razón, desde los colectivos de defensa del Agua de Cuenca articulados en el Cabildo por el Agua de Cuenca, propusieron un proyecto de Consulta Popular al Municipio, quien por medio de la votación unánime de sus concejales, decidieron apoyar la proposición de la Consulta Popular ante la Corte Constitucional, organismo que el 18 de septiembre de 2020 decidió dar paso a la realización de ésta. Así, el 7 de febrero de 2021 se realizó la Consulta con la que el 80% de cuencanas y cuencanos decidieron aprobar la prohibición de la explotación minera en las zonas de recarga hídrica del cantón Cuenca, y como se ha mencionado antes, el proyecto Loma larga se ubica en la zona de recarga hídrica de los ríos Tarqui y Yanuncay.

A pesar de haberse realizado estos procesos democráticos, donde la mayoría de la población ha manifestado una clara oposición al proyecto y cuyos resultados son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, la empresa ha continuado con sus actividades y ha reforzado sus mecanismos de incidencia social, propaganda y cabildeo con las autoridades de las instituciones del Gobierno Central, obteniendo apoyo del ejecutivo frente a la no aceptación de las Consultas. Estos hechos significan una vulneración de los derechos humanos de participación política de las personas que votaron en las consultas, pues la empresa los está desconociendo y obviando a su conveniencia.

Derecho al acceso a la información. Desde el inicio de sus actividades exploratorias, el proyecto y las empresas que han estado detrás de éste, nunca han garantizado el acceso a la información crucial para que la población esté al tanto de lo que ahí se ha planificado hacer. De manera especial, cuando la Dundee Precious Metals anunció, en el 2020, que había presentado el Estudio de Impacto Ambiental para obtener la licencia ambiental que la habilite para el inicio de la etapa de explotación y beneficio, desde las organizaciones sociales y comunitarias se solicitó el acceso a esta documentación, por medio de pedidos formales de acceso a la información ambiental, amparadas en la normativa nacional que reconoce el acceso a la información como un derecho humano, al igual que tratados y convenios internacionales, particularmente el Acuerdo Regional de Escazú que garantiza el acceso a la información ambiental. No obstante, la respuesta de la empresa fue que esta información será entregada únicamente a los sectores de influencia directa en el momento oportuno.

Esta negativa de garantizar el acceso a la información fue denunciada públicamente y organizaciones internacionales como MiningWatch Canadá, que presentaron públicamente la solicitud hecha por las organizaciones sociales de Ecuador ante la empresa en Toronto e iniciaron una campaña para lograr que esta información sea pública y de acceso libre.

¹⁹³ Disponible en:

<https://es.mongabay.com/2019/03/consulta-popular-mineria-paramo-quimsacocha-ecuador/>

A la final, la empresa nunca permitió acceder a esta documentación, impidiendo a las comunidades tener acceso a información trascendental¹⁹⁴.

IV. Metodología.

La información presentada en este documento es recopilación de las actividades de varias organizaciones sociales que han mantenido un fuerte trabajo, dando seguimiento a la evolución y desarrollo del proyecto minero, y han mantenido un permanente ejercicio de defensa de derechos humanos y del ambiente.

Proyecto Río Magdalena

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyecto Río Magdalena 1 (código catastral 40000339) y 2 (catastral Nro. 40000340)

Ubicación: Provincia de Imbabura, Cantón Cotacachi, Parroquia García Moreno.

Empresas involucradas: CORNERSTONE CAPITAL RESOURCES, ENAMI (Empresa Nacional Minera)

Entidad financiera: Sol Gold (<https://money.tmx.com/en/quote/SOLG>)

Sector: Minería a gran escala – Oro y Cobre

Estatus del Proyecto: Actualmente suspendido.

Población o grupos afectados: Comunas legalmente constituidas, campesinos, afrodescendientes y mestizos; personas adultas, mayores, Niños, Niñas y Adolescentes de 10 comunidades que habitan alrededor del Bosque Protector Los Cedros y su área de influencia: Brillasol, Magdalena Alto, El Paraíso, El Corazón, Pueblo Unido, Villaflora (Santa Rosa de los Manduriacos), Río Verde, Cielo Verde, San José de Magdalena y San Miguel de Chontal.

Ambiente natural potencialmente impactado: Bosque Los Cedros – que corresponde a Bosque Siempreverde Montano de las estribaciones Occidentales; Parque Nacional Cotacachi Cayapas; Microcuencas de los ríos: Magdalena, Manduriacu grande, Verde y Manduriacu Chico.

Principales abusos de DDHH: Derecho al agua; Derecho a vivir en un ambiente sano; Derecho a la consulta ambiental; Derechos de la naturaleza.

Organización responsable de la documentación del caso: OMASNE (Observatorio de conflictos Mineros, Ambientales y Sociales del Norte del Ecuador)

Organizaciones que suscriben el informe: ORGANIZACIONES DE AFECTADAS Y AFECTADOS, ORGANIZACIONES QUE MONITOREAN EL CASO

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Como se mencionó anteriormente, las dos concesiones del Proyecto Río Magdalena, están graficadas sobre el 67% del Bosque Protector Los Cedros. Este ecosistema corresponde a Bosques Siempreverde Montanos

¹⁹⁴ Campaña para que el Estudio de Impacto Ambiental sea público <https://miningwatch.ca/node/10586>

de las estribaciones Occidentales. Los Cedros constituye uno de los últimos grandes remanentes de estos bosques en el occidente del Ecuador. En el año 2000, se estimó que más del 96% de las tierras forestales primarias en el oeste de Ecuador habían sido deforestadas (Myers *et al.*, 2000), y gran parte de ese 4% restante se ha perdido desde entonces.

Además, se ubica en una zona donde confluyen dos *hotspots* de biodiversidad: los Andes Tropicales y Tumbes-Choco-Magdalena, ambos reconocidos por su alto valor de biodiversidad y altísimo endemismo. En Los Cedros se han registrado 178 especies en diferentes categorías de amenaza, muchas de ellas endémicas. En caso de darse un proyecto de minería a gran escala, es casi inevitable que eso lleve a la extinción de especies, además de afectar gravemente a los ecosistemas y su capacidad de proveer servicios ecosistémicos, tales como: agua, aire, regulación climática, etc. (Roy *et al.*, 2018)

Muchas especies de plantas andinas tienen rangos muy limitados debido a una combinación de barreras microclimáticas y topográficas que reducen su capacidad de dispersión. (Eiserhardt *et al.*, 2017; Hughes & Eastwood, 2006). Por ejemplo, el 27% de las plantas conocidas en Ecuador son endémicas, y muchas de las endémicas son conocidas sólo de una localidad en una sola provincia, y por lo tanto no se encuentran en ninguna otra parte del mundo. (Jørgensen & León-Yáñez, 1999; Leon-Yanez *et al.*, 2012). Con un endemismo espacialmente limitado, incluso un solo proyecto minero amenaza la supervivencia de las especies, sobre todo de las especies en categorías como en peligro crítico de extinción, en peligro o amenazadas. En Los Cedros se han registrado 299 especies de plantas por hectárea, muchas de ellas endémicas (Peck *et al.*, 2018).

Considerando que en este Bosque Protector nacen 4 ríos, es indiscutible que estos proyectos extractivos tendrían serios e irreversibles impactos ambientales sobre estas fuentes hídricas y sus zonas de recarga.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho al agua: La sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia No. 1149-19-JP/21) determinó que el Proyecto Minero Río Magdalena vulnera el derecho al agua de las comunidades antes mencionadas. Además, la sentencia concluye que “el derecho al agua guarda estrecha relación con el derecho al ambiente sano y con los derechos de la naturaleza, pues es un elemento articulador de la vida en el planeta. El principio precautorio, conforme los parámetros señalados previamente, es aplicable en el marco de las normas, políticas públicas y decisiones judiciales que atañen al ejercicio de este derecho.”

Derecho a vivir en un ambiente sano: La sentencia, además de ratificar que se vulnera este derecho, concluyó que “el derecho al ambiente sano bajo el marco constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales, no solo se centra en asegurar las condiciones ambientales adecuadas para la vida humana, sino que protege también a los elementos que conforman la naturaleza desde un enfoque biocéntrico, sin perder su autonomía como derecho humano. Este derecho tiene una dimensión individual y también colectiva y obliga a las autoridades ambientales a adoptar las políticas públicas y normativas que promuevan y fortalezcan la relación armónica de las actividades humanas con el medio en que se desarrollan”.

Derecho a la consulta ambiental: La sentencia de la Corte Constitucional (No. 1149-19-JP/21) en su artículo 329 “advierte enfáticamente que la normativa secundaria ambiental y minera no debe restringir el

contenido del derecho a participar y ser consultado sobre asuntos ambientales, establecidos en la Constitución. Tampoco puede hacerlo la interpretación que de ella realicen las autoridades competentes. En este sentido, es obligación del MAAE cumplir con los estándares establecidos en la propia Constitución”. Además, en el artículo 330 de esta sentencia, **“la Corte considera que las reuniones informativas realizadas por la ENAMI EP y la empresa Cornerstone no implican una consulta ambiental bajo los estándares de la CRE y los instrumentos internacionales:”, por ende declara” la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución”.**

Además concluye que:

- “La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros: (i) la determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales”.
- “Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de “todas las fases de la actividad minera”, (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente.”

El artículo 334 de la sentencia No. 1149-19-JP/21 menciona que **“la consulta ambiental, además de un requisito formal, es un mecanismo sustancial para la toma de decisiones públicas que puedan afectar al ambiente. Su incumplimiento trae como efecto la inejecutabilidad de todas aquellas decisiones o autorizaciones inconsultas que puedan afectar al ambiente.”**

Derechos de la naturaleza: La sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional, con respecto a los derechos de la Naturaleza, concluye que “los derechos de la naturaleza protegen ecosistemas y procesos naturales por su valor intrínseco, de esta forma se complementan con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos constitucionales, son plenamente justiciables y, en consecuencia, los jueces y juezas están obligados a garantizarlos. Para el efecto, deben aplicar los principios y reglas pertinentes de la Constitución y la ley. En cuanto al principio precautorio, los jueces y juezas para resolver sobre su aplicación en el marco de medidas cautelares y acciones de protección deben analizar en cada caso específico considerando sus condiciones concretas los siguientes parámetros: (i) El riesgo de un daño grave e irreversible que un producto o el desarrollo de una actividad pueda tener sobre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado o a la salud. (ii) La incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas. (iii) La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado.”

IV. Metodología

La vulneración de los derechos antes mencionados fueron reconocidos en la Sentencia No. 1149-19-JP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 10 de noviembre de 2021. Se puede acceder a la sentencia completa en este link: <https://bit.ly/3lfxTHE> Links de notas periodísticas: [30 organizaciones ecuatorianas escriben una carta abierta a Cornerstone Capital Resources para exigir que abandonen sus actividades y abandonen sus comunidades | Alerta Minera Canadá \(miningwatch.ca\)](#) [Ecuador: la minería insiste en entrar al bosque Protector Los Cedros \(mongabay.com\)](#). [La decisión de la Corte Constitucional de proteger el bosque Los Cedros provoca polémica | Plan V](#). Adicionalmente, señalar que la información sobre la fragilidad e importancia de un bosque como Los Cedros fue tomada de diversos artículos científicos listados en las referencias científicas.¹⁹⁵

Proyecto Minero Warintza

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Proyecto Minero Warintza

Ubicación: provincia de Morona Santiago, Ecuador.

Empresas involucradas: Solaris Resources Inc.

Entidad financiera:

Sector: Minería a gran escala de cobre, oro y molibdeno

Estatus del Proyecto: Exploración Avanzada

Población o grupos afectados: Pueblo indígena Shuar Arutam, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad.

Ambiente natural impactado: Reserva biológica El Cóndor, Amazonía.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta, Derecho de asociación y participación, Derecho a

¹⁹⁵ Eiserhardt, W. L., Couvreur, T. L. P., & Baker, W. J. (2017). Plant phylogeny as a window on the evolution of hyperdiversity in the tropical rainforest biome. *New Phytologist*, 214 (4), 1408-1422. doi:10.1111/nph.14516

Hughes, C., & Eastwood, R. (2006). Island radiation on a continental scale: Exceptional rates of plant diversification after uplift of the Andes. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 103 (27), 10334-10339. doi:10.1073/pnas.0601928103

Jørgensen, P. M., & León-Yáñez, S. (1999). *Catalogue of the Vascular Plants of Ecuador*. St. Louis, Missouri, USA: Missouri Botanical Garden Press.

Leon-Yanez, S., Valencia, R. L., Pitman, N., Endara, L., Ulloa-Ulloa, C., & Navarrete, H. (2012). *Libro Rojo de las Plantas Endemicas del Ecuador*, 2nd ed Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Myers, N., Mittermeier, R. A., Mittermeier, C. G., da Fonseca, G. A. B., & Kent, J. (2000). Biodiversity hotspots for conservation priorities. *Nature*, 403, 853-858.

Peck, M., Thorn, J., Mariscal, A., Baird, A., Tirira, D., & Kniveton, D. (2010). Focusing conservation efforts for the critically endangered brown-headed spider monkey (*Ateles fusciceps*) using remote sensing, modeling, and playback survey methods. *Int J Primatol*, 32 (1), 134-148.

Roy, B.A., Zorrilla, M., Endara, L., Thomas, D.C., Vandegrift, R., Rubenstein, J.M., Policha, T., Rios-Touma, B. and Read, M. 2018. New mining concessions could severely decrease biodiversity and ecosystem services in Ecuador. *Tropical Conservation Science*, 11, p.1940082918780427.

la integridad personal de personas defensoras, Derecho al territorio, Derecho a la cultura y la libre determinación, Derecho a un medio ambiente sano.

Organización responsable de la documentación del caso: Amazon Watch y MiningWatch Canadá

Organizaciones que suscriben el caso: Pueblo Shuar Arutam

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El Pueblo Shuar Arutam cuenta con un territorio amazónico de 230.000 hectáreas y está conformado por 47 comunidades (10.000 habitantes). La mayor parte de su territorio ha sido concesionado a empresas mineras, como: Solaris Resources (Canadá), SolGold (Australia), ExplorCobres S.A. EXSA (China) y Aurania Resources (Canadá).

Por la falta de cumplimiento de estándares en la garantía al derecho de consulta previa libre e informada, la empresa usa como estrategia de intervención la fragmentación de las estructuras organizativas tradicionales del Pueblo Shuar Arutam, vulnerando, a su vez, el derecho a la libre determinación y la cultura. Particularmente, la actuación empresarial de Solaris Resources Inc. ha generado que las comunidades se enfrenten, promoviendo estrategias de seguridad y autodefensa a favor de los intereses de la empresa, así como, la persecución, hostigamiento y amenazas a personas defensoras de la tierra que son parte del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam (PSHA) y sus centro comunitarios. Actualmente, el conflicto se encuentra en estado de escalamiento y las tensiones se manifiestan en enfrentamientos.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho al consentimiento previo y libre determinación: La empresa canadiense Solaris Resources Inc. llega al territorio del PSHA en el 2019, luego de adquirir la concesión de su subsidiaria en Ecuador Lowell Mineral Exploration, con el fin de explotar los yacimientos de cobre y molibdeno del Proyecto Warintza. Por la reactivación del proyecto, el cual estuvo suspendido por 16 años, después que el PSHA expulsó a Lowell en el 2006, el PSHA reafirmó su derecho a la libre determinación realizando una consulta entre sus bases, durante el año 2019. En este contexto, se realizó la declaratoria de “PSHA como territorio de vida (TICCA)” y el lanzamiento de la campaña internacional “el PSHA ya decidió”. No obstante, la empresa sostiene que en este año realizó el proceso de consulta y consentimiento previo con las comunidades de Yawi y Warintza, irrespetando sus derechos de autodeterminación y estructuras organizativas.

Por todas las vulneraciones materiales e inmateriales a su territorio, el 29 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno del PSHA, junto a la Internacional de Servicios Públicos (PSI) presentaron una queja ante la Organización Internacional del Trabajo en contra del Estado ecuatoriano por incumplimiento del Convenio 169 y por no respetar los derechos colectivos al no ser consultados sobre proyectos que se realizan en su territorio¹⁹⁶.

Derecho de asociación y a la cultura: Solaris Resources Inc. ha promovido estrategias divisionistas, fomentado la creación de Alianzas estratégicas entre Warits y Yawi (comunidades que se encuentran en el área de afectación del proyecto Warintza), y grupos autodefensa a favor de los intereses de la empresa. Así mismo, la empresa ha emprendido campañas para desacreditar a los dirigentes que resisten a la minería y

¹⁹⁶ Disponible en: <https://es.witness.org/2020/11/pueblo-shuar-arutam-anuncio-que-iniciara-demanda-ante-la-oit-en-contra-el-estado-ecuadoriano/>

son parte del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam (PSHA). Actualmente, el conflicto se encuentra en escalamiento y las tensiones se manifiestan en enfrentamientos entre comunidades, sobre todo por lo generado por el reconocimiento de la Red Ecuatoriana del Pacto Global (ONU) que desconoce la formal decisión de la Asamblea del PSHA de no dar paso a actividades mineras en su territorio. Este reconocimiento incluso ha dado lugar a la formación de guardias indígenas para proteger las actividades mineras.¹⁹⁷

Asimismo, la operación de la empresa ha causado fuertes divisiones en su tejido organizativo y un deterioro irreversible que contribuye a la pérdida de saberes ancestrales de sus centros comunitarios y que amenaza las formas y sistemas de vida y de sostenimiento colectivo. Sin embargo, lo más grave es la cooptación a comuneros y comunidades aisladas para que actúen a favor de las mineras, provocando división familiar, comunitaria, organizacional. Esto, además, genera dificultades en la reparación social, cultural y ambiental, que desvía de los mandatos de su Plan de Vida y obstaculizan la aplicación del modelo de vida que han elegido.

Derecho a la integridad personal de defensores: Por su resistencia a la minería, las personas dirigentes afrontan procesos de persecución, hackeo, discriminación y amenaza de muerte por funcionarios de las empresas, como lo ocurrido con Federico Velásquez, vicepresidente de operaciones de Solaris Resources Inc. Él amenazó por vía telefónica a Josefina Tunki, presidenta del PSHA, señalando: “*Si siguen molestándome con denuncias nacionales e internacionales, una cabeza de estas tendremos que degollar*”¹⁹⁸. El hecho está denunciado en la Fiscalía, sin que haya ninguna resolución al respecto. Además, la empresa ha motivado la militarización del territorio, con el apoyo de los entes gubernamentales. Ante estos atropellos, actualmente, las mujeres de los centros comunitarios del PSHA están resistiendo y han conformado una Guardia Indígena, como mecanismo de control territorial y defensa de sus derechos.

En este contexto, preocupa que existen 44 de defensores y defensoras criminalizados, con denuncias promovidas por las empresas y/o por el Estado, por supuestos hechos de intimidación, extorsión, robo y paralización de servicios públicos y daño a propiedad privada en contextos de resistencia, enfrentamiento, desalojos forzosos y control territorial.¹⁹⁹

Pese a las múltiples denuncias públicas a nivel nacional e internacional, el 16 de marzo de 2022, Xavier Vera, viceministro de minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, visitó el proyecto Warintza, junto a Federico Velásquez, dando declaraciones públicas en las que señaló que el modelo de responsabilidad social que promueve Solaris Resources es un ejemplo para la gestión empresarial en el país.²⁰⁰ Desconociendo, así, todo el proceso de lucha y denuncia que ha sostenido el PSHA dentro de sus mandatos y ejercicio de su libre determinación.

¹⁹⁷ Disponible en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/548330326600485>

¹⁹⁸ Disponible en: <https://ocaru.org.ec/2021/06/21/josefina-tunki-y-las-defensoras-atacadas-por-las-mineras-y-el-estado-ecuatoriano/>

¹⁹⁹ Disponible en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949>

²⁰⁰ Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/el-vice-ministro-de-minas-xavier-vera-grunauer-visita-el-proyecto-minero-warintza-en-morona-santiago-nota/>

Derecho a un medio ambiente sano: a pesar de que el proyecto se encuentra en etapa de exploración avanzada, las comunidades han manifestado que son testigo de los impactos de los trabajos en el territorio, los cuales son visibles en la pérdida de bosques primarios y contaminación de los sistemas de cuencas y microcuencas que alimentan los ríos Zamora, Conangos y Santiago.

Incumplimiento de la política canadiense de Voces en riesgo por parte de la embajada canadiense:

En agosto del 2020, a raíz de la amenaza de muerte en contra de la presidenta Josefina Tunki por parte del vicepresidente de operaciones de Solaris, el PSHA, junto con aliados nacionales e internacionales, enviaron una carta a la embajada canadiense en Quito, haciendo un llamado a la embajadora Sylvie Bédard para que, en su ejercicio de embajadora activara la política de *Voces en Riesgo* y se manifestara en favor de la protección de la presidenta de PSHA, una mujer defensora indígena, emitiendo una declaración pública formal condenando la amenaza de muerte, desistiera de emitir mensajes de apoyo a las empresas mineras canadienses en Ecuador, entre ellas Solaris Resources y le exigiera medidas de reparación y cumplimiento de mecanismos de debida diligencia a la empresa. La embajada ignoró su propia política de *Voces en Riesgo* y, por el contrario, ha seguido mostrando un apoyo público a la empresa canadiense en eventos y redes sociales, poniendo así la seguridad de una defensora indígena mujer aún en mayor riesgo.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso en colaboración con organizaciones nacionales de derechos humanos y el Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam. Adicionalmente, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales como el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia de Compañías, entre otros portales oficiales que cuenta con información verificada y verificable que está debidamente citada en los pies de página. Además, de la revisión de documentación técnica y jurídica presentada como sustento de acciones de litigio estratégico de carácter constitucional patrocinadas por las organizaciones Amazon Watch, MiningWatch Canada, Fundación Tiam y los miembros de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador.

GUATEMALA

Proyecto El Pato II

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: El Pato II

Ubicación: Cantera El Porvenir en Camotán, Chiquimula, Guatemala

Empresas involucradas: Goldex, Compañía Minera El Cóndor, Atlas Universal, S.A. y actualmente, la empresa El Pato GT, S.A.

Entidad financiera: El principal accionista de las empresas es un empresario argentino llamado Federico Andrés Machado, acusado de narcotráfico, lavado de dinero y fraude electrónico por el Gobierno de Estados Unidos de América

Sector: Minería, para extraer oro y plata.

Estatus del Proyecto: está en fase de exploración; pero, ilegalmente, estaban extrayendo minerales.

Población o grupos afectados: El proyecto afecta directamente a diez poblaciones e indirectamente, a quince más. La mayoría de estas comunidades son de la etnia maya Poqoman. Dentro de las personas afectadas, hay niñas, niños, jóvenes, personas adultas y adultos mayores.

Ambiente natural impactado: Bosques de coníferas, ubicados en los cerros Tajurán y El Gigante; también hay fauna que vive en esos bosques que están en riesgo; además, se afectarán 35 fuentes hídricas, entre las cuales están los ríos Tacó y Shusho, la Quebrada El Pato, que abastecen de agua a municipios de los departamentos de: Chiquimula, Zacapa y Jalapa.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado; derecho a la vivienda; derecho a la salud. Derecho humano al agua y al ambiente sano. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho a la libertad de expresión.

Organización responsable de la documentación del caso: Coordinadora Tajurán-El Gigante y Observatorio de Industrias Extractivas de Guatemala, OIE.

Organizaciones que suscriben el informe: Coordinadora Tajurán - El Gigante.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto

El proyecto está en una zona habitada por pueblos originarios, de la etnia maya Poqoman. En el departamento de Chiquimula están los intereses de grandes transnacionales mineras rusas y canadienses, empresas como Mayaníquel, Pronico y la Compañía Guatemalteca de Níquel (de la empresa canadiense Solway), son parte de este grupo de empresas. Las autoridades del municipio de Chiquimula están muy interesadas en la continuación del proyecto, pero no las comunidades²⁰¹. Según la empresa Goldex “El proyecto El Pato está situado en el sureste de Guatemala, a 5 kilómetros al oeste de la ciudad de Chiquimula, el centro comercial más cercano al proyecto y a unos 110 km al este de Ciudad de Guatemala. El acceso a la propiedad se realiza a través de una serie de carreteras asfaltadas y de grava desde Chiquimula”²⁰². La empresa Goldex mantiene el título del proyecto desde 2017; en 2021, diversas organizaciones se dirigieron a la empresa Goldex Resources, alarmadas por la presencia de extracción minera ilegal en el lugar, con incidentes que se fueron agravando desde entonces²⁰³, sin que la empresa responda a las denuncias.

Los principales problemas se refieren a los daños sociales y ambientales causados por el proyecto, las amenazas e intimidaciones y que, en ningún momento, se ha cumplido con los pasos legales para iniciar con los trabajos; no hubo una consulta previa, tampoco existe evidencia de un Estudio de Impacto

²⁰¹ “Comunidades de Chiquimula se oponen al proyecto minero ‘El Pato’”. Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas, 18 de octubre de 2021, <https://www.fger.org/comunidades-de-chiquimula-se-oponen-al-proyecto-minero-el-pato/>

²⁰² El Pato, Guatemala. <http://goldex.ca/properties/why-guatemala/>

²⁰³

“US and Canadian Organizations Alarmed Over Illegal Mining at Goldex Property in Guatemala”, 30 de marzo de 2021; <https://miningwatch.ca/blog/2021/3/30/us-and-canadian-organizations-alarmed-over-illegal-mining-goldex-property-guatemala> y “Guatemala: Siete ONG piden a Goldex Resources que responda a las acusaciones de amenazas a personas defensoras y ‘minería ilegal’; la empresa no respondió”, 16 de abril de 2021; <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/guatemala-seven-organizations-ask-goldex-resources-to-clarify-claims-of-illegal-mining-and-threats-to-defenders-in-el-pato-project/>

Ambiental. Están en riesgo las personas y el medio ambiente del lugar, últimamente, se ha informado por parte de algunos comunitarios, con relación a las intenciones de intimidarlos, para que no se opongan a la continuación de los trabajos; en el lugar, se han observado personas de otros países, expresando interés en el proyecto.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la autonomía comunitaria: No se hizo una consulta previa, libre e informada, al ser las comunidades del pueblo Poqoman, el CPLI es un derecho según el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. Se han violentado los derechos al territorio, desde el momento en que se iniciaron trabajos sin autorización.

Derecho a la vivienda. Desde el inicio de los trabajos de exploración, las detonaciones dañaron viviendas cercanas, sin que las comunidades hayan recibido compensación por ello.

Derecho a la salud. Se han ocasionado problemas sanitarios, tales como: alergias respiratorias, oftálmicas, epidérmicas, contaminación por el ruido excesivo de la maquinaria que trabajaban sin parar, durante las 24 horas del día.

Derecho humano al agua y al ambiente sano. Los drenajes del proyecto se van a dirigir hacia el río Tacó, lo que contaminaría el agua que usan las comunidades; así, se está poniendo en riesgo el acceso a agua potable, puesto que los drenajes del proyecto contaminan las fuentes hídricas del sector; además, se ha afectado el bosque, por la tala indiscriminada para la expansión de la minería. Lo anterior, interferirá con el derecho universal a la salud.

Derechos económicos, sociales y culturales. Los problemas sociales que se han generado en las comunidades cercanas al proyecto incluyen la afluencia de personal minero foráneo, la división comunitaria, la pérdida de los valores tradicionales poquomam. No se le ha prestado atención a la resistencia de los comunitarios, por parte de las autoridades del gobierno central ni local

Derecho a la libertad de expresión. Algunos miembros de la Coordinadora Tajurán-El Gigante, que es la encargada de monitorear los proyectos extractivos en la región, han sido víctimas de amenazas de muerte, retenciones ilegales e intimidación²⁰⁴.

IV. Metodología

La documentación del proyecto responde a un seguimiento sistemático del caso por parte de la Coordinadora Tajurán-El Gigante, además de noticias de prensa, acciones de ONG internacionales y se ha

204

“Mina ilegal en Chiquimula es motivo de conflictos que podrían agravarse”. 4 de febrero de 2021. Prensa Libre; <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/explotacion-minera-ilegal-en-chiquimula-es-motivo-de-conflictos-que-podrian-agravarse/>

realizado una investigación de fuentes secundarias en la página oficial del Observatorio de Industrias Extractivas de Guatemala, <https://oiegt.org/>

Proyecto minero Holly-Banderas

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Holly-Banderas, intereses regionales de extracción de oro

Ubicación: Chiquimula, Guatemala

Empresas involucradas: [Radius Gold Inc.](#); [Volcanic Gold Mines Inc.](#); [Gold Group Management Inc.](#); Minerales Sierra Pacífico, S.A., Exploraciones Mineras de Guatemala, S.A.

Entidad financiera: La empresa Volcanic Gold Mines está financiada por accionistas; el principal accionista interno es Simon Ridgway y el externo True Independence LLC. Para el caso de Radius, el principal accionista externo es U.S. Global Investors Fund-World Precious Minerals Fund y el principal accionista interno es Simon Ridgway.

Sector: Minería de oro, plata, cobre, plomo y zinc

Estatus del Proyecto: En proceso de solicitud de licencias de exploración y explotación. Exploración ilegal sin licencias vigentes. Búsqueda de inversión y accionistas.

Población o grupos afectados: Afecta a la población de los municipios San José La Arada, Ipala, Quezaltepeque, San Jacinto, y el área urbana del departamento de Chiquimula; y al municipio San Luis Jilotepeque, en el departamento de Jalapa, en específico, a grupos étnico-territoriales como la población Ch'orti' y Poqomam.

Ambiente natural impactado: El suroriente del país se caracteriza por un ecosistema frágil y en áreas donde existe ya un estrés hídrico y que puede verse exacerbado por la competencia en el uso de agua que supone la extracción y procesamiento de proyectos de minería metálica. Es decir, uno de los riesgos más altos está vinculado a los bienes hídricos, los bosques y la interconexión y la relación con las comunidades Ch'orti', Poqomam y mestizas con el territorio en el que se plantea el desarrollo de las actividades mineras.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas mayas Ch'orti' y Poqomam; derecho a la libertad y la seguridad personales; derecho a la salud; derecho al agua; derecho a la educación.

Organización responsable de la documentación del caso: Observatorio de Industrias Extractivas de Guatemala (OIE)

Organizaciones que suscriben el informe: Observatorio de Industrias Extractivas (OIE)

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El proyecto Holly-Banderas está compuesto por una serie de licencias y solicitudes que abarcan grandes territorios²⁰⁵. Sin embargo, tiene definidas dos áreas de interés en las que está realizando exploraciones

²⁰⁵ Por casi dos décadas, diversas empresas mineras han mantenido concesiones y solicitudes en el oriente de Guatemala, manipulando procesos administrativos y legales a su favor. Minerales Sierra Pacífico, subsidiaria local de Radius Gold Inc. (anterior dueño del proyecto minero Progreso VII Derivada), en asociación con Volcanic Gold Mines está en el proceso de activar intereses mineros en el oriente de Guatemala, poniendo en riesgo poblaciones locales, el ambiente del cual dependen y la libre determinación de las comunidades. Los intereses mineros de Radius Gold y Volcanic abarcan más de dieciocho municipios en los departamentos

ilegales, mientras solicita el permiso de explotación, ubicadas en San Jacinto y San José La Arada, en Chiquimula. Así, las operaciones de Volcanic y Radius en Guatemala, carecen de un Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero hacen exploración de manera ilegal. En la comunidad de San Jacinto la empresa ya ha comprado propiedades en donde está realizando la exploración.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado a las autoridades por el proyecto, aún en proceso de aprobación, se indica que se registraron 35 especies de flora maderable y no maderable, correspondientes a 24 familias²⁰⁶. Todos estos ecosistemas serán fraccionados y su interconexión será interrumpida, poniendo en riesgo a la biodiversidad de flora y fauna, puesto que el proyecto se ubica dentro de la Zona de Vida Bosque Seco, un ecosistema vulnerable a la sequía. La actividad minera competiría con el uso de agua para la extracción con el agua de consumo para las comunidades. A nivel hídrico, el proyecto está ubicado en la intersección de tres cuencas y el agua subterránea, un recurso en alto riesgo, ya que únicamente el 10% del territorio tiene acuíferos²⁰⁷. El 40% de los acuíferos son volcánicos, lo que pone en riesgo la calidad del agua por las actividades de extracción minera, que podría liberar metales pesados al romperse estos acuíferos en zonas de importancia para el ecosistema del bosque seco.

Volcanic Gold presentó en su página web un plan regional para exploración y explotación de oro y plata (lado izquierdo del mapa). El área en rojo, al lado derecho, corresponde a las solicitudes realizadas a nombre de Minerales Sierra Pacífico (Radius Gold-Volcanic Gold Mines).

Desde el 2020, las empresas Volcanic y Radius Gold iniciaron actividades de exploración dentro del proyecto minero conocido como “El Dorado” (nombre de la licencia en Guatemala) o “Holly-Banderas” según los comunicados públicos de las empresas. La licencia El Dorado es una licencia que según la Ley de Minería debería estar caducada; sin embargo, la empresa, a través de estrategias administrativas burocráticas, ha mantenido estos espacios abiertos mediante trámites de solicitudes, que una vez ingresados, bloquean la concesión para la empresa. Las principales solicitudes - en varias etapas del proceso de aprobación - que abarca este proyecto son:

1. [LEXR-813 El Dorado](#) (licencia de exploración solicitada en 2003) que luego se deriva en tres solicitudes mineras)
2. [SEXT-012-11 LA LUZ](#) (Explotación, Derivada)
3. [SEXT-013-11 EL DORADO II](#) (Explotación, Derivada)
4. [SEXT-014-11 AURORA](#) (Explotación, Derivada)
5. [SEXR-039-14 EL SOL](#) (Solicitud traslapa con El Dorado II, debía rechazarse por traslape)
6. [SEXR-032-2020 Nicoletta](#) (Solicitud traslapa con las solicitudes de La Luz y Aurora)

La empresa matriz de Minerales Sierra Pacífico (Radius Gold) tiene un acuerdo de trabajo con Volcanic Gold Mines para el proyecto Holly-Banderas. Volcanic anunció el 18 de marzo de 2021 que recibió

de Chiquimula, Jalapa, Jutiapa, Zacapa y El Progreso, y consisten en 32 solicitudes mineras cuyos procesos de trámite no han cumplido con los requisitos legales desde hace diez años (ver el caso del Proyecto El Morro, extinto por procedimiento administrativo: <https://oiegt.org/proyectos/LEXR-086-07>).

²⁰⁶ Siendo la predominante la Mimosaceae con cuatro especies, seguida de las familias Anacardiaceae y Fabaceae con tres especies cada una (*Quercus oleoides* Schlecht & Cham, categoría 2 de la LEA; *Tillandsia xerographica*, categoría 1 de la LEA; *Bletia gracilis* Lodd, categoría 3 de la LEA)

²⁰⁷ Estos acuíferos son cársticos de piedra caliza, lo que pone en riesgo las reservas de agua potable en una zona que es vulnerable a la sequía y escasez de agua.

aprobación final del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para empezar a barrenar en el proyecto “Holly”, dentro de la solicitud de “La Luz”. Según información pública del MARN (UIP-0678-2021), para el 22 de abril de 2021, el EIA aún estaba en proceso de revisión y no había sido aprobado. El 28 de abril de 2021, Volcanic anuncia que ya habían iniciado el proceso de barrenado en el proyecto “Holly” y ubica los puntos en donde iniciaron. El 26 de mayo de 2021, Volcanic anuncia resultados de sus primeros barrenados, indicando que ya habían completado cuatro hoyos y que se preparaban para realizar más barrenados en otros puntos. Además, plantearon que estarían barrenando en el proyecto “Banderas” o “El Dorado II” para junio de 2021.

Los intereses detrás de la empresa canadiense Volcanic tienen una larga historia de prospección y exploración de proyectos mineros en Guatemala. Volcanic es parte de Gold Group, un conjunto de empresas mineras canadienses controladas por Simon Ridgway, activo en Guatemala desde hace más de veinte años. Ridgway es el director de Volcanic Gold y fundador y CEO de Radius Gold, empresa con sede en Vancouver, también parte de Gold Group, que inició trabajo preliminar con el proyecto El Tambor en 2000. Radius vendió el El Tambor a Kappes, Cassiday & Associates (KCA) justo cuando empezaba la fuerte represión contra la Resistencia Pacífica de La Puya en 2012. Simon Ridgway fundó o formó parte del liderazgo de varias empresas y subsidiarias que operan en Guatemala, incluyendo EXMINGUA, Mar-West Resources, Glamis Gold y Entre Mares; y así fue parte fundamental de la exploración inicial de los proyectos mineros Escobal y Cerro Blanco, antes de su adquisición por Goldcorp, y luego Tahoe Resources, en el caso de Escobal y Goldcorp, y después Bluestone Resources, en el caso de Cerro Blanco.

III. Principales abusos a los DDHH:

En América Latina, algunas de las empresas en las que Ridgway figura como director tienen un historial de daños ambientales y violencia en sus proyectos, incluyendo Entre Mares en Honduras²⁰⁸ y Fortuna Silver Mines en México. En 2000, Ridgway fue representante de Entre Mares en Honduras cuando la Procuraduría Especial para el Medioambiente presentó acusaciones penales por diversos delitos en contra de esa empresa: usurpación de agua, daños agravados, delito forestal, desobediencia a la autoridad. La oficina del Procurador solicitó una orden de detención para Simon Ridgway, lo cual fue aceptado por el juez, aunque nunca fue ejecutada. Ridgway fue director de Fortuna Silver, que también forma parte de Gold Group. En 2018, cuando hubo un derrame de los relaves “secos” o filtrados de la mina San José, operada por la subsidiaria de Fortuna Silver, Minera Cuzcatlán, en Oaxaca, México, comunidades locales se quejaron de la contaminación al agua e impactos en su salud. Esta misma mina generó tensiones que terminaron en violencia en la comunidad de San José del Progreso. En 2012, fueron asesinados los activistas Bernardo Vásquez Sánchez y Bernardo Méndez Vásquez y otras personas heridas en su lucha contra Fortuna Silver²⁰⁹.

²⁰⁸ “Honduras; Defensor del medio ambiente quien luchaba en contra de la minería, asesinado”, 21 de junio de 2019: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/honduras-defensor-del-medioambiente-quien-luchaba-en-contra-de-la-miner%C3%ADa-asesinado/>

²⁰⁹ “México: Dirigente es asesinado en el marco de protestas por los impactos de la minera Cuzcatlán; ya van 3 personas muertas”, 20 de enero de 2012, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/m%C3%A9xico-dirigente-es-asesinado-en-el-marco-de-protestas-por-los-impactos-de-la-minera-cuzcatl%C3%A1n-ya-van-3-personas-muertas/>

Derecho a la autonomía y la libre determinación. El proyecto está operando ilegalmente, sin una licencia vigente que lo permita. No han realizado consulta, no han confirmado ni negado la existencia de pueblos indígenas y han realizado charlas para hacer promesas acerca del proyecto que no se adecúan a la realidad del proyecto, según el plan de minería.

Derecho a la libertad y la seguridad personales. En febrero del 2022, un grupo de personas desconocidas (presuntamente causado por personal de la empresa) quemó un toldo y una camioneta de la empresa. El fuego llegó a un bosque comunal aledaño. La empresa se quejó de la destrucción de su equipo de minería, aunque la maquinaria se encontraba en otra ubicación y regresó a operación de inmediato, luego del ataque. La empresa culpó del ataque a personas disidentes dentro de la comunidad y reportó el caso como un incidente causado por supuestos opositores al proyecto a quienes culpó de la quema del vehículo. Esta estrategia es utilizada para cambiar el uso del suelo y facilitar la actividad extractiva y también como una medida social para poder controlar la respuesta social y entablar supuestas mesas de diálogo.

La imposición del proyecto minero ocurre en un contexto de alta inseguridad para las comunidades, las organizaciones y representantes de la iglesia que trabajan en la zona, y exacerba aún más los riesgos, aunque las empresas involucradas consideran que el entorno político del país ha mejorado para ellas²¹⁰. Junto a otros proyectos mineros alrededor de Holly-Banderas, desde inicios de 2021 se ha evidenciado una serie de amenazas, criminalización y ataques que han sido denunciados desde las organizaciones locales²¹¹.

Derecho a la salud. La minería de oro tiene importantes impactos de salud por la contaminación del aire, el agua, la flora y la fauna del área. La empresa operará cerca de un bosque comunal, del nacimiento de varios ríos y arriba de los cerros. En su EIA ha identificado que habrá impactos en la calidad de aire y agua, ruido, potencial de derrames de material minado, lixiviación, cambios geomorfológicos, cambios en uso de suelo (pérdida de bosques), alejamiento de especies de fauna e impactos a la salud humana. Pero todos fueron categorizados como impactos moderados o menores, sin menciones al derecho humano a la salud.

Derecho al agua. Las minas de oro resultan en apilamientos de roca estéril que son inestables y extremadamente susceptibles a la erosión y lixiviación. Estos apilamientos son permanentes e inevitablemente resultará en derrumbes, deslaves y otros movimientos de tierra y agua que causan que el material minado descargue material tóxico en los ríos, quebradas y el manto freático²¹². Este proyecto afectará el Río Grande Zacapa y los ríos Santa Rosa y Vadillo. Asimismo, el proyecto tiene el potencial de afectar varias fuentes de agua cercanas a la ubicación de las licencias de exploración incluyendo las quebradas La Joya y El Zapote.

Derecho a la educación. Como otras empresas mineras en Guatemala, ésta funciona mediante un modelo asistencialista. En vez de pagar cantidades adecuadas de regalías estatales, prefieren realizar donaciones

²¹⁰ “Mineras elogian mejores condiciones políticas en Guatemala”, 5 de enero de 2021, BanAmericas: <https://www.bnamericas.com/es/noticias/juniors-mineras-elogian-mejores-condiciones-politicas-en-guatemala>

²¹¹ “Alerta Extractiva: Reactivación de la exploración minera en el oeste de Guatemala”, Nuevo Día et al., junio de 2021: https://drive.google.com/file/d/11V5nTXjMX6qUm_nablu_tU62L6fBSkSZ/view

²¹² Además, la excavación y el rompimiento de los cerros reduce el punto más bajo de salida de agua en el acuífero, causando en la región que nacimientos de agua se sequen y el agua se dirija al fondo del proyecto minero. Esta, ya contaminada, se vierte en los ríos locales en un proceso llamado desaguado o “dewatering”.

directas de dinero a la municipalidad para financiar proyectos que lleven su nombre, o construir directamente infraestructura logística, de salud y educativa. Esto causa que el pueblo se vuelva dependiente de la mina para obtener servicios de salud y educación. Al rechazar o irse la empresa, se pierden estos servicios que no son estatales. Asimismo, hace que la educación se polarice, ya que ponen sus logos y nombres a las escuelas, lo que ha causado que muchos niños y niñas se sientan presionados sobre posturas divididas sobre la explotación minera en sus comunidades, volviendo el educativo un espacio de disputa y vulnerando el acceso a una educación indígena y mestiza. Además, esto es una violación al derecho de consulta, ya que impacta la capacidad de decidir libremente.

IV. Metodología

El OIE es un observatorio que se mantiene en constante proceso de exploración. Uno de nuestros pilares de investigación es el derecho al Acceso a la Información Pública. De manera periódica, hacemos uso de este derecho para documentar el avance de las solicitudes y actualizar expedientes de proyectos que están activos. Durante los últimos años, hemos dado seguimiento al proyecto de Holly-Banderas, que contiene más de 40 solicitudes en trámite. Estas solicitudes se hacen a instituciones del Estado como los Ministerios de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro Mercantil entre otras. A partir de la recepción de los documentos, el equipo del OIE se dedica a su catalogación para ponerlos a disposición del público para que sean de más fácil acceso. En un ejercicio de transparencia activa, el OIE media esta información a través de cartografías, infografías y datos concretos de cada uno de los proyectos y solicitudes.

También se hace un seguimiento activo de las empresas y sus subsidiarias para registrar cambios en la propiedad e identificar a los actores extractivos locales. Obtenemos información de distintos medios de comunicación que presentan temas relacionados, y a través de sitios en línea de las empresas, como sus redes sociales y boletines. Otro eje de nuestro trabajo se basa en la metodología de investigación comunitaria. En esta región se han realizado mapeos de tierras comunales que están siendo solicitadas como parte de licencias de exploración. Esto con el objetivo de garantizar que se respeten los derechos de propiedad comunal de las comunidades Ch'orti', que están siendo amenazados por los intereses extractivos.

Proyecto minerales Sierra Pacífico S.A.

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Minerales Sierra Pacífico S.A (parte del proyecto Holly Banderas)

Ubicación: Olopá, Chiquimula, Guatemala

Empresas involucradas: Gold Group es fundador de Volcanic Gold Mines Inc. y Radius Gold Inc., todas empresas canadienses que operan en Guatemala a través de la subsidiaria Minerales Sierra Pacífico S.A. (Compañía de exploración)

Entidad financiera: La empresa Volcanic Gold Mines está financiada por accionistas; el principal accionista interno es Simon Ridgway y el externo True Independence LLC. Para el caso de Radius, el principal accionista externo es U.S. Global Investors Fund-World Precious Minerals Fund y el principal

accionista interno es Simon Ridgway. Buscan más financiadores y accionistas para el desarrollo del proyecto.

Sector: Minería

Estatus del Proyecto: 4 licencias de exploración solicitadas (Arely, Ava, María Elena para la cual el Ministerio de Energías y Minas -MEM- pide ampliación del Plan de trabajo y Karen, en fase de dictamen catastral; la empresa ha renunciado a 6 solicitudes en las 14 comunidades organizadas en el Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa

Población o grupos afectados: La población del pueblo indígena Maya Ch'orti' del municipio de Olopa, Chiquimula.

Ambiente natural impactado: Cerros La Bandera, el cerro de Tituque y La Montañita; las fuentes de agua son: la quebrada de Cayur, el río Lempa y el río Jupilingo, además de la Reserva natural del Espíritu Santo.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la información, a la consulta, derecho a la libertad de expresión y movimiento; derechos en riesgo: al agua, a la vida, a la alimentación; derechos económicos, sociales y culturales.

Organización responsable de la documentación del caso: Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa / Observatorio de Industrias Extractivas

Organizaciones que suscriben el informe: Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

Olopa se ubica en una región fronteriza de Guatemala con Honduras y El Salvador. Existe el organismo regional llamado “Plan Trifinio”, pero no integra el cuidado de la madre tierra desde la cosmovisión de las comunidades indígenas, sino por la visión extractivistas de las autoridades de los 3 países involucrados. Tras la investigación de la OIE sobre otro proyecto minero que opera e impacta en Chiquimula, aparecieron más licencias de exploraciones de la empresa canadiense Minerales Sierra Pacífico S.A. Se tuvo que acudir al Ministerio de Energías y Minas para tener la información sobre las empresas y sus actividades, porque no se divulgó información en el territorio impactado por esas licencias. La empresa -de Gold Group- ya realizó actividades de exploración en terrenos privados, sin informar, bajo engaños y con el apoyo de la municipalidad, diciendo que se realizaban estudios de suelo para el acceso al agua de la comunidad y la construcción de tanques de distribución.

Por los impactos ya sufridos con la imposición de otros proyectos mineros en Olopa, las comunidades maya Ch'orti' empezaron a organizarse para informarse, formular sus demandas para reclamar el cumplimiento de sus derechos y de los derechos de la naturaleza²¹³. Estas comunidades están preocupadas por la cantidad de licencias, y los impactos que todas estas explotaciones de minerales metálicos podrían generar si se llevan a cabo, además de los hechos de corrupción que antecedieron a las licencias²¹⁴.

III. Principales abusos a los DDHH:

²¹³ “Los plantones de Olopa. ¡Estamos decididos a seguir!, 2019, PBI: <https://pbi-guatemala.org/es/qui%C3%A9n-acompa%C3%B1amos/coordinadora-central-campesina-chorti-nuevo-d%C3%ADa/los-plantones-de-olopa-%E2%80%9C%C2%A1estamos>

²¹⁴ Ver, por ejemplo: “Informe nacional. Riesgos de corrupción en el otorgamiento de derechos mineros en Guatemala”. Acción Ciudadana, 2017, disponible en: https://transparency.org.au/wp-content/uploads/2021/11/Guatemala-Report_ES_web.pdf

El marco legal minero no ha sido construido desde los territorios, ni consultado y no toma en cuenta los impactos ambientales, sociales y culturales de la explotación minera. Las decisiones para otorgar las licencias ambientales y mineras se toman dentro de los ministerios (como el Ministerio de Energía y Minas) sin avisar a las poblaciones afectadas de los intereses que existen sobre sus territorios. No se comparte información fidedigna sobre los impactos, beneficios y reparación que las actividades de exploración y explotación podrían generar. La Ley de Minería y la reglamentación ambiental favorecen la explotación de los territorios por multinacionales. En Guatemala, se niega sistemáticamente el derecho a la consulta de los pueblos originarios.

Derecho de acceso a la información; derecho a la consulta; derecho de libre expresión y movilización pacíficas

En el territorio maya Ch'orti' de Olopa, contamos con una explotación minera de antimonio, la minera Cantera Los Manantiales²¹⁵. Frente a las acciones del Consejo Maya Ch'orti' para denunciar todas las ilegalidades e impactos²¹⁶ que genera esta actividad minera (principalmente en el agua y la salud de las comunidades aledaña, el Estado y la empresa han respondido con la criminalización y la judicialización de las autoridades Maya Ch'orti'²¹⁷, hechos que rompen la armonía comunitaria, aumenta la violencia y la persecución. Por esta razón, se fortalece la defensa del territorio para prevenir más impactos en las formas de vida de las comunidades y se espera realizar una acción legal en contra de las licencias de exploración de la compañía.

Ya se sufren acciones de cooptación y división comunitaria. Por ejemplo, la municipalidad impide el reconocimiento de autoridades ancestrales para favorecer autoridades comunitarias elegidas por el concejo municipal y tratar de limitar las formas de organización históricas del pueblo Maya Ch'orti'.

Derecho a un ambiente limpio

Derecho al agua: Las comunidades del departamento de Chiquimula están viendo la pérdida del recurso hídrico por la presencia de numerosas concesiones mineras, la mayoría en etapa de exploración, pero que están siendo explotadas ilegalmente, sin licencia ambiental. Ello pone en riesgo otros derechos humanos del pueblo indígena Ch'orti'.

Derecho a la vida y al ambiente sano: Ligado al derecho al agua y a la posibilidad de disfrutar de un ambiente sano, la comunidad de Olapa ve con preocupación el avance minero que se articula con impactos negativos ya visibles en comunidades vecinas, por la contaminación del aire, del suelo y del agua.

²¹⁵ “Chiquimula: comunidades mayas Ch'orti' de Olopa conmemoran seis años de resistencia contra minera Cantera Los Manantiales”, 1 de marzo de 2022. Prensa Comunitaria: <https://prensacomunitaria.org/2022/03/chiquimula-comunidades-mayas-chorti-de-olopa-conmemoran-seis-anos-de-resistencia-contra-minera-cantera-los-manantiales/>

²¹⁶ “Aumentan amenazas y campañas de desprestigio en contra de la Central Campesina Chortí Nuevo Día”, 31 de mayo de 2019; <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/aumentan-amenazas-y-campa%C3%B1as-de-desprestigio-en-contra-de-la-central-campesina-chort%C3%AD-nuevo-d%C3%ADa/>

²¹⁷ Criminalización a comunidades y liderazgos chortí, constante en Chiquimula y oriente de Guatemala Boletín Enfoque No. 77 – 8 de junio de 2021, El Observador Guatemala; <https://elobservadorgt.org/2021/06/08/boletin-enfoque-no-77-la-criminalizacion-a-comunidades-y-liderazgos-chorti-una-constante-en-el-departamento-de-chiquimula-y-el-oriente-de-guatemala/>

Derecho a la salud: La exposición a metales pesados y otras sustancias tóxicas, producto de la actividad minera, ponen en alto riesgo la salud de la población, ya precaria por la escasa o nula presencia de servicios estatales, con efectos diferenciales en niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores de la comunidad étnica Ch'orti'.

Derecho a la alimentación: Las comunidades han preservado sus tradiciones alimentarias, basadas en la agroecología, gracias a sus conocimientos ancestrales, la conservación e intercambio de semillas nativas y el uso de plantas medicinales, que se han constituido en una alternativa de supervivencia ante el avance de las mineras, despojando los bosques y biodiversidad de esta región guatemalteca.

Derechos culturales: Tal y como se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Canadá está obligado a proteger y respetar, en el territorio donde se asientan sus proyectos mineros, se niega el derecho indígena a la identidad, se afecta su integridad cultural, su espiritualidad, sus prácticas basadas en la reciprocidad y las economías comunitarias y campesinas de la región.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por el Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa y la investigación del Observatorio de Industrias Extractivas. Adicionalmente, se ha realizado una investigación de fuentes secundarias en páginas oficiales como las del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Además, se ha obtenido información de los procesos judiciales desde la jurisprudencia indígena. En la comunidad Las Pomas, se organizaron reuniones con el Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa para exponer los riesgos de la minería y la comunidad inició un proceso de elección de sus representantes. Las 14 comunidades de Olopa que están organizadas en el Consejo Indígena Maya Ch'orti' de Olopa están en resistencia pacífica contra la explotación minera y defienden sus culturas, valores, espiritualidad, territorio físico, la comunidad y sus bosques, cerros, ríos, montañas. Protegen el territorio de modelos de desarrollo que explotan la madre tierra y que permita avanzar a una justicia climática. Realizan acciones sociales (como la organización comunitaria y la elección de sus autoridades y representantes), políticas, legales (como actas comunitarias para el rechazo de actividades mineras en sus territorios) y comunicacionales. Se espera poder presentar una acción legal para las licencias de exploración en proceso en las comunidades Maya Ch'orti'.

MEXICO

Proyecto Minero Ixtaca.

I. Información resumida del caso:

Nombre del Proyecto: Proyecto Minero Ixtaca.

Ubicación: municipios de Ixtacamaxtitlán, Aquixtla, Tetela de Ocampo y Zautla en la Sierra Norte de Puebla, México.

Empresas involucradas: Minera Gorrión S.A. de C.V. (Minera Gorrión) subsidiaria de Almaden Minerals Ltd. (Almaden Minerals)

Sector: Minero (minería a cielo abierto de oro y plata).

Estatus del proyecto: Paralizada la explotación

Poblaciones y grupos afectados: Comunidades indígenas y mestizas de los municipios de Ixtacamaxtitlán, Aquixtla, Tetela de Ocampo y Zautla en la Sierra Norte de Puebla, México, así como las comunidades que habitan a lo largo de la cuenca del río Apulco.

Principales abusos de DDHH: Derecho de las comunidades indígenas, a la participación, al agua potable y al medio ambiente sano, limpio y sostenible.

Organizaciones responsables de la documentación del caso: Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Acolhua, Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C. (IMDEC), Fundar, y Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) - quien elaboró esta ficha.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

La empresa canadiense Almaden Minerals Ltd., a través de su subsidiaria Minera Gorrión, ha buscado establecer un proyecto de minería a cielo abierto para la extracción de oro y plata en el territorio de la Sierra Norte de Puebla, previo al año 2010. Las personas afectadas han manifestado su descontento con dicho proyecto desde su inicio. Las comunidades organizadas de Ixtacamaxtitlán, centro principal de afectación, han participando activamente del proceso de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), presentada por la empresa. Así es como, en 2020, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), dio por concluido el periodo de evaluación, dando a conocer que la MIA-R “Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca de Minera Gorrión” debía ser rechazada. Por otro lado, en 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió para el Amparo en Revisión 134/2021, interpuesto por la Comunidad Nahua y el Ejido de Tecoltemi, que las concesiones mineras a favor de Minera Gorrión debían de ser canceladas, ya que fue vulnerado el derecho a la consulta y al consentimiento de la comunidad indígena nahua. En consecuencia, la Secretaría de Economía declaró las concesiones como insubsistentes y no factibles para la explotación minera, dando por cumplida la sentencia de la SCJN.

Almaden Minerals es una empresa canadiense que pretende explotar oro y plata en el territorio de la Sierra Norte de Puebla, en México, a través de la subsidiaria Minera Gorrión. La Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Acolhua y las organizaciones que han acompañado en el proceso de litigio y defensa del territorio, han documentado y denunciado que la empresa ha presentado información incorrecta y ha ocultado datos a sus inversionistas y a las autoridades mexicanas desde el inicio de sus actividades²¹⁸.

La empresa presentó formalmente ante la Semarnat la MIA-R “Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca de Minera Gorrión” para su aprobación. En seguimiento al procedimiento de evaluación ambiental, la autoridad convocó a una Reunión Pública de Información el 25 de junio de 2019, en Santa

²¹⁸ [Minera canadiense Almaden engaña a la población de Ixtacamaxtitlán](#). PODER. 1 de marzo de 2017.

María Zotoltepec, en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla. En el desarrollo de la reunión hubo diferentes irregularidades, entre las que destacan la presencia propagandística de la empresa, con camiones, playeras, gorras, alimentación, etc., y la falta de claridad en la información presentada, además de ser culturalmente no adecuada²¹⁹. En la reunión participaron representantes de comunidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior, que expusieron en 17 ponencias²²⁰, las fallas e inconsistencias de la MIA-R. Las y los ponentes concluyeron que el proyecto amenaza la biodiversidad y va en contra de lo establecido en la normativa ambiental mexicana. Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, representantes de más de 40 comunidades organizadas de la Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Acolhua se presentaron ante la Semarnat para hacer entrega, mediante actas de asamblea de 3,500 firmas, en donde manifestaban a la autoridad no dar consentimiento al desarrollo de proyectos mineros en su territorio, un ejercicio ejemplar de autodeterminación de las comunidades organizadas de Ixtacamaxtitlán²²¹.

La Semarnat dio a conocer el 21 de diciembre de 2020 la decisión de rechazar la MIA-R de Minera Gorrión S.A. de C.V., la DGIRA encargada de evaluar dicha manifestación declaró que, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental Regional, se considera que los impactos ambientales que el proyecto ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, no son correspondientes entre sí y considera que la viabilidad de la aplicación de dichas medidas, resulta cuestionable. La autoridad concluyó que el proyecto no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), en virtud de que no se prueba con certeza científica absoluta que el proyecto respetará la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas asociados al mismo, careciendo de elementos para determinar si los cambios que pudiera ocasionarse permitirán mantener la integridad y capacidad de carga de dichos ecosistemas. Es importante recalcar que la autoridad también invoca el principio precautorio (adoptado por México mediante en el principio 15 de la Convención de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo "Declaración de Río" de 1992), para negar la MIA-R, basándose en la posibilidad de que el proyecto pone en riesgo la integridad del sistema ambiental de Ixtacamaxtitlán y demás áreas de influencia²²².

Por otro lado, la SCJN ordenó el 16 de febrero de 2022 la cancelación de las concesiones mineras Cerro Grande y Cerro Grande 2, inscritas a favor de Minera Gorrión y en donde se pretendía establecer el proyecto minero. Este resolutivo corresponde al Juicio de Revisión 134/2021 relativo al Juicio de Amparo 445/2015 promovido por el Comisariado del Ejido de Tecoltemi y representantes de la Comunidad Nahua de Tecoltemi “[...] contra concesiones mineras y contra la Ley Minera, determinando por unanimidad, que en la emisión de las dos concesiones mineras impugnadas fue violado el derecho a la consulta y al consentimiento de la comunidad nahua”²²³. El 20 de junio de 2022, la Secretaría de Economía, mediante el

²¹⁹ [Irregularidades en reunión pública de información en Ixtacamaxtitlán](#). PODER. 26 de junio de 2019.

²²⁰ [Resumen de Observaciones MIA Ixtaca](#), 2019.

²²¹ [Comunicado: Más de 40 comunidades de Ixtacamaxtitlán y la cuenca del río Apulco exigimos a SEMARNAT no autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental a Minera Gorrión, de Almaden Minerals](#). Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. 22 de octubre de 2019.

²²² [Semarnat rechaza Manifestación de Impacto Ambiental de Almaden Minerals para Proyecto Minero Ixtaca](#). PODER. 20 de diciembre de 2020.

²²³ [Tecoltemi gana en contra de las concesiones mineras, SCJN ordena su cancelación](#). Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. 16 de febrero de 2022.

oficio SE/610/2907/2022 declara que las concesiones antes mencionadas se encuentran INSUBSISTENTES²²⁴. La Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Acolhua se reunieron con la titular de la Unidad de Industrias Extractivas de la Secretaría de Economía, para aportar argumentos sobre la inviabilidad de la actividad minera en su territorio, mismos que las autoridades deberán tomar en cuenta para no volver a emitir concesiones mineras a favor de Almaden Minerals Ltd.²²⁵. El pasado 28 de febrero de 2023, el Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla junto con Fundar y la Colectiva ¡Cambiémosla Ya!, en conferencia de prensa, dieron a conocer que la Secretaría de Economía les notificó que las concesiones son NO FACTIBLES para la explotación minera, por lo que la sentencia de la SCJN debe darse por cumplida²²⁶. Lo anterior podría sentar jurisprudencia en el marco del derecho de los pueblos indígenas y la libre determinación de los mismos.

Es importante resaltar que el caso fue presentado a la Ombudsperson del gobierno canadiense para las empresas responsables (CORE) en mayo de 2019. Se requiere que ese mandato tenga mayor fortaleza, así como poder y recursos para investigar y velar por la prevención de abusos a los derechos humanos y de reparación de los daños causados en un mecanismo para reforzar las obligaciones extraterritoriales del Estado canadiense (ETO), reforzando e implementando los estándares internacionales sobre los derechos humanos en la actividad empresarial, instrumentos y tratados.

III. Principales vulneraciones de derechos²²⁷:

Sobre el derecho de las comunidades indígenas y el derecho a la participación: La empresa no reconoce la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia ambiental del proyecto, como aquellas que pueden sufrir afectaciones asociadas al mismo. Además, argumenta que la existencia de población indígena en la zona identificada por las autoridades competentes²²⁸, es una apreciación meramente subjetiva, por lo que resulta errónea.

Sobre el derecho humano al agua: La empresa omite señalar los impactos, medidas y/o consecuencias de la interrupción de los cauces que se realizarán durante la construcción de las obras. Omite mencionar la manera en la que evitará que los ecosistemas aguas abajo y aguas arriba se vean modificados y/o afectados por la construcción.

Sobre el derecho humano al medio ambiente sano: La empresa no presentó la evidencia técnica y científica con la cual demostrara su aseveración en relación a que no encontró ecosistemas “excepcionales”. Sin embargo, reporta áreas ocupadas por diversos grupos faunísticos, algunas especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el *Cupressus lusitánica*, y la presencia de 17 especies endémicas.

IV. Metodología

La documentación del caso responde al seguimiento conjunto entre la Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Acolhua, Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla, Fundar

²²⁴ [Secretaría de Economía cancela concesiones de Almaden Minerals en Ixtacamaxtitlán](#). Fundar. 21 de julio de 2022.

²²⁵ [Impulsa Semarnat un diálogo con autoridades y pobladores de la Sierra Norte de Puebla en favor del cuidado del medio ambiente](#). Semarnat. 12 de julio de 2022.

²²⁶ [Decisión de declarar no factibles concesiones mineras en Ixtacamaxtitlán garantiza la libre determinación de la comunidad de Tecoltemi: La sentencia de la SCJN debe darse por cumplida](#). Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. 28 de febrero de 2023.

²²⁷ [Minería canadiense en Puebla y su impacto en los derechos humanos: resumen ejecutivo](#). PODER. 28 de febrero de 2017.

²²⁸ [INPI confirma que existe población indígena en el área del Proyecto Minero Ixtaca](#). Fundar. 5 de noviembre de 2019.

y PODER, entre otras alianzas. Se hizo el análisis sobre la MIA-R presentada por la empresa y la elaboración de observaciones en donde se estableció que las medidas de mitigación eran insuficientes para contrarrestar el impacto ambiental que conlleva el desarrollo de una mina a cielo abierto en los ecosistemas de la Sierra Norte de Puebla. También, a través del asesoramiento y acompañamiento jurídico por el proceso de litigio con el que las comunidades nahua afectadas interpusieron un amparo contra las dos concesiones mineras y la Ley Minera, al verse vulnerados los derechos de las comunidades indígenas y su derecho a la participación.

PERÚ

LOTE 95, PetroTal Corporation

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Lote 95

Ubicación: Distrito de Puinahua, Provincia de Requena, región Loreto, Perú

Empresas involucradas: PetroTal Perú SRL (Lima, Peru), subsidiaria de PetroTal Corp (Alberta, Canadá)

Entidad financiera: PetroTal cotiza en las bolsas de Toronto, Canadá y Londres, Reino Unido

Sector: Hidrocarburos, Petróleo

Estatus del Proyecto: Concesión vigente

Población o grupos afectados: Pobladores Kukama, que habitan el distrito de Puinahua, departamento de Loreto

Ambiente natural impactado: Reserva Nacional Pacaya Samiria

Tipo de Afectación: Derecho a la vida, Derecho a la Protesta, Acceso a la Justicia, Criminalización de la Protesta, Violencia policial.

Organización responsable de la documentación del caso: ORPIO y Amazon Watch

II. Antecedentes y Descripción del Caso:

PetroTal Perú SRL (antes Gran Tierra Energy Perú SRL) obtuvo en el año 2005 la concesión del 100% del Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 95, ubicado en la provincia de Requena, al sudeste de la Región Loreto y empezó la etapa de explotación en el año 2019; actualmente, es el Lote más productivo de la Amazonía peruana.

El 2019, las comunidades parte de la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Bajo Puinahua, AIDECOBAP iniciaron protestas y tomaron las instalaciones de la empresa petrolera. El Estado peruano negoció con las comunidades con el fin de desarrollar un Plan de Cierre de Brechas, revisar la ley de canon, promover una declaración de emergencia por los derrames del Oleoducto Norperuano, además de cubrir las necesidades de salud, energía eléctrica, agua y desagüe, salud²²⁹.

Meses después, en el contexto del covid-19, estas necesidades se hicieron más fuertes y conllevó a diversas manifestaciones sociales apenas se relajaron las medidas de aislamiento social en Perú. En ese contexto, se generó una protesta social en el distrito de Puinahua, reclamando por la atención de los servicios esenciales

²²⁹ Disponible en: <https://www.anred.org/2020/08/16/masacre-en-la-amazonia-indigena-peruana/>

de energía eléctrica, agua potable y atención médica; así como un mayor compromiso social de la empresa petrolera que opera en sus territorios²³⁰.

El 8 agosto de 2020, en el contexto de las manifestaciones murieron tres miembros de la comunidad Kukama (Willian López Ijuma, Chemilton Flores Crispin y Elix Ruiz Ortiz) y se lesionaron una docena de manifestantes y tres policías²³¹. Según los informes de la prensa, más de 400 kukamas de 18 comunidades ingresaron al campo Breña, ubicado dentro del Lote 95, armados con lanzas y flechas. La policía, que vigilaba el campamento petrolero, disparó a los manifestantes y eso produjo la muerte de tres indígenas, además de 12 manifestantes y otros tres policías heridos. Una situación muy irregular fue que los cadáveres se mantuvieron por varias horas en las instalaciones de la empresa y, según lo manifestado por los abogados de las víctimas, se ha dificultado la reconstrucción de los hechos a lo largo de la investigación fiscal. El proceso judicial para aclarar la responsabilidad de estas muertes y las corresponsabilidades del personal de seguridad de la empresa continúan hasta el día de hoy.

Posteriormente, el 28 febrero de 2022, 17 comunidades reiniciaron las protestas en contra de las actividades petroleras en la zona con el fin de cumplir con los compromisos asumidos por el estado. Este conflicto social duró varios meses hasta que se acordó entre el Estado, Empresa y Comunidades la creación de un “Fondo de Desarrollo del Distrito de Puinahua”, en el cual la empresa destina 2,5% de sus ganancias²³². Sin embargo, a pesar de la aquiescencia de las comunidades, el mantenimiento del fondo está condicionado a que los pobladores se comprometan a “mantener la paz social en la zona” y al “levantamiento de las medidas de fuerza de forma inmediata” con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones de la empresa en el yacimiento Breña del Lote 95 y el libre tránsito del transporte de petróleo crudo en el distrito.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la vida e integridad personal: En las manifestaciones del 8 agosto de 2020 murieron 3 indígenas, mientras que 12 resultaron heridos. Si bien la acusación fiscal atribuye los hechos estrictamente a funcionarios policiales, los representantes de los indígenas esperan que el proceso judicial aborde la denuncia por encubrimiento y complicidad de la empresa, que no fue considerada en la acusación fiscal.

Derecho al acceso a la justicia: Luego de más de 2 años de producidos los asesinatos, no se han sancionado responsables, no se ha culminado la investigación sobre la responsabilidad de los terceros; no se han establecido tampoco reparaciones para los deudos.

Derecho a la reparación: Reconocimiento de los deudos de defensores de Derechos Humanos, cuando el agresor es el Estado: En el Perú existe un Mecanismo Multisectorial de Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos (D.S. 004-MINJUS-2021). Esta es una norma positiva en cuanto abre un conjunto de obligaciones compartidas de las instituciones del Estado para proteger a los defensores, y su registro de víctimas genera mecanismos de indemnización para las viudas e hijos menores de edad.

²³⁰ Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/loreto-walter-martos-anuncia-plan-de-cierre-de-brechas-para-25-distritos-de-la-region-noticia-1285748>

²³¹ <http://www.orpio.org.pe/orpio-y-aidecobap-denuncian-penalmente-a-los-responsables-de-la-muerte-de-3-kukamas-en-el-lote95/>

²³² Disponible en: <https://energiminas.com/retorna-la-paz-al-lote-95-petrolal-busca-concretar-adenda-al-contrato-para-crear-fondo-de-desarrollo-del-distrito-de-puinahua/>

Sin embargo, ni en ésta ni en otras normas se especifica algún sistema de reparación con fondos públicos para aquellas víctimas que han sido materia de agresión policial. Los deudos de los 3 fallecidos de Puinahua han intentado durante años un reconocimiento estatal y aún no han sido considerados como beneficiarios de ningún programa o fondo estatal.

Derecho a la reunión pacífica: Criminalización de la protesta: Limitado y vulnerado no solo por la represión excesiva de la que fueron víctimas los Kukama, sino por la estrategia de condicionamiento político que se estaría aplicando de manera velada con el “Fondo de Desarrollo” (Cabe mencionar que en el Perú existen otros fondos similares y no condicionan su otorgamiento a la movilización o protesta de los pobladores de los distritos donde llegan estos fideicomisos.

Luego de los hechos trágicos del 2020, se abrió investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 179-2020, a cargo de la Fiscalía Penal Corporativa Provincial de Requena. Los delitos investigados son: Lesiones Graves, Homicidio Culposo, Incumplimiento de Normas Sanitarias y disturbios. Claramente, la investigación fiscal estaba orientada a dejar impune a los autores de las muertes y heridos de bala ocurridos el 08 de agosto del 2020. Más bien, se pretendía que el objeto de la investigación penal sean los que ejercieron el derecho a la protesta y no los que usaron armas de fuego del Estado para matar a los indígenas que reclamaban sus derechos.

Por su parte, las organizaciones indígenas y los familiares de los fallecidos y heridos, formularon una denuncia penal por crimen de estado, con fecha 16 de diciembre del 2020. Dicha acción legal ingresó a la 1ª Fiscalía Penal Corporativa de Maynas, signado con la Carpeta Fiscal N° 1011 – 2020: Los delitos solicitados a investigar fueron Homicidio Calificado, (Art. 108° del Código Penal), Lesiones Graves, (Art. 121° del Código Penal), Abuso de Autoridad (Art. 376° del Código Penal) y Encubrimiento Real, contra los trabajadores de la empresa (Art. 405° del Código Penal), esto último por haber alterado la escena del crimen y extraído los cuerpos de los fallecidos sin intervención Fiscal.

Luego de más de dos años de litigio, las organizaciones indígenas han conseguido que se formalice acusación fiscal contra 40 efectivos policiales, por los delitos de abuso de autoridad por haber ejercido sus funciones excediendo el uso proporcional de la fuerza como establece la ley. Sin embargo, las organizaciones no han logrado que la Fiscalía acuse a los trabajadores de la empresa por complicidad y por el delito de encubrimiento real, toda vez que, según señalan, se han desaparecido las evidencias de la escena del crimen y se ha producido el traslado ilegal de los que fallecieron en las instalaciones de Petrotal.

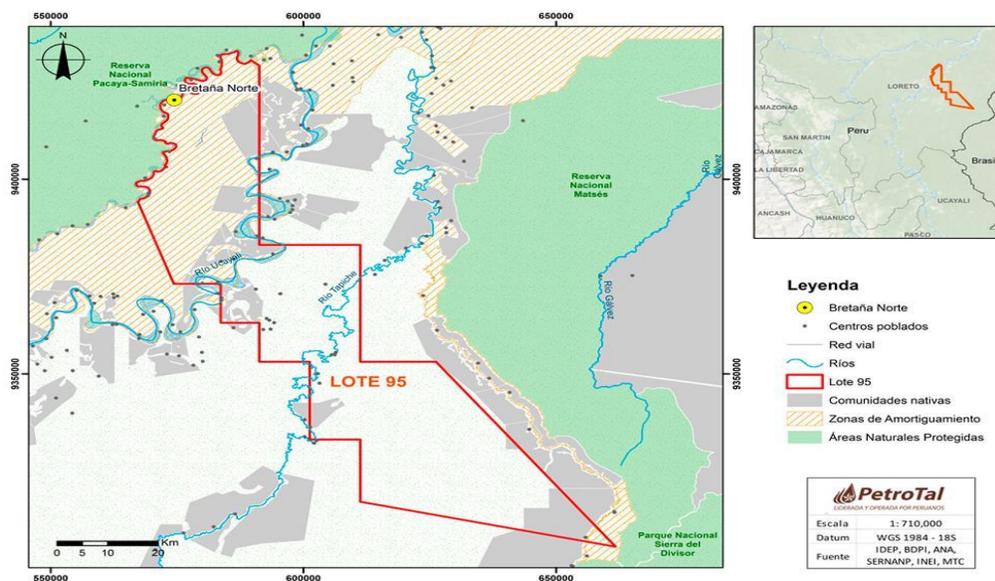
Derechos a la consulta y consentimiento, previo libre e informado y la libre determinación: El fondo de desarrollo creado por Petrotal es visto como un elemento positivo ante la opinión pública, dado que implica un nivel de compromiso económico adicional de parte de una empresa petrolera. Pero, como hemos señalado antes, la empresa y el Estado proponen este fondo de desarrollo como un sistema de condicionamiento inaceptable para las organizaciones sociales con el fin de presionarlas a no organizar nuevas protestas en defensa de sus derechos y los compromete con la continuidad de la actividad petrolera.

Este enfoque genera el riesgo de que los servicios de educación, salud, electricidad, etc., sean vistos como una contraprestación corporativa y no como un derecho, alterando completamente el rol del estado en la prestación de los servicios públicos.

Frente a una hipotética contaminación petrolera del Lote 95 en el futuro, los indígenas Kukama no podrían protestar porque se suspenderán los fondos para la atención de sus derechos básicos. En el momento actual, las organizaciones indígenas están discutiendo sobre la reglamentación de este fondo fideicomiso, para tratar de minimizar el control político de sus acciones en el futuro, tratando de tener una mayor participación en las decisiones y en la gestión del mismo.

IV. Metodología

La documentación del caso responde a los informes jurídicos alcanzados por los asesores de AIDECOBAP y ORPIO y a entrevistas con los líderes de ORPIO y AIDECOBAP, estos han sido resumidos por Amazon Watch en Perú.



LOTE 192, Frontera Energy

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Lote 192 (ex Lote 1AB)

Ubicación: Distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón; distritos Tigre y Trompeteros, provincia Loreto, región Loreto, Perú

Empresas involucradas: Frontera Energy del Perú SA (Lima, Perú), subsidiaria de Frontera Energy Corporation (Toronto, Canadá)

Entidad financiera: Citibank, Itaú y Credit Suisse son sus principales acreedores; y en inversionista la canadiense Catalyst Capital Group

Sector: Hidrocarburos, petróleo

Estatus del Proyecto: Finalizado, en espera de evaluación del Plan de Abandono.

Población o grupos afectados: Hay 27 comunidades en el área de influencia directa del lote. Principales afectados: Quechuas del Pastaza, Achuar de Corrientes y Kichwa del Tigre.

Ambiente natural impactado: Ríos y lagos [Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y sus tributarios], aguas subterráneas, y aire por el uso de mecheros de gas.

Principales abusos de DDHH: Derecho a la salud, derecho a un ambiente sano, derecho al agua, derecho a la alimentación, derechos culturales y religiosos, derecho a la libre determinación, derecho a la reparación, entre otros.

Organización responsable de la documentación del caso: PUINAMUDT, Perú Equidad y OXFAM Perú.

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

El Lote petrolero 192 se ubica en la región de Loreto, en la Amazonía norte peruana. Se superpone al territorio ancestral de 26 comunidades indígenas de los pueblos Quechua del Pastaza, Achuar de Corrientes y Kichwa del Tigre, en las cuencas de los ríos del Pastaza, Corrientes y Tigre²³³. Este lote es uno de los principales productores de petróleo de Perú y uno de los más antiguos en la Amazonía (1971). Desde agosto de 2015 hasta febrero del 2021 estuvo operado por la empresa Frontera Energy del Perú SA (antes denominada Pacific Stratus Energy del Perú), subsidiaria de la empresa canadiense Frontera Energy Corporation (antes denominada Pacific Exploration and Production) con sede en Toronto, Canadá²³⁴.

El lote 192 fue operado durante 50 años, dejando múltiples impactos negativos que han afectado a la vida, la salud, el ambiente sano y otros derechos de los pueblos indígenas. Este lote es uno de los que tiene más frecuencia de derrames²³⁵. Durante los cinco años que Frontera Energy operó, se exacerbó aún más los impactos debido a que se produjeron 105 derrames de petróleo adicionales²³⁶, siendo la principal causa las fallas operativas y la corrosión de la infraestructura utilizada por la compañía (el 70% de los casos del derrame)²³⁷. Las autoridades ambientales peruanas le impusieron varias multas por estas infracciones,

²³³ Disponible en: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/lote-192-2019>

²³⁴ Es importante notar que esta empresa anteriormente se llamó desde el 2015 al 2017 Pacific Stratus Energy del Perú, subsidiaria de la Canadiense Pacific Exploration and Production. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536012/DS_N_004-2020-EM.pdf?v=1583181607

²³⁵ Leon, A. y Zuñiga, M. (2022). La sombra de los hidrocarburos en el Perú. Actualización de la información sobre sitios con daño hidrocarburífero en el Perú: 1997-2021. Oxfam. Disponible en: https://oi-files-eng-prod.s3.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/La-sombra-de-los-hidrocarburos-en-el-Peru%CC%81.pdf

²³⁶ Lote 192: Frontera Energy dejó hace 8 días el lote 192 sin haber presentado un Plan de Abandono. Disponible en: <https://observatoripetrolero.org/lote-192-frontera-energy-dejo-hace-8-dias-el-lote-192-sin-haber-presentado-un-plan-de-abandono/>

²³⁷ Lote 192: Frontera Energy dejó hace 8 días el lote 192 sin haber presentado un Plan de Abandono. Disponible en: <https://observatoripetrolero.org/lote-192-frontera-energy-dejo-hace-8-dias-el-lote-192-sin-haber-presentado-un-plan-de-abandono/>

sumando más de 2.7 millones de soles (USD 720,000 aproximadamente)²³⁸. Sin embargo, la empresa ha judicializado algunas de estas multas para evadir el cumplimiento de las sanciones económicas²³⁹.

En agosto de 2021, Frontera Energy presentó su primer Plan de abandono al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), pero fue devuelto con observaciones al no ajustarse a los requerimientos solicitados²⁴⁰. El 19 de enero de 2022 se envió el plan subsanado que cuenta con 29 observaciones de parte de las autoridades peruanas²⁴¹. En este Plan, Frontera Energy no contempla la remediación de ningún sitio y tiene un presupuesto de sólo S/. 350,000. (92,100 USD aproximadamente)²⁴². Los monitores y monitoras ambientales de las federaciones indígenas han constatado que los daños generados por los derrames aún persisten en sus territorios. Existen evidencias de derrames que nunca fueron limpiados completamente, de centros de acopio con cientos de bolsas de petróleo que, por la irresponsabilidad de Frontera, el paso del tiempo y las condiciones climáticas amazónicas se rompen y vuelven a contaminar el territorio, sin que se estén tomando acciones de remediación al respecto.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a la salud: Afectación a la salud de la población con evidente aumento de la presencia de metales pesados en la sangre, debido a los derrames de petróleo²⁴³.

Durante la pandemia por covid-19, la empresa condiciona el acceso de las comunidades a la planta de oxígeno, ubicadas dentro de las instalaciones petroleras, a que las comunidades aceptaran el reinicio de las operaciones suspendidas por la pandemia. Esta suspensión se dió con el fin de evitar o reducir el tránsito de trabajadores foráneos que podrían transmitir el virus²⁴⁴.

Derecho a un ambiente sano, agua y alimentación: El ecosistema donde vive la población está altamente degradado, por la presencia de sustancias tóxicas producto de los derrames petroleros e impactos acumulados de las operaciones petroleras.

²³⁸ Los otros territorios impactados por el petróleo: el caso de Frontera Energy. Disponible en: <https://saludconlupa.com/noticias/los-otros-territorios-impactados-por-el-petroleo-el-caso-de-frontera-energy/>

²³⁹ Los otros territorios impactados por el petróleo: el caso de Frontera Energy. Disponible en: <https://saludconlupa.com/noticias/los-otros-territorios-impactados-por-el-petroleo-el-caso-de-frontera-energy/>

²⁴⁰ Ministerio de Energía y Minas, Proceso de revisión y Plan de Abandono de Frontera Energy en el lote 192: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9980>

²⁴¹ Ministerio de Energía y Minas, Proceso de revisión y Plan de Abandono de Frontera Energy en el lote 192: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9980>

²⁴² Ministerio de Energía y Minas, Proceso de revisión y Plan de Abandono de Frontera Energy en el lote 192: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9980>

²⁴³ Cristina O'Callaghan-Gordo, Jaime Rosales, Pilar Lizárraga, Frederica Barclay, Tami Okamoto, Diana M. Papoulias, Ana Espinosa, Martí Orta-Martínez, Manolis Kogevas, John Astete: *Blood lead levels in indigenous peoples living close to oil extraction areas in the Peruvian Amazon*. Environmental International, Volume 154, September 2021, 106639. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412021002646>

²⁴⁴ Frontera Energy del Lote 192 condiciona acceso de comunidades indígenas con Covid-19 a Planta de Oxígeno, a cambio de reiniciar sus actividades: <https://observatoriopetrolero.org/frontera-energy-del-lote192-condiciona-acceso-de-comunidades-indigenas-con-covid-19-a-planta-de-oxigeno-a-cambio-de-reiniciar-sus-actividades/>

Los principales recursos hídricos de la zona están contaminados como ríos y lagunas (cochas). La población sigue usando la mayoría de los ríos contaminados para diferentes fines, incluyendo su consumo para la alimentación.

Los principales recursos alimenticios de la población afectada por la contaminación son: peces, animales de monte (colpas), bosques y suelos, que afectan a la agricultura y, por ende, la alimentación no es suficiente y no es de adecuada calidad, produciendo desnutrición y mayor morbilidad y mortalidad.

Derecho a la libre determinación: La empresa no ha tenido una interlocución directa con las organizaciones representativas de las comunidades en el lote, buscando siempre espacios bilaterales con las comunidades por separado, sin contar con sus representantes.

Derechos culturales y religiosos: Contaminación, degradación (y destrucción) de sitios de importancia cultural e histórica que tienen valor sagrado para los pueblos indígenas, como cementerios o colpas (zonas de caza tradicionales).

Derecho a la compensación/indemnización: La empresa firmó acuerdos sociales con las comunidades que no ha cumplido en su totalidad, lo que también obligó a las comunidades a movilizarse para exigir el cumplimiento de dichos acuerdos²⁴⁵. Así mismo, empresa no ha querido cumplir de oficio con el pago de indemnizaciones por derrame a las comunidades, obligando a estas a movilizarse para conseguir que la empresa les escuche²⁴⁶.

IV. Metodología

Este caso está siendo presentado por la Plataforma PUINAMUDT, que reúne a 4 organizaciones indígenas que representan a los pueblos afectados por las operaciones petroleras en los lotes 192 y 8, por lo que la información que se presenta se ha recogido y se le ha dado seguimiento tanto por estas organizaciones indígenas representativas, junto con sus aliados, Perú EQUIDAD y Oxfam en Perú, que llevan acompañando el proceso de las federaciones indígenas afectadas desde el año 2015.

Asimismo, la documentación del caso responde a una investigación realizada por un equipo de especialistas en temas socioambientales que trabajan con las federaciones indígenas afectadas, denominada “*Frontera Tóxica: Daños de la empresa Frontera Energy en territorio indígena en el Lote 192*”, que se encuentra en edición para su publicación. La aproximación se basa en una revisión sistemática de fuentes de información de bibliografía académica, documentos/informes de organismos supervisores y fiscalizadores en materia ambiental y sectorial de hidrocarburos como OEFA, Osinergmin; así como jurisprudencia internacional y organismos internacionales como PNUD, CIDH, entre otros.

Finalmente, la identificación de financistas se realizó con el análisis de PROFUNDO, Research & advice, noviembre 2022.

²⁴⁵ Más de 100 comunidades amazónicas denuncian abusos de la petrolera Frontera Energy: <https://wayka.pe/mas-de-100-comunidades-amazonicas-denuncian-abusos-de-la-petrolera-frontera-energy/>

²⁴⁶ Achuares toman base de Dorissa para exigir remediación e indemnización por derrames de Frontera Energy: <https://observatoripetrolero.org/achuares-toman-base-de-dorissa-para-exigir-remediacion-e-indemnizacion-por-derrames-de-frontera-energy/>

REPUBLICA DOMINICANA

Mina Pueblo Viejo

I. Información resumida del caso:

Nombre del proyecto: Mina Pueblo Viejo

Ubicación: Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana

Empresas involucradas: Barrick Gold (60%), Newmont (40%)

Entidad financiera: inversión privada

Sector: Minería a cielo abierto de oro y plata a gran escala.

Estatus del Proyecto: Proyecto en operación con un área de 4,800 hectáreas con propuesta de expansión.

Población o grupos afectados: Comunidades campesinas y rurales alrededor de la presa de relaves (El Llagal) y la planta de beneficiamiento. También, comunidades campesinas y rurales ubicadas en el sitio de expansión de la mina y específicamente, la presa de relaves, cuya ubicación públicamente se desconoce aún.

Ambiente natural impactado: Bosques insulares del Caribe. Presa Hatillo, la mayor presa del país que riega los cultivos de arroz de la cuenca baja del río Yuna, el más caudaloso del país. Por la contaminación de la mina, los ríos [Maguaca](#) y [Margajita](#), con impactos en la flora y la fauna del valle del Yuna.

Principales abusos de DDHH: Derecho a un medio ambiente limpio; sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas; al derecho al agua; al derecho a la salud; al derecho a la información; al derecho a un nivel de vida adecuado; y al derecho de los campesinos.

Organización responsable de la documentación del caso: MiningWatch Canada, Earthworks, y NYU Global Justice Clinic²⁴⁷.

Organizaciones que suscriben el informe: Comité Nuevo Renacer y Espacio Nacional por la Transparencia de la Industria Extractivas (ENTRE).

II. Breve descripción de la relevancia del proyecto:

La mina de oro Pueblo Viejo es una de las más grandes en el mundo²⁴⁸. Desde la década de 1970, la mina ha pasado por varios operadores, y en el 2006 se volvió una operación de riesgo compartido entre la empresa canadiense Barrick Gold y la empresa Goldcorp. (la cual fue adquirida por la estadounidense Newmont unos años más tarde). Como parte de la adquisición, Barrick construyó una presa de colas de 114m llamada El Llagal. Al menos seis comunidades campesinas²⁴⁹ –La Piñita, La Cerca, Los Naranjos, Las Lagunas, Jurungo, y Jobo Claro–viven cerca de la mina, algunas a menos de un kilómetro de distancia, y por esta proximidad, la presa ha sido clasificada como una presa que, en caso de fallar, tendría consecuencias “[extremas](#)” y llevaría a la muerte de más de 100 personas, en adición a graves consecuencias económicas

²⁴⁷ Los productos escritos del programa clínico de la NYU no representan las opiniones institucionales de la universidad, si las hubiera.

²⁴⁸ “Mina Pueblo Viejo es la más productiva de América Latina”, 25 de septiembre de 2020, Cámara Minera-Petrolera de la República Dominicana, <http://camiperd.org/mina-pueblo-viejo-es-la-mas-productiva-en-america-latina/>

²⁴⁹ “El dios de Pueblo Viejo: un monstruo de doble cara”, 19 de enero de 2019, El País: https://elpais.com/elpais/2019/01/02/planeta_futuro/1546445087_173913.html

y graves pérdidas o deterioro ambiental donde la restauración o la compensación en especie serían imposibles. Adicionalmente, hay evidencia contundente que la contaminación ambiental heredada de las operaciones anteriores a la adquisición de Barrick de la mina, al igual que la contaminación actual, tiene impactos significativos en estas comunidades aledañas.

Un [informe](#) del 2012 de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, concluyó que las operaciones de Barrick estaban “contaminando la presa Hatillo, la mayor presa del país”²⁵⁰ que riega los cultivos de arroz de la cuenca baja del río Yuna. Los residentes que viven en las inmediaciones de la mina sostienen que las operaciones de Barrick también incrementaron la contaminación de los ríos [Maguaca](#) y [Margajita](#) en la localidad. Aunque Barrick niega responsabilidad por la contaminación, las comunidades impactadas por la contaminación llevan [años](#) dependiendo del agua envasada [proporcionada](#) en un primer momento por Barrick y después por el gobierno de la República Dominicana. En 2015, se [estimó](#) que 27 muertes reportadas estaban vinculadas con la contaminación. Los habitantes han [informado](#) que muere su ganado, y cultivos como mangos, plátanos, naranjas y cacao también han resultado afectados. Residentes locales ahora tienen que viajar para comprar comida que antes podían producir. En el 2014, un reportaje periodístico informó que se encontraron niveles altos de cianuro y otros metales en la orina y sangre en [pruebas](#) realizadas en habitantes en los alrededores. Residentes locales informan que siguen los problemas de salud como la pérdida de vista, náusea, cansancio, y lesiones en la piel.

Cuando Barrick y Newmont construyeron la presa de relaves El Llagal reubicaron 65 familias de tres comunidades: El Llagal, Fátima y Los Cacaos. Las comunidades negociaron un proceso con el gobierno, y se [informa](#) que Barrick pagó \$1.5M para apoyar el proceso. Sin embargo, algunos términos del contrato no han sido [cumplidos](#) y después de 13 años de haber sido desalojados varias familias han dicho que siguen esperando su indemnización. A pesar de graves problemas con la reubicación inicial, seis comunidades alrededor de la mina demandan reubicación a causa de los impactos ambientales y de salud. Residentes informan también, que a pesar de vivir a menos un kilómetro de la presa de relaves, nunca han visto un análisis de ruptura de la presa y no han recibido capacitaciones en caso de emergencia. Actualmente, Barrick busca [expandir](#) sus operaciones, lo cual podría agrandar significativamente el terreno hasta un punto que sigue sin estar claro debido a informes diferentes y contradictorios.²⁵¹ Además, el plan de expansión incluye construir una segunda presa de relaves. Muy poca información está disponible sobre la propuesta de expansión, a pesar de que el Gobierno afirma que Barrick ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental como parte del proceso de permisos ambientales.

²⁵⁰ Disponible en: https://www.agua.org.mx/wp-content/uploads/2012/03/Libro_Diagnostico_del_Agua_en_las_Americas.pdf

²⁵¹ No hay claridad sobre la magnitud de la expansión. Este informe indica que la expansión añadirá aproximadamente 2.600 hectáreas. <https://www.google.com/url?q=https://www.insuco.com/en/project/rap-and-lrp-for-the-pueblo-viejo-gold-mine-expansion-project-dominican-republic/&sa=D&source=docs&ust=1676836493140528&usg=AOvVaw0UFdMC9qIAoqBjhNtYbK38>. Por otro lado, este informe indica una expansión de más que 3.000 hectáreas. <https://dr1.com/news/2022/09/14/barrick-forges-ahead-to-build-new-tailings-dam-and-expand-operations/>.

III. Principales abusos a los DDHH:

Derecho a un medio ambiente limpio; sano y sostenible y libre de sustancias tóxicas²⁵²: Las comunidades han protestado contra los múltiples presuntos impactos de la mina Pueblo Viejo en el aire, agua y suelo. Han denunciado la contaminación de las aguas de los ríos Maguaca y Margajita; afirman que tienen que limpiar un polvo negro de sus casas diariamente, y que sus cultivos se pudren a causa de la contaminación de la mina. Sin embargo, hay escasos estudios científicos independientes que comprueben los niveles de contaminación.

Derecho al agua²⁵³: Residentes de Las Lagunas, La Piñita, La Cerca, y Los Naranjos llevan 12 años recibiendo agua embotellada, primero, brevemente de Barrick y después, del gobierno.²⁵⁴ Cada familia recibe entre 4-6 galones de agua dos veces a la semana para tomar y cocinar, pero muchas veces tienen que utilizar agua del río Maguaca, reportado como contaminado, para bañarse o lavar. Adicionalmente, miembros de la comunidad atestatan que, a causa de la contaminación del agua luego de la construcción de la presa de colas El Llagal, se les es imposible pescar, bañarse, y tomar agua de los ríos locales. Algunas jóvenes han experimentado enfermedades vaginales luego de bañarse en los ríos locales.

Derecho a la salud²⁵⁵: En 2014, un [informe](#) al parecer descubrió resultados de laboratorio que mostraban la presencia de cianuro y metales pesados en la sangre de residentes de cuatro comunidades. Los miembros de las comunidades que viven cerca de la mina suelen denunciar problemas de salud como pérdida de visión, náuseas, fatiga y lesiones cutáneas, entre otros. Los residentes locales afirman que un doctor, cuyo estudio no es público, les informó que tienen niveles elevados de plomo en la sangre, y sus médicos les aconsejaron que su salud no mejorará a menos que se alejen de las operaciones mineras. En 2016, periodistas italianos documentaron [lesiones cutáneas y otros problemas de salud](#) en las comunidades cercanas a la mina.

Derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo el derecho a la vivienda²⁵⁶: Los agricultores y agricultoras locales afirman que los cultivos también se han visto afectados y que frutas como mangos,

²⁵² El derecho “a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” fue reconocido “como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos” por el Consejo de Derechos Humanos. Ver la Resolución 48/13, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/289/53/PDF/G2128953.pdf?OpenElement>. Igualmente, el Consejo Económico y Social ha interpretado el derecho a la salud como un derecho que se extiende a los determinantes fundamentales de la salud, incluyendo un medioambiente saludable. Ver la Observación General N. 14., disponible en <https://www.refworld.org/es/publisher.CESCR.GENERAL..47ebcc492.0.html>.

²⁵³ El derecho al agua está protegido por los Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e incluye el derecho a de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Ver, Observación general N° 15 (2002) del Consejo de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

²⁵⁴ A pesar de que las comunidades han dependido del agua embotellada durante años, Barrick afirma que las fuentes de agua cumplen las normas reglamentarias e insiste, paradójicamente, que en caso de que exista contaminación se puede atribuir a los dueños anteriores de la mina.

²⁵⁵ Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

²⁵⁶ Artículo 11 [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#). El derecho a la vivienda no es solo el derecho a tener una vivienda. De acuerdo con la Observación General N. 4 del Consejo de Derechos Económicos, el derecho a la vivienda debe de ser interpretado como un derecho a “vivir en un lugar seguro, pacífico y con dignidad.” Esto implica que el derecho a la vivienda incluye ciertos elementos mínimos que son relevantes en cualquier contexto para su realización, incluyendo la

plátanos, naranjas y cacao crecen pero se pudren en la planta antes de estar listas para ser cosechadas. Miembros de las comunidades afectadas [informan](#) que desde 2012, el año en que Barrick reasumió la producción en la mina, han sufrido un decrecimiento del 40% en la producción de cacao de la región, al igual que muertes inesperadas de su ganado. Estos cambios han obligado a las comunidades a viajar a mercados de la región para comprar alimentos básicos que antes podían producir ellas mismas.

Adicionalmente, la mina presenta graves riesgos al derecho de las comunidades de tener un hogar. Como consecuencia de la polución causada por la mina, los residentes de la zona reportan que se ven obligados a limpiar constantemente sus hogares para remover una capa de polvo negro que se acumula en todas las superficies. Igualmente, como se mencionó anteriormente, la presa de colas El Llagal presenta un riesgo constante y extremo de, en caso de fallar, destruir los hogares de las comunidades aledañas.

Derecho de la información: Las comunidades denuncian el hecho de que tienen acceso a muy poca información independiente y confiable sobre los impactos de la operación minera en el medio ambiente, sobre datos y análisis de estabilidad de la presa de relaves, y sobre la propuesta de expansión de la mina²⁵⁷. Mientras investigadores/as independientes han realizado estudios y análisis sobre la salud y la contaminación en las comunidades alrededor de la mina, muy pocos de ellos se han publicado. ENTRE y diferentes organizaciones internacionales han pedido información sobre la estabilidad de la presa de relaves El Llagal, pero Barrick no ha facilitado los documentos solicitados, en violación de los reglamentos del Estándar Global de Gestión de Relaves para la Industria Minera, un compromiso asumido por Barrick. Salieron reportes de que Barrick [ha escogido](#) un lugar para la nueva presa de relaves para el proyecto de expansión. Sin embargo, esta información no se ha hecho pública.

Derecho de los [campesinos](#) y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: Los anteriores abusos de derechos humanos también afectan los derechos de estas comunidades como comunidades agrícolas. Estas comunidades tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos (Art. 3). La falta de participación en decisiones que afectan su modo de vida (Art. 10), la falta de consulta y distribución de información sobre las operaciones mineras y sus impactos (Art. 11), y las dificultades que éstas presentan en el uso de sus tierras y recursos naturales (Arts. 5 y 17), al igual que el agua potable, la alimentación y vivienda adecuada (Arts. 15, 18, 21 y 24), ponen en peligro sus derechos y autoidentificación como campesinos.

IV. Metodología

La documentación de los casos responde a un seguimiento sistemático del caso por MiningWatch Canada, Earthworks y Global Justice Clinic de NYU Law School.

Desde la República Dominicana, el Comité Nuevo Renacer y el Espacio Nacional por la Transparencia de la Industria Extractivas (ENTRE) han documentado y denunciado de manera sistemática las diferentes

disponibilidad de servicios, materiales, e infraestructura adecuados. Concretamente, el derecho al hogar implica que todos los beneficiarios deben tener, entre otras cosas, “acceso sostenible a recursos naturales y comunes [y a] agua potable. Dicho esto, la falta de derechos naturales y comunes o la falta de agua potable es incompatible con el derecho a la vivienda. Ver Observación General N. 4. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/263/03/PDF/G1626303.pdf?OpenElement>

²⁵⁷ La Información que suministra Barrick Gold en su sitio web: <https://www.barrick.com/Spanish/presencia/republica-dominicana/default.aspx>

fuentes de contaminación y han incidido en la reubicación de las comunidades impactadas por la mina por varios años.

Además, representantes de MiningWatch Canadá, Earthworks y Global Justice Clinic de NYU Law School viajaron a la República Dominicana en noviembre del 2022 para documentar las violaciones de derechos humanos que han vivido las comunidades alrededor de la mina Pueblo Viejo. Desde ese entonces, estas organizaciones han seguido apoyando a las comunidades en su lucha.